



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 23 de noviembre de 2007, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 5 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 183, de 12.9.07), y se determinan el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

Página 26357

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 23 de noviembre de 2007, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingresar al Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 5 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 183, de 12.9.07).

Página 26366

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Dirección General de Deportes.- Resolución de 9 de noviembre de 2007, por la que se convocan los "XXVI Campeonatos de Canarias".

Página 26366

Dirección General de Personal.- Resolución de 16 de noviembre de 2007, por la que se ejecuta la sentencia de 22 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 53/05, interpuesto por D. Enrique Ruiz Alzola, contra la Resolución de 23 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Personal, por la que se desestima su recurso de reposición contra la Resolución de 2 de agosto de 2004, de la Dirección General de Personal, por la que se hacen públicas las listas de aspirantes que han adquirido alguna de las especialidades de tecnología y economía en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, conforme a lo establecido en la Orden de 31 de marzo de 2004.

Página 26368

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Resolución de 12 de noviembre de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de junio de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico sobre el Anteproyecto de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, Tramo I, promovido por la Dirección General de Infraestructura Viaria, términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria y Arucas, isla de Gran Canaria.- Expte. nº 1/2003 IMP.

Página 26370

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Resolución de 12 de noviembre de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 23 de mayo de 2007, relativo a la Declaración de Impacto Ambiental del Anteproyecto de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, Tramo II y el Sector del Tramo III, comprendido entre el inicio del Tramo y el enlace de El Pagador, promovido por la Dirección General de Infraestructura Viaria, términos municipales de Arucas y Moya.- Expte. nº 2007/0786.

Página 26377

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Viceconsejería de Administración Pública.- Anuncio de 7 de noviembre de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de servicio consistente en el desarrollo, implantación y mantenimiento de software para la gestión de información administrativa del Servicio de Información y Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 26383

Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.- Anuncio de 6 de noviembre de 2007, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de suministro de licencias de virtualización de servidores, mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 26384

Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.- Anuncio de 7 de noviembre de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un suministro informático con instalación consistente en la adquisición de software antivirus para la red informática del Gobierno de Canarias, cofinanciado con fondos FEDER.

Página 26385

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 16 de noviembre de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro e instalación de elementos terminales de instalaciones con destino al Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria.- Expte. nº 07-HIM-SUM-ABO-113.

Página 26386

*Otros anuncios***Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de noviembre de 2007, que somete a información pública y efectúa el trámite de consultas a las administraciones y personas afectadas por la aprobación del proyecto y del estudio de impacto ambiental del Proyecto Monumental en la Montaña de Tindaya, en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura).- Expte. nº 1/2007 EIA-PS.

Página 26388

- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Eva María Negrín Dorta, interesada en el expediente nº 1127/01-U. Página 26389
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Markus Bater, interesado en el expediente nº 1050/01-U. Página 26394
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ramón Javier Perdomo Díaz, interesado en el expediente nº 211/04-U. Página 26397
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Construcciones y Servicios Bolívar, S.L., interesado en el expediente nº 1266/04-U. Página 26401
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Adalberto Méndez Febles, interesado en el expediente nº 615/05-U. Página 26404
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Florimelda Pérez Martín, interesada en el expediente nº 912/06-U. Página 26406
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Adrian Vandoorne, interesado en el expediente nº 1543/06-C. Página 26409
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Eduardo Pérez Flores, interesado en el expediente nº 63/07-U. Página 26410
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Construcciones Prihern, S.L., interesado en el expediente nº 117/07-U. Página 26412

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

- Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que notifica Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 6 de junio de 2007, por la que se desestiman los recursos potestativos de reposición interpuestos por Bruno Díaz Montesdeoca, Librería Copistería Cervantes, S.L., Tayjo, S.L., Francisco Manuel Segura Guedes, Obdulia Pino Febles Santana, Rodricanarias, S.L., Industria Panificadora Socorro, Lecarez, S.L., Reconocimientos Médicos, S.L., Franumar, S.L. y Muebles Bañaderos, contra la Resolución del Director General de Comercio de 20 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 189, de 29.9.04), que resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista, realizada por Orden de 12 de abril de 2004. Página 26414
- Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que notifica Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 6 de junio de 2007, por la que se resuelven los recursos potestativos de reposición interpuestos por D. Mario Trunecka y Dña. Catalina Tabares Betancor, contra la Resolución del Director General de Comercio de 20 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 189, de 29.9.04), que resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista, realizada por Orden de 12 de abril de 2004. Página 26422

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que notifica Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 13 de julio de 2007, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Abdeljlal Zayzaqui (Boutique Ferrari), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 22 de enero de 2007, recaída en el expediente nº 35/370/2006. Página 26424

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que notifica Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio de 7 de septiembre de 2007, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por Jorge Gándara Maeztu, en representación de Mogán Contactel Teleservicios, S.A., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 6 de marzo de 2006, recaída en el expediente nº 38/238/2005. Página 26428

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que notifica Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio de 7 de septiembre de 2007, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Milagros Estrella Gil, en representación del establecimiento Virgin, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 28 de marzo de 2006, recaída en el expediente nº 38/365/2005. Página 26430

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que notifica Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio de 7 de septiembre de 2007, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Das Pritam Bhagwandas (Bazar Pravi), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 22 de enero de 2007, recaída en el expediente nº 35/325/2006. Página 26433

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que notifica Resolución de la Viceconsejería de Industria y Energía de 2 de octubre de 2007, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Benjamín Valido Rocha, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 16 de octubre de 2006, recaída en el expediente IND 03/492, que declara la caducidad del procedimiento administrativo. Página 26436

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al Decreto 19/2004, de 29 de julio, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías y contra el escrito del Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de 4 de septiembre de 2007, sobre personal, con motivo del recurso nº 643/2007 interpuesto por Dña. María Sandra Barbuzano Ortega y emplaza a los interesados en el mismo. Página 26438

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

Decreto 13/2007, de 13 de noviembre, sobre notificación de Resoluciones recaídas en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres. Página 26439

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arrecife

Edicto de 5 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000392/2006. Página 26441

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 16 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000190/2005.

Página 26441

Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 3 de septiembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001023/2005.

Página 26442

II. Autoridades y Personal*Oposiciones y concursos***Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad**

1949 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 23 de noviembre de 2007, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 5 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 183, de 12.9.07), y se determinan el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 5 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 183, de 12.9.07), procede aprobar y hacer pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos, de acuerdo con lo previsto en la base quinta de la convocatoria.

En su virtud, esta Dirección General

R E S U E L V E:

Primero.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 5 de sep-

tiembre de 2007 (B.O.C. nº 183, de 12.9.07), que se contiene en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Declarar abierto el plazo para la subsanación de defectos durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- El primer ejercicio de la fase de oposición se celebrará en el lugar, fecha y hora que a continuación se señalan, debiendo los interesados comparecer provistos del Documento Nacional de Identidad, media hora antes del inicio del citado ejercicio.

Las Palmas de Gran Canaria:

Lugar: Aulas del Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.), calle Padre José de Sosa, 22.
Fecha: 21 de diciembre de 2007.
Hora llamamiento aspirantes: 10,30 h.
Hora comienzo ejercicio: 11,00 h.

Santa Cruz de Tenerife:

Lugar: Aulas del Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.), Plaza Residencial Anaga, Edificio Arco Iris, 3, Santa Cruz de Tenerife.
Fecha: 21 de diciembre de 2007.
Hora llamamiento aspirantes: 10,30 h.
Hora comienzo ejercicio: 11,00 h.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo an-

te la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no

se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio del cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

ANEXO

1- ADMITIDOS PROVINCIA LAS PALMAS:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
AFONSO	MARTIN	CARMEN GLORIA	52849757 N
ALEMAN	PEÑA	MARIA JEANETTE	42873160 X
ALONSO	GARCIA	MARIA TERESA	10832375 L
ALONSO	MORALES	MARIA PATRICIA	44305497 E
ANDRADE	SANTANA	MARIA JOSE	44300508 R
APARICIO	MARTINEZ	NATALIA	44305650 Z
ARIAS	GARCIA	MARIA DEL HENAR	9340020 L
ASCANIO	HERNANDEZ	MARIA TERESA	42879917 M
BARREDA	BALDELLON	MARIA CRISTINA	43755538 Q
BELLIDO	CASADO	ALVARO	52412571 X
BETANCOR	GUTIERREZ	AIRAM	78496088 D
BETANCORT	VENTURA	LUZ MARIA	44310131 X
BORDONAU	OCHANDIANO	FRANCISCO JAVIER	46736172 B
BUENO	DIAZ	ACORAIDA	44709361 Y
CABALLERO	GUERRA	RAFAEL MARIA	43274155 T
CABELLO	JIMENEZ	SANDRA JOSEFA	42854359 T
CABRERA	SUAREZ	IDAIRA ESTHER	54076138 X
CABRERO	DE LA FLOR	DAVID	43285425 T
CALCINES	ROSARIO	EDUARDO KIRIL	43290055 F
CAMPODARVE	VALENCIA	CRISTINA	44312387 N
CARBALLO	HERNANDEZ	CARMEN NIEVES	42168136 M
CARDENES	BILBAO	ANA ELENA	78491970 P
CARDONA	ESTUPIÑAN	FRANCISCA ROSA	43271284 G
CAZORLA	HERRERA	MARIA VICTORIA	43761753 K
CUENCA	EZCURRA	ADELINA	27454823 E
CUESTA	APAUSA	TERESA DE JESUS	78511153 D
CULEBRAS	LOPEZ	SARAH CRISTINA	78514987 W
CURBELO	SUAREZ	DACIL	78482122 G
DEL TORO	GARCIA	ARMANDO	42930579 K
DIAZ	CABRERA	MARIA CELESTE	78488484 H
DIAZ	CORDOBA	ANA	74854364 J
DIAZ	GINORY	MARIA DESIREE	44304932 D
DOMINGUEZ	MEDINA	TERESA DE JESUS	43763160 W
DOMINGUEZ	ORTEGA	MARIA ELENA	43759919 G

DORESTE	LEANDER	MONICA MARINA	42879851 P
ESPINO	LEY	LEONOR ANTONIA	78501143 G
FLEITAS	JEREZ	ANDRES JESUS	43669545 C
GARCIA	CARDENES	OTILIA MARIA	44309878 X
GARCIA	OLIVA	HANANIA	78474983 H
GARCIA	SANCHEZ REAL	MARIA CONCEPCION	43793887 R
GIL	CURBELO	MARIA SOLEDAD	52855721 L
GONZALEZ	BAUZA	MARIA CRISTINA	42857647 E
GONZALEZ	GARCIA	FERINTO	78491690 G
GONZALEZ	GOPAR	ANGELICA DEL ROSARIO	42804967 N
GONZALEZ	HENRIQUEZ	IVAN	44318139 Z
GONZALEZ	MARTIN	SANTIAGO CLETO	7810331 Z
GONZALEZ	SANCHEZ	DARA VIRGINIA	78479592 G
GONZALEZ	SANCHEZ	LUZ MARINA	44701866 D
GUERRA	DEL ROSARIO	LIDIA ESTHER	42851628 Y
GUERRA	HERNANDEZ	JUAN CARLOS	78482426 D
GUTIERREZ	MARTIN	IRENE	52773137 M
HERNANDEZ	DAVILA	PATRICIA INES	44700371 D
HERNANDEZ	GONZALEZ	YURENA	45756440 X
HERNANDEZ	HERNANDEZ	PALOMA ISABEL	43759376 J
HERNANDEZ	SANCHEZ	CAROLINA	44311207 M
HERNANDEZ	SANTANA	VANESSA RAQUEL	42871536 L
JUAN	MIRANDA	MARTA	78508308 Q
LOPEZ	GARCIA	MARIA ISABEL	42853092 K
LOPEZ	RAMOS	AGUSTIN	78475706 M
LORENTE	ROMERO	ANTONIO	42828103 X
LORENZO	ALVAREZ	JUAN ANDRES	78478707 Q
MACIAS	FERNANDEZ	JUANA JOSEFA	42823913 Y
MARICHAL	RODRIGUEZ	MARIA CRISTINA	44700487 X
MARRERO	MACIAS	DUNIA ESTHER	54067914 C
MARRERO	SERRANO	MANUEL	43754205 V
MARTEL	OSSORIO	LAURA SOLEDAD	44313891 K
MARTIN	PLACERES	JORGE LUIS	78501633 B
MARTINEZ	CABRERA	JOSE MARIA	44707659 Y
MAYOR	GONZALEZ	MATILDE	45535777 D
MOLINA	PEREZ	ANA MARIA	78472372 Y
MOLINA	PEREZ	JERONIMO	52841230 H
MONCHOLI	GINER	MARIA DEL CARMEN	29186868 Y
MORALES	ROSALES	DARA	78481675 V
MORENO	VEGA	LUCIA	42868660 H
NARANJO	PINO	MARIA DEL CARMEN	42825002 Z
NAVARRO	BETANCOR	IVAN AXEL	44311683 K
OLIVARES	TORRES	JUAN JOSE	43281845 P
PADILLA	VARELA	LAURA	78506192 Q
PAREJA	GONZALEZ	CARMEN MARIA	7477007 Y
PEÑA	SUAREZ	BERTA CIARA	44307171 V
PEÑATE	SANTANA	FELIPE	44315000 A

PERDOMO	CABRERA	MARIA DEL CARMEN	45551553 F
PERERA	CANDIL	MANUEL ALEJANDRO	54077501 Q
PEREZ	ALMEIDA	AMALIA CONCEPCION	78506779 M
PEREZ	CRUZ	OSCAR	54070487 V
PEREZ	TALAVERA	MARIA CARMEN	42842757 J
PREDUT		ANA	X2915676 N
QUEVEDO	HERNANDEZ	NATALIA	44700926 N
QUINTANA	HERNANDEZ	TATIANA	42873142 S
QUINTANA	QUINTANA	SARAY	45757968 C
RAIMONDI	GARCIA	PATRICIA	42845666 R
RAMIREZ	ALAMO	RUTH DEL ROSARIO	45757284 A
RAMOS	PONCE	ELIGIA MARIA LOURDES	78474510 M
RECUERDA	MARTINEZ	SILVIA	44281490 G
REYES	GARCIA	MARIA BEATRIZ	78498707 Y
REYES	TEJERA	EVA MARIA	42855694 R
RICART	ESTEBAN	JOSE	42871276 N
RIESCO	POZO	EVA MARIA	9752265 N
RODRIGUEZ	CABRERA	JUAN OCTAVIO	42712180 F
RODRIGUEZ	CARRASCO	PRISCILA	45764445 B
RODRIGUEZ	PEREZ	ADASSA MARIA	78499902 M
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	JULIAN	43257846 K
RODRIGUEZ	ROSALES	MARIA ISABEL	78483710 M
ROMERO	BAÑOLAS	MARIA JOSE	42771925 K
ROSALES	PRESA	MARIA	78508414 F
ROSARIO	GUTIERREZ	CARLOS GUSTAVO	42892248 P
RUIZ	GONZALEZ	LAURA	78512452 C
RUPEREZ	DE ARMAS	MARTA	44706956 Q
SAAVEDRA	PITA	CRISTINA	42875961 M
SANCHEZ	DENIZ	MIRIAM	78486678 Y
SANCHEZ	MEDINA	MARIA LUISA	44314009 R
SANCHEZ	MONTESDEOCA	LIDIA INES	43650206 R
SANCHEZ	RODRIGUEZ	CARMEN DOLORES	42058965 S
SANCHEZ	TEBAS	ALEJANDRO	78513781 S
SANTANA	ARMAS	JUAN FRANCISCO	43646407 C
SANTANA	HERNANDEZ	JUANA MARIA	43254178 X
SANTANA	MORALES	ADELAIDA AUXILIADORA	42812011 H
SANTANA	SANCHEZ	MARIA DOLORES	42831078 H
SOSA	CABRERA	MARIA ADELA	52836697 Q
SUAREZ	LEON	FRANCISCO GUETON	44714301 R
SUAREZ	RAMOS	MARIA DOLORES	42864182 W
SUAREZ	SANCHEZ	MARIA VICTORIA	42817383 P
SUAREZ	TRAVIESO	ANA ISABEL	42866542 Q
SUTIL	NESTA	ANGEL	35317548 J
TORRELLAS	ROMAN	MARTA DE LA ASCENSION	42844112 B

TORTOSA	GIL	FRANCISCO VALENTIN	44306909 P
TRUJILLO	GONZALEZ	YRAYA YASMINA	43287213 V
UMPIERREZ	TALAVERA	DANIEL	78487026 D
VALENTIN	OLIVARES	TERESA	42857376 G
VALENZUELA	RODRIGUEZ	MARIA DEL KORO	78506254 D
VEGA	CARDENES	ANA DELIA	44714820 Z
VEGA	MARCOS	JAVIER	42172562 S
VILARIÑO	EUGENIO	MARIA ISABEL	42837959 E
YANEZ	IBAÑEZ	CATHAYSA	78483982 R

EXCLUIDOS:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivo exclusión
TORRES	GIL	MARIA DEL CRISTO	44309749I	-No aportar D.N.I. -No abonar los derechos de exámen.

2- ADMITIDOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
ACOSTA	BALLESTEROS	ESTHER	43795204 F
ACOSTA	MARTIN	ANA DENIS	42166218 L
ACUÑA	BONILLA	CARIDAD LUCIA	78712687 V
AGUILAR	GUTIERREZ	CARLOS ALEXIS	43798009 Y
ALONSO	FEBLES	ALEJANDRO	43820944 X
ALONSO	HERNANDEZ	PALOMA IRAIDES	78679243 S
ALVAREZ	GONZALEZ	ADELA MARIA	54047901 V
ALVAREZ	GONZALEZ	JUAN IGNACIO	78557050 K
ALVAREZ	HERNANDEZ	MARIA GORETTI	43815122 F
ARTEAGA	ARTEAGA	TERESA DE JESUS	78404518 W
BACALLADO	ADAN	RAQUEL	43806339 X
BACALLADO	RAMOS	JOSE IGNACIO	78562304 P
BALDO	DELGADO	EDUARDO	42096154 J
BALMASEDA	SANZ	NATALIA	7251703 X
BATISTA	HERNANDEZ	VALENTIN	43771967 T
BENCOMO	BAYOLL	PILAR	43822524 A
BENITO	BAZ	VICTOR	7990969 X
BERNAL	FLORES	MARIA ANGELES	9313233 G
BERROCAL	ALCAÑIZ	VERONICA	43794618 L
CABALLERO	RUBIATO	MARIA AMPARO	1828412 G

CARBALLO	PEREZ	ESTHER MARINA	43808243 M
CASTELLANO	VIÑA	TERESA	42051286 H
CEJAS	HERNANDEZ	YERAY	78713562 H
CORVO	PRIETO	REBECA MARIA	45459597 M
CRESPO	ALBERTO	LAURA	78707020 P
DAMAS	PLASENCIA	MARIA VICTORIA	78402055 T
DE LA CRUZ	RODRIGUEZ	LUIS ANTONIO	45450953 D
DE PAZ	MARTINEZ DE LA PEÑA	SARA	78621117 X
DEBISSIS		STELLA KONSTANTINA IRIS	X1521393 N
DEL HOYO	MORA	ANA MARIA	78672120 E
DEL PINO	BRUMBERG	JUAN FELIPE	45454507 K
DIAZ	DE LA CRUZ	ARANZAZU DEL PILAR	43820247 A
DIAZ	EXPOSITO	ANA MARIA	78415463 E
DIAZ	SANCHEZ	JORGE	78699299 S
DIAZ LLANOS	CANOVAS	MARIA ROSA	78700985 E
DOMINGUEZ	GONZALEZ	GABRIELA	78571834 Q
DOMINGUEZ	RODRIGUEZ	RUBEN	42187839 C
DORTA	BARROSO	MARIA DEL MAR	42096354 Y
DORTA	LOPEZ	MARIA DEL CRISTO	45437832 K
ENDERIZ	BONNET	DAVID	42071245 J
ESTEVEZ	DAMAS	ADAN JAVIER	43797959 W
FERNANDEZ	BENITO	ALEJANDRO RODOLFO	78555850 V
FERNANDEZ	MARTINEZ	CLEMENTE	43357928 F
FRIAS	MARTIN	ELENA ISABEL	43821319 V
GALARZA	ARMAS	JAVIER	78706428 Z
GAMEZ	GARCIA	ISABEL MARGARITA	42085968 Q
GARCIA	MARICHAL	DEMELZA	43829265 M
GARCIA	ORTILLES	VANESSA	53088291 J
GARCIA	PACHECO	LUCAS	78619215 V
GARCIA	ROMERO	ALEJANDRO	43808163 V
GARCIA	SOCAS	GLORIA CARIDAD	43342578 K
GESTOSO	COSTAS	ESTHER	43788288 Z
GOMEZ	HERNANDEZ	SARA MARIA	42190324 K
GOMEZ	MOLINA	SILVIA	43827754 N
GONZALEZ	BRAVO	JENNIFER RITA	78617940 F
GONZALEZ	GOMEZ	CRISTINA LUCIA	78613230 N
GONZALEZ	TRUJILLO	RITA MARIA	45442534 P
GONZALEZ	VALLADARES	MARIA DEL PILAR	78672672 E
GUERRA	MARTIN	MARIA DEL SOL	54042547 E
GUILLEN	CAMPOS	ROGER ULISES	43827931 M
GUTIERREZ	GARCIA	MARIA DE LA CONCEPCION	43821463 T
GUTIERREZ	RODRIGUEZ	MARTA DAVINIA	78574381 X
HERNANDEZ	AFONSO	BEATRIZ BEATA	78555788 R
HERNANDEZ	BAENA	CRISTINA	43822287 L

HERNANDEZ	DIAZ	ANA MARIA	45442946 Y
HERNANDEZ	GARCIA	CARMEN ROSA	41992801 E
HERNANDEZ	GONZALEZ	MANUEL	78402885 V
HERNANDEZ	GRANADOS	BERNARDO	43664516 M
HERNANDEZ	HERNANDEZ	URBANA MARIA	42937506 W
HERNANDEZ	HERNANDEZ	VERONICA	43813706 V
HERNANDEZ	LOPEZ	JOSE MIGUEL	42805819 J
HERNANDEZ	PAIZ	ELENA	78708200 S
HERNANDEZ	PEÑA	JESICA	78564891 L
HERNANDEZ	SAN JUAN	OLIVIA	42188636 N
HERNANDEZ	SANTANA	JOSE CARLOS	44700838 Q
HERRERA	SIERRA	MARIA DEL CRISTO	43772087 M
JARA	MEDINA	JOSE FRANCISCO	78398576 V
LARA	CHAVEZ	MARIA	78720460 Q
LOPEZ	GALLARDO	JAIRO	78698719 X
LOPEZ	PACHECO	MARGARITA DE LORETO	43791712 B
LORENZO	TRIANA	MARIA EUGENIA	42164156 G
LUTZARDO	MARICHAL	MARIA MAGDALENA	45441828 S
MAESTRE	PEDRIANES	RUTH	45454437 C
MARTIN	MORA	ISABEL ESTHER	45459852 F
MARRERO	DARIAS	JOSE ANGEL	78565075 L
MARTIN	EXPOSITO	JUAN DE DIOS	43780912 K
MARTIN	POSADAS	JOSE MANUEL	13757918 P
MARTINEZ	BAREA	MARIA LUISA	34074845 T
MARTINEZ	MENDOZA	MARIA VICTORIA	54050422 P
MASSANA	JANICES	MONICA	46137693 S
MATZ	FALERO	DANIEL	78680498 M
MELO	TORRES	MARIA VICTORIA	43603775 F
MENDEZ	GARCIA	DAVID ANTONIO	42078136 G
MENDEZ	GONZALEZ	MARIA DEL CRISTO	78567217 E
MENDEZ	PADILLA	VERONICA	78704036 Z
MONTESINO	PEÑA	MARIA RUTH	43811070 A
MORAL	CAMPOS	MARIA LUZ	78710324 T
MORALES	CASAÑAS	DIRIA LUZ	45445062 Y
MORAZA	PULLA	OLGA	43811308 B
MORENO	DE LA ROSA	RAQUEL	43794622 T
NODA	GARCIA	AYOZE	45729811 S
OJEDA	ARCEO	TAMARA	43815364 L
OLIVA	ACOSTA	SONIA	43370308 J
OLMEDO	YANES	CARLOTA	43815202 H
PADILLA	GALVAN	JOSE JUAN	78697615 X
PARIENTE	BRUNO	MARIA TERESA	12380816 P
PERERA	GARCIA	IVAN VALENTIN	78717214 J
PERERA	VIVAS	GARA RUT	78699939 B

PEREZ	BAEZ	MARIA DEL CRISTO	42083188 L
PEREZ	GONZALEZ	MARIA DEL MAR	43612787 A
PEREZ	QUINTERO	ANA LUISA	42090973 F
PEREZ	REYES	MARIA VALENTINA	43612992 R
PEREZ CRESPO	CANO	FRANCISCO	43809900 Y
PEREZ PIQUERAS	GUTIERREZ	MARIA PAZ	43810008 E
PIMENTEL	MESA	DULCE MARIA	78705019 P
PINEDA	DIAZ	MARIA INMACULADA	42077332 M
PINEDA	MELIAN	NIEVES EDUVIGIS	78676790 T
PITA	RAMOS	MARIA ELENA	54044179 K
PLASENCIA	ESCUELA	MANUEL	43793494 E
PRIETO	GARCIA	ANA ISABEL	43805532 P
QUINTERO	HERNANDEZ	AMERICA DE LAS NIEVES	43827788 T
RAMETTA		FEDERICO DAMIAN	X4156775 P
REY	MARTIN	LAURA DE LOS ANGELES	78716704 D
REYES	RODRIGUEZ	PAULA PATRICIA	43621534 X
ROBADOR	RODRIGUEZ	MARIA DEL SOCORRO	27289415 F
RODRIGUEZ	ABREU	LUIS MIGUEL	42183412 D
RODRIGUEZ	ALMENARA	MARIA MANUELA	43806756 J
RODRIGUEZ	CALERO	JORGE LUIS	42184787 G
RODRIGUEZ	MACHIN	MARIA DE LAS OLAS	43822523 W
RODRIGUEZ	MARIAN	MARINA NIEVES	45455204 M
RODRIGUEZ	MEDINA	ESTHER	78692859 S
RODRIGUEZ	PEREZ	MARIA ANGELES	42187013 E
RODRIGUEZ	PEREZ	NAISLA	78712292 J
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	CARMEN ROSA	43611741 S
RODRIGUEZ	SANCHEZ	PATRICIA	42179967 Z
ROMERO	BILBAO	JESUS FRANCISCO	42072839 C
ROMERO	SANCHEZ	NATALIA	78705918 X
RUFINO	HERNANDEZ	BLANCA MARCELA	42089041 F
SAINZ EZQUERRA	MENDEZ	JOSE MARIA	54047198 G
SANCHEZ	MARTINEZ DE LA PEÑA	MARIA DEL PILAR	45528582 J
SANCHEZ	MELIAN	ANA BEATRIZ	45439673 E
SANCHEZ HUETE	GONZALEZ	LAURA	43798465 W
SANTAELLA	HERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN	78415458 V
SANTANA	RODRIGUEZ	MARLENE	45440776 K
SANTOS	CORONA	MARIA VICTORIA	43804228 S
SASSONE		MARIA LAURA	X3722130 V
SCHMIDT	LENIV	SULEIKHA CAROLINA	51147108 F
SUAREZ	PEREZ	SOFIA	43819128 B
TABARES	RODRIGUEZ	MARIA JOSE	42180662 L
TEJERA	MORALES	QUINTINA MARIA DOLORES	42040070 A
TOLEDO	NEGRIN	OCTAVIO JUAN	43786609 Z
TORRES	MARTIN	MARTA	43805526 W

TOSTE	RODRIGUEZ	CARMEN CELIA	43375978 W
TRUJILLO	MESA	ELBA	43820550 F
VELAZQUEZ	ESTEVEZ	NAYRA FATIMA	78693706 B
VERA	NEGRIN	MARIA DE LAS MERCEDES	43820825 Y
VERONA	GOMEZ	MARIA ISABEL	43612189 A
VIDAL	GONZALEZ	JUAN JOSE	78703162 Z
VIERA	GONZALEZ	FERNANDO IVAN	78702445 X
VIGO	YUNTA	CRISTINA	43817357 B
VILLAVERDE	MUSTAFA	MANUEL ENRIQUE	78399613 L
WATCHTENDORFF	ARAYA	GLORIA ISABEL	42095669 B
YORDA	GOMEZ	IRACHE	43820042 M
ZURITA	ANDION	RAFAEL	42091951 L

EXCLUIDOS: Ninguno

3-CUPO RESERVA MINUSVALÍA

- ADMITIDOS PROVINCIA LAS PALMAS:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
HERMIDA	MARCUÑO	JUAN CARLOS	43659933 E

-EXCLUIDOS:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	Motivo exclusión
GUERRERO	DE ARRATE	MARIA ISABEL	43647640B	-No aportar certificación emitido por el Equipo Multiprofesional.

- ADMITIDOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI
TRUJILLO	DIAZ	ALEJO DAVID	78570332 D

EXCLUIDOS: Ninguno

1950 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 23 de noviembre de 2007, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingresar al Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 5 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 183, de 12.9.07).*

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.2 de la convocatoria de pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 5 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 183, de 12.9.07) resulta procedente designar nominalmente a los miembros del Tribunal Calificador de dichas pruebas, por lo que esta Dirección General, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 40.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

RESUELVE:

Designar miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador expresado, a las siguientes personas:

PRESIDENTE:

Titular: Dña. María Cristina de León Marrero.
Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados.

Suplente: D. Juan José Santana Rodríguez.
Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

VOCAL 1º:

Titular: D. José Suay Rincón.
Catedrático de Universidad.

Suplente: Dña. Sonia Mauricio Subirana.
Profesora Titular de Universidad.

VOCAL 2º:

Titular: D. César José García Otero.
Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Suplente: Dña. Inmaculada Rodríguez Falcón.
Magistrada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

VOCAL 3º:

Titular: D. Juan de Dios Fernández Lupiáñez.
Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Suplente: D. Pablo Segado Rodríguez.
Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

VOCAL SECRETARIO:

Titular: Dña. María del Pilar Santana Dionis.
Subescala Técnica de Administración Local.

Suplente: D. Manuel P. Alcaide Díaz-Llanos.
Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de noviembre de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

1951 *Dirección General de Deportes.- Resolución de 9 de noviembre de 2007, por la que se convocan los "XXVI Campeonatos de Canarias".*

En el expediente relativo a la convocatoria de los XXVI Campeonatos de Canarias de competiciones deportivas en edad escolar en el ámbito autonómico para el curso escolar 2007/08, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Dentro del programa de actividades que desarrolla anualmente la Dirección General de Deportes se encuentra la celebración de los Campeonatos de Canarias, que permiten, además de la consecución de resultados deportivos que proclamen los campeones de Canarias en las distintas modalidades deportivas convocadas, la oportunidad de una convivencia de deportistas de todas las islas que favorezca su formación integral, superando así el tradicional alejamiento de alguna de ellas respecto a actividades de estas características.

Esta planificación y reglamentación ha de tener muy en cuenta la participación de los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos canarios, tanto en las fases previas de los juegos como durante la celebración de la fase autonómica. De igual forma, es imprescindible la colaboración en su organización y desarrollo de las Federaciones Deportivas Canarias correspondientes, tal y como se es-

tablece en el artículo 43, apartado h) de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (B.O.C. de 18.7.97)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la planificación y reglamentación del deporte en edad escolar, actividad deportiva realizada por escolares durante el período de tiempo no lectivo.

Atendiendo a lo anterior, se estima oportuno por esta Dirección General de Deportes, convocar los distintos campeonatos que conforman los XXVI Campeonatos de Canarias, correspondientes al curso escolar 2007/08.

En su virtud, en uso de las competencias establecidas en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (B.O.C. de 18.7.97) y del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06),

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar los XXVI Campeonatos de Canarias con las competiciones deportivas en edad escolar en el ámbito autonómico para el curso escolar 2007/08 en las modalidades y categorías siguientes:

- Categoría infantil: campeonatos de Canarias de ajedrez, bádminton, bola canaria, fútbol sala, judo, lucha canaria, orientación y tenis de mesa.
- Categoría cadete: campeonatos de Canarias de ajedrez, bádminton, campo a través, fútbol, gimnasia rítmica, judo, lucha canaria, orientación, triatlón, tenis de mesa y voley playa.
- Categoría juvenil: campeonato de Canarias de campo a través.

Segundo.- Los Cabildos Insulares o Federaciones Deportivas Canarias interesados en participar en las competiciones programadas, deberán solicitarlo a la Dirección General de Deportes a través de un formulario que publicará esta Dirección General en su página web (<http://www.deportecanario.com>). Dicho formulario debe ser remitido con sello y firma del Consejero Insular de Deportes del Cabildo o del presidente de la Federación Deportiva Canaria correspondiente, antes de las 15,00 horas del día 14 de diciembre del año 2007.

Tercero.- Los gastos de organización y ejecución de la fase autonómica de las diferentes modalidades de los XXVI Campeonatos de Canarias correrán a cargo de la Comunidad Autónoma o de los organismos públicos o entidades privadas que asuman la organización y ejecución de alguna de las actividades

programadas, en el marco de los acuerdos y convenios que se suscriban a tal fin.

Cuarto.- Podrán participar en las competiciones correspondientes a los XXVI Campeonatos de Canarias todos aquellos deportistas y equipos que cumplan los requisitos que aparecen en las Normas Generales de Organización y de Desarrollo, que aprobará la Dirección General de Deportes. En las modalidades de baloncesto, balonmano, fútbol y voleibol, los deportistas y entrenadores participantes deberán tener licencia federativa diligenciada en los plazos previstos en la normativa específica de cada federación.

Quinto.- La normativa aplicable en la fase autonómica de los XXVI Campeonatos de Canarias será de acuerdo con el siguiente orden:

1º) La presente Resolución y sus Normas Generales de Organización y de Desarrollo, que se publicarán en la página web de la Dirección General de Deportes.

2º) Las Normas Técnicas específicas de cada modalidad deportiva en los correspondientes Campeonatos de España Infantil y Campeonato de España de la Juventud (categoría cadete), convocados por el Consejo Superior de Deportes, en los artículos que le sean de aplicación y publicadas en su página web (<http://www.csd.mec.es>).

3º) Las Normas Técnicas de los XXVI Campeonatos de Canarias específicas de cada modalidad deportiva, que serán aprobadas por esta Dirección General de Deportes, y publicadas en su página web.

4º) La Normativa Técnica aplicable en los reglamentos federativos nacionales e internacionales de ajedrez, bádminton, campo a través, fútbol, fútbol sala, gimnasia rítmica, judo, orientación, tenis de mesa, triatlón y voley playa, así como los reglamentos federativos de bola canaria y lucha canaria.

Sexto.- En el ámbito de la disciplina deportiva, serán aplicables las Normas de Disciplina Deportiva específicas de cada modalidad deportiva, excepto en lo relativo al procedimiento disciplinario, que será el previsto en las normas generales de organización y desarrollo.

Séptimo.- Los resultados de los Campeonatos de Canarias podrán clasificar para la participación en las competiciones de ámbito estatal que convoque el Consejo Superior de Deportes para la temporada 2007/08, de acuerdo a sus propias Normas Técnicas, según criterios acordados por la Dirección General de Deportes, y en el marco de los acuerdos con las distintas Federaciones Deportivas Canarias.

Octavo.- En cada Campeonato convocado existirá un Comité de Organización nombrado por el Director General de Deportes y en el que se integrarán los responsables nombrados por las respectivas Federaciones Ca-

narias. Se delega en el mismo la interpretación y aplicación de la presente Resolución, las Normas Generales de Organización y Desarrollo y demás Normativa aplicable.

Noveno.- Se delega en el Jefe de Servicio de Deportes de la Dirección General de Deportes el conocimiento y resolución de los recursos que, en materia no disciplinaria, se interpongan ante la Dirección General de Deportes con ocasión de los XXVI Campeonatos de Canarias.

Décimo.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, contra la que cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y Deportes en el plazo de un mes desde su notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de noviembre de 2007.- El Director General de Deportes, Álvaro Pérez Domínguez.

1952 *Dirección General de Personal.- Resolución de 16 de noviembre de 2007, por la que se ejecuta la sentencia de 22 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 53/05, interpuesto por D. Enrique Ruiz Alzola, contra la Resolución de 23 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Personal, por la que se desestima su recurso de reposición contra la Resolución de 2 de agosto de 2004, de la Dirección General de Personal, por la que se hacen públicas las listas de aspirantes que han adquirido alguna de las especialidades de tecnología y economía en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, conforme a lo establecido en la Orden de 31 de marzo de 2004.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Española y examinada la sentencia de fecha 22 de febrero de 2006 y antecedentes de la misma, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 53/05.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 31 de marzo de 2004 (B.O.C. nº 75, de 20.4.04), se convoca prueba para la adquisición de las especialidades de Tecnología y Economía, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

D. Enrique Ruiz Alzola participó en la citada convocatoria por la especialidad de Tecnología.

Segundo.- Finalizado este procedimiento, por Resolución de 2 de agosto de 2004 (B.O.C. nº 162, de 23.8.04), de la Dirección General de Personal, se hacen públicas las listas de aspirantes que han adquirido alguna de las especialidades de Tecnología y Economía en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, conforme a lo establecido en la Orden de 31 de marzo de 2004.

El dicente no es incluido entre los seleccionados para adquirir la nueva especialidad; de los cinco miembros de la Comisión de Selección, tres le declararon "No Apto".

Tercero.- El interesado presenta recurso de reposición contra la anterior Resolución al no estar incluido entre los seleccionados para adquirir la nueva especialidad, alegando que tres de los miembros de la Comisión pudieron haber tenido interés personal en que el dicente no adquiriera la especialidad de Tecnología al ser este funcionario de carrera con mayor antigüedad en el Cuerpo que aquéllos.

Cuarto.- Por Resolución de 23 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Personal, se desestima su recurso de reposición.

Quinto.- D. Enrique Ruiz Alzola interpuso recurso contencioso-administrativo contra la anterior Resolución.

Sexto.- El citado recurso contencioso-administrativo se tramitó en el Juzgado de Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento Abreviado nº 53/05, dictando sentencia de 22 de febrero de 2006, cuyo fallo declara:

"Estimar parcialmente el recurso interpuesto con los siguientes pronunciamientos:

1. Anular el acto impugnado;
2. Reconocer al actor el derecho a ser examinado por un Tribunal en el que no formen parte los tres miembros recusados;
3. Sin expresa imposición de costas."

Séptimo.- La Administración Pública interpuso recurso de apelación contra la anterior sentencia, seguido con el nº 278/06, en donde recayó sentencia desestimatoria de 16 de marzo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife.

Octavo.- Siendo firme la sentencia de referencia, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, por escrito de 4 de junio de

2007, requiere a esta Administración Educativa para que se proceda a su ejecución, la cual se ejecuta por medio de la presente Resolución.

Noveno.- Vista la Resolución de 10 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Personal (figura en el libro de Resoluciones con nº 6482 del 18), por la que se resuelve "Primero.- Se cumpla en sus propios términos la sentencia de 22 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, dictada en el Procedimiento Abreviado nº 53/05; (...)".

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La mencionada sentencia de fecha de 22 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 53/05, interpuesto por D. Enrique Ruiz Alzola, puesto que es firme, debe ser ejecutada en sus propios términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; por tanto, esta Dirección General de Personal, como responsable de la gestión, tramitación y resolución de los citados procedimientos, tiene que garantizar:

"1. La anulación del acto impugnado;

2. El reconocimiento al actor del derecho a ser examinado por un Tribunal en el que no formen parte los tres miembros recusados;"

Segundo.- La Orden de 31 de marzo de 2004 (B.O.C. nº 75, de 20.4.04), por la que se convoca prueba para la adquisición de las especialidades de Tecnología y Economía, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en cuanto a los apartados que sean de aplicación y demás actos derivados del desarrollo del procedimiento.

Tercero.- La sentencia de la Audiencia Nacional, de 18 de mayo de 2001, recaída en el recurso de apelación 16/2001 a instancia del Ministerio de Educación y Cultura, en la que con estimación del citado recurso, revoca la sentencia de instancia y argumenta que la readjudicación "en cascada" como consecuencia de las estimaciones de recursos administrativos resulta contraria al principio de seguridad jurídica.

En atención a las consideraciones anteriores y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13 del Decreto 113/2006, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual,

RESUELVO:

Primero.- Ejecutar la sentencia de fecha de 22 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 53/05, interpuesto por D. Enrique Ruiz Alzola, contra la Resolución de 23 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Personal, cuyo fallo declara:

"Estimar parcialmente el recurso interpuesto con los siguientes pronunciamientos:

1. Anular el acto impugnado;

2. Reconocer al actor el derecho a ser examinado por un Tribunal en el que no formen parte los tres miembros recusados.

3. Sin expresa imposición de costas."

Segundo.- Anular, en lo que respecta a D. Enrique Ruiz Alzola, la Resolución de 2 de agosto de 2004 (B.O.C. nº 162, de 23.8.04), de la Dirección General de Personal, por la se hacen públicas las listas de aspirantes que han adquirido alguna de las especialidades de Tecnología y Economía en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, conforme a lo establecido en la Orden de 31 de marzo de 2004.

Tercero.- Reconocer a D. Enrique Ruiz Alzola el derecho a ser examinado por un Tribunal en el que no formen parte los tres miembros recusados.

Cuarto.- Anular, de acuerdo con lo indicado en el apartado segundo anterior, la Resolución de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Personal, por la que se hacen públicas la composición y la provincia de actuación de las comisiones de selección y de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos convocados por Órdenes de 6 de abril de 2004 (B.O.C. nº 69, de 12.4.04) y 31 de marzo de 2004 (B.O.C. nº 75, de 20.4.04), para ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Técnicos de Formación Profesional, así como para la adquisición de las especialidades de Economía y Tecnología, únicamente en lo que respecta a la composición del tribunal recusado en la mencionada Sentencia de 22 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Quinto.- Determinar la composición del nuevo Tribunal, el cual estará integrado por D. Martín Francisco Mederos Rodríguez (que actuará como Presidente) y D. José Miguel Hernández Santana como miembros no recusados del anterior tribunal y, por tanto, no afectados por la presente ejecución, así como por tres nuevos componentes que, reuniendo las condiciones previstas en el cuerpo de la sentencia, resulten del acto de sorteo que deberá realizarse al efecto.

Sexto.- Determinar que el mencionado sorteo se realizará el 29 de noviembre de 2007, a las 10,00 de la mañana, en la Dirección General de Personal en Las Palmas de Gran Canaria, de entre profesores de la misma especialidad con igual o superior antigüedad en el Cuerpo que el recurrente.

El resultado del acto del sorteo se publicará mediante Resolución de la Dirección General de Personal en el tablón de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación.

Séptimo.- Retrotraer, en ejecución de sentencia, las actuaciones en el procedimiento convocado por Orden de 31 de marzo de 2004 (B.O.C. nº 75, de 20.4.04), exclusivamente respecto de D. Enrique Ruiz Alzola, al momento de celebración de la prueba, que consistirá, según la propia Orden en su apartado 9.1, en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, que será elegido por el candidato de entre cuatro extraídos al azar de los que componen los temarios oficiales correspondientes.

Octavo.- Determinar que la celebración de la prueba se realizará en la sede, fecha y hora que a continuación se señala:

Sede: Inspección de Educación de Las Palmas de Gran Canaria, sita en la Avenida 1º de Mayo, 25.

Fecha: el 18 de diciembre de 2007.

Hora de inicio de la prueba: 9,00.

Noveno.- Declarar que, tras la celebración del nuevo acto, por el Tribunal Calificador deberá remitirse a esta Dirección General de Personal su calificación en la prueba, en función de la cual, el recurrente será incluido o no con efectos retroactivos, según corresponde, en Resolución de 2 de agosto de 2004 (B.O.C. nº 162, de 23.8.04), de la Dirección General de Personal, se hacen públicas las listas de aspirantes que han adquirido alguna de las especialidades de Tecnología y Economía en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, conforme a lo establecido en la Orden de 31 de marzo de 2004.

Décimo.- Declarar que, cumplido el anterior punto, esta Administración Educativa considerará ejecutada la sentencia de fecha 22 de febrero de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 53/05.

Undécimo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de noviembre de 2007.- El Director General de Personal, José Manuel Hernández Borges.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1953 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Resolución de 12 de noviembre de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 30 de junio de 2004, relativo a la Declaración de Impacto Ecológico sobre el Anteproyecto de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, Tramo I, promovido por la Dirección General de Infraestructura Viaria, términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria y Arucas, isla de Gran Canaria.- Expte. nº 1/2003 IMP.*

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2004 adoptó Acuerdo relativo a la Declaración de Impacto Ecológico sobre el Anteproyecto de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, Tramo I, promovido por la Dirección General de Infraestructura Viaria, términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria y Arucas, isla de Gran Canaria.

Habiéndose detectado que dicho Acuerdo aún no ha sido publicado oficialmente, es por lo que de acuerdo con las facultades que me atribuye la normativa vigente

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 30 de junio de 2004, que adoptó Acuerdo relativo a la Declaración de Impacto Ecológico sobre el Anteproyecto de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, Tramo I, promovido por la Dirección General de Infraestructura Viaria, términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria y Arucas, isla de Gran Canaria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Dirección General de Urbanismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de noviembre de 2007.- El Viceconsejero de Medio Ambiente, Cándido M. Padrón Padrón.

EXPEDIENTE

ASTO. AC 30/06/2004

15.- D.I.E. "ANTEPROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIARIA EN LA ZONA NORTE CENTRAL DE GRAN CANARIA, TRAMO I". TÉRMINOS MUNICIPALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y ARUCAS (GRAN CANARIA).

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de octubre de 2007.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 30 de junio de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Declaración de Impacto Ecológico sobre el Anteproyecto de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, Tramo I, promovido por la Dirección General de Infraestructura Viaria, términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria y Arucas, isla de Gran Canaria (expediente 1/2003 IMP).

ANTECEDENTES

1º) El documento "Anteproyecto y Plan Territorial Especial de la Zona Norte-Central de la Isla de Gran Canaria" fue sometido a información pública durante el plazo de un mes, publicándose el anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 28, de 1 de marzo de 2002, y en el tablón de anuncios de los ayuntamientos afectados.

2º) El 8 de julio de 2002 se recibió en la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias un oficio de la Dirección General de Obras Públicas, remitiendo la documentación técnica del documento de referencia, al objeto de que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.) emitiese la correspondiente Declaración de Impacto Ecológico del anteproyecto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Posteriormente, con fecha 30 de diciembre de 2002 se recibió un oficio del Área de Carreteras, de la Dirección General de Obras Públicas, remitiendo el informe técnico de alegaciones y el expediente administrativo, iniciándose el procedimiento de Evaluación del Impacto Ecológico del anteproyecto, en la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental, con el número de expediente 4/2003.

3º) La C.O.T.M.A.C. aprobó definitivamente y de forma parcial el Plan Territorial Especial de la Zona Norte-Central de la Isla de Gran Canaria, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2003, publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias nº 114, de 17 de junio de 2003, dejando en suspenso la aprobación del área que afecta al Parque Rural de Dornas (C-12) y al Barranco del Pagador.

4º) La Viceconsejería de Infraestructuras hizo pública la normativa a aplicar en el Plan Territorial Especial de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, mediante Resolución de 23 de junio de 2003, que fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 126, de 3 de julio de 2003.

5º) La Viceconsejera de Medio Ambiente resolvió, mediante la Resolución nº 531, de 24 de abril de 2003, archivar el expediente de evaluación de impacto ambiental del Anteproyecto y devolverle la documentación al órgano sustantivo "... hasta tanto no adopte una decisión sobre las nuevas alternativas de trazado y características de la vía, que han de proponerse y en su caso se apruebe un nuevo anteproyecto de infraestructura viaria."

6º) El 4 de febrero de 2004 se recibe en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, oficio de la Dirección General de Infraestructura Viaria, adjuntando planos y solicitando que se tramitaran, en expedientes independientes, las evaluaciones del impacto ecológico del Tramo I y de parte del Tramo III del Anteproyecto en cuestión.

7º) El 5 de febrero de 2004, se inició el expediente de Evaluación del Impacto Ecológico del Tramo I del referido Anteproyecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico y el Real Decreto Legislativo 1.302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, así como la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Segundo.- Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus facultades, atribuidas en virtud del artículo 14.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por el Decreto 20/2004, de 2 de marzo, proponer, en materia de impacto ecológico las evaluaciones de impacto ambiental que compete a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Tercero.- Que conforme al artículo 17 de la citada Ley 11/1990, la declaración de impacto ecológico es un acto administrativo en el que se recoge el criterio del órgano ambiental actuante, a la vista de un estudio de impacto ecológico. Las declaraciones de impacto ecológico condicionadas incluirán los

detalles técnicos del condicionamiento ambiental como apéndice. Las declaraciones de impacto ecológico desfavorables serán razonadas, especificando si se recomienda revisar el proyecto o si se considera necesario realizar estudios más precisos.

Cuarto.- De conformidad con en el artículo 20.3 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico que establece que el órgano ambiental actuante en la Evaluación de Impacto Ambiental es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, y una vez analizada la documentación administrativa y técnica obrante en el expediente, se acuerda la declaración de impacto ambiental sobre el "Anteproyecto de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, Tramo I", promovido por la Dirección General de Infraestructura Viaria, en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria y Arucas, isla de Gran Canaria (expediente 1/2003 IMP), con el siguiente contenido:

DECLARACIÓN DE IMPACTO ECOLÓGICO

En aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, se emite la siguiente Declaración de Impacto Ecológico.

A) El Título del Documento presentado para su evaluación es: Anteproyecto de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de la Isla de Gran Canaria. Tramo I.

B) El ámbito territorial de actuación es: una franja de territorio, en el sector comprendido entre el extremo noroeste de la circunvalación a Las Palmas, Cardones y el cruce de Arucas en la carretera GC-2, en los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria y Arucas.

C) El Anteproyecto está promovido por la: Dirección General de Infraestructura Viaria.

D) El Documento está firmado, como Ingeniero Director del Estudio, por: D. Julio Molo Zabaleta (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos).

E) El Estudio de Impacto Ambiental forma parte del Anteproyecto, como Documento nº 4, "Estudio de Impacto Ambiental" y está firmado, como Ingeniero Director del Estudio, por: D. Julio Molo Zabaleta (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos).

F) Al documento presentado se le ha aplicado la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental, al estar contemplada la actividad en el apartado 5. Construcción de autopistas, autovías y aeropuertos, del anexo III, de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

G) La evaluación conjunta del impacto previsible, en opinión del evaluador y tomada de la página 339

del respectivo Estudio de Impacto Ambiental presentado, resulta ser poco significativo.

H) La resolución del órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada, resulta ser condicionada.

Los condicionantes ambientales relacionados en el anexo, punto M) de este Acuerdo, se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de la Declaración de Impacto Ecológico.

I) La presente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter vinculante.

J) Se considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

1ª) El Anteproyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental forma parte del documento técnico "Anteproyecto y Plan Territorial Especial de la Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de la Isla de Gran Canaria".

Dicho documento se tramitó paralelamente como "Plan Territorial Especial" y como "Evaluación del Impacto Ecológico del anteproyecto de carretera".

El Plan Territorial Especial fue aprobado definitivamente y de forma parcial por la C.O.T.M.A.C., mediante Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2003, publicándose el Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias nº 114, de 17 de junio de 2003.

Dicho acuerdo establece lo siguiente:

"Aprobar definitivamente y de forma parcial, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.4.b) y 43.2 en sus apartados b) y c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el Plan Territorial Especial de Infraestructuras Viarias de la zona norte-central de la isla de Gran Canaria, promovido de oficio por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, excepto en el área que afecta al Espacio Natural Protegido C-12 Parque Rural de Doramas y en el Barranco del Pagador, dentro del tramo III, entre San Andrés y Guía, que se suspende, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.d) del Texto Refundido antes citado, hasta que se realicen nuevos estudios que analicen las afecciones en este tramo de costa, tanto en lo referente al "Parque Rural de Doramas (C-12)", y al Barranco de Azuaje, como al entorno del litoral, y se concluya con la alternativa para esta parte del tramo III; que dé una respuesta más equilibrada ante las necesidades funcionales de la vía y la preservación de los aspectos ambientales y paisajísticos en presencia, debiendo subsanarse con carácter previo a la publi-

cación las deficiencias de diligenciado del documento y de firma del informe técnico emitido respecto de las alegaciones.”

Igualmente, en el segundo antecedente de hecho, reconoce:

“... que las opciones más coherentes y acertadas territorialmente de conformidad con los informes elaborados en los tramos propuestos en el documento aprobado definitivamente, son los siguientes:

TRAMO I. “Tamaraceite-El Guincho”: Alternativa B.

TRAMO II. “El Guincho-San Andrés”: Alternativa B.

TRAMO III. “San Andrés-Santa María de Guía”: Alternativa A, excepto en la parte suspendida.”

2ª) Solicitado informe al Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, con fecha 23 de marzo de 2004, se informó de que el Tramo I no afecta a ningún Espacio Natural Protegido.

3ª) El Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, en informe realizado el 12 de abril de 2004, comunica que la vía proyectada no afecta a ningún Espacio Natural Protegido, por lo que las alteraciones a las que puede dar lugar la obra son las que afectan al paisaje y los elementos de la flora y de la fauna. La obra tendría como consecuencia la fragmentación de terrenos agrícolas y de ecosistemas como los tabaibales dulces.

En relación a la traza, se constata la afección a ejemplares arbóreos de especies protegidas. En el caso de no poder modificar la traza deberá procederse al trasplante de los mismos.

Realizan las siguientes sugerencias a tener en cuenta en la realización de las obras:

- Evitar los vertidos de materiales, tanto de construcción como de terraplenes y desmontes.

- Revegetar terraplenes y desmontes con especies propias de los ecosistemas de la zona, fundamentalmente con especies del cortejo florístico del tabaibal dulce. Esto es especialmente importante para evitar la proliferación de especies invasoras como el *Penisetum setaceum*.

- Revestir los muros de contención y otros elementos con piedra, evitando el hormigón visto.

- Evitar la proliferación de vías auxiliares para la realización de las obras y localizar las zonas de acopio de los materiales.

- Evitar afecciones a acequias, riegos, cantoneras, caminos y otros elementos del patrimonio etnográfico y/o arqueológico.

4ª) El Servicio Insular de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria, emitió un informe con fecha 30 de abril de 2004. En dicho informe se concluye lo siguiente:

“1. Se considera que debe prepararse un documento específico con la información necesaria relativa únicamente al Anteproyecto de este Tramo I.

2. Debe realizarse el análisis localizado, la tipificación y evaluación concreta de cada uno de los impactos que la ejecución del proyecto producirá, y en especial los señalados y comentados en este informe.

3. En función de los excedentes de vertidos de la obra, deben localizarse, evaluar los impactos y, en justificar la compatibilidad ambiental de cada uno de los lugares que fuesen necesarios para el depósito de dichos excedentes.

4. Deben adoptarse las soluciones, alternativas y medidas correctoras específicas que sean necesarias para evitar o minimizar cada uno de los impactos ambientales y los impactos de los efectos barrera de la vía y valorarse las propuestas al respecto contenidas en el presente informe como la depresión de la cota de la vía entre Bachicao y Santidad, la mejora del enlace de Cardones-Santidad, la conexión con la Granja Experimental y Escuela de Capacitación Agraria y la afección a los terrenos agrícolas situados al oeste del Lomo de Cardones.

5. Deben definirse en el Estudio de Impacto con precisión y detalle las medidas correctoras a adoptar para todos los elementos del proyecto susceptibles de ser objeto de dichas medidas (muros de contención, apoyos de pilares, etc.) y para todos los lugares alterados por la ejecución del proyecto (explanadas, desmontes, terraplenes, etc.), incorporando las propuestas realizadas en este informe”.

5ª) El Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria, en informe de 11 de mayo de 2004, comunica que han mantenido reuniones con técnicos de la Dirección General de Infraestructura Viaria y se han valorado una serie de medidas correctoras que deberán adoptarse con carácter previo al inicio de las obras en las zonas afectadas y siempre a cargo de técnicos especialistas en la materia.

Los bienes patrimoniales afectados son:

- Antiguo Camino Real entre Las Palmas y Gáldar. Se ha de garantizar su continuidad.

- Cruz conmemorativa de Bachicao. Deberá ajustarse el trazado del enlace de Tenoya para evitar la afección directa. De no ser posible, deberá trasladarse dicho elemento.

- Yacimiento arqueológico de Lomo Grande. Será necesaria la realización de sondeos arqueológicos

en el área afectada por la traza de la carretera, antes de la ejecución de los trabajos en esta zona.

- Yacimiento arqueológico y etnográfico de El Hornillo Alto y Bajo. Se ve afectado directamente. Durante el replanteo de la obra se deberá determinar si se afecta a las cuevas existentes y en que grado. En su caso, deberán realizarse sondeos arqueológicos y, en función de sus resultados, el Cabildo de Gran Canaria determinará las medidas correctoras más idóneas.

- Alpendre de El Carril. Previo a su demolición será necesario que técnicos cualificados procedan a un trabajo exhaustivo de documentación y registro gráfico de este bien y que, en coordinación con el Ayuntamiento de Arucas, se acometa una recuperación selectiva de aquellos materiales constructivos más significativos, especialmente cantería, tejas y carpinterías.

- Cueva y Acequia de San Juan. Debe procederse al ensanchamiento del cruce y, en caso de verificarse una afección directa, se deberá realizar una embocadura que permita el acceso a la Cueva de San Juan sin afectarla. Respecto a la acequia de San Juan, deberán adoptarse las medidas necesarias para que no se destruya dicha canalización durante la construcción de la carretera.

- Estanque y Cantonera en El Charco. Se realizará una documentación y estudio del elemento patrimonial y, posteriormente, se procederá a su traslado a una zona colindante junto con información adicional sobre su ubicación y significación originaria.

- Casa del Charco. Antes de su demolición se procederá a un estudio detallado de dicha construcción y, en coordinación con el Ayuntamiento de Arucas, se procederá a una recuperación de aquellos elementos constructivos de mayor relevancia.

- Estanque, cantonera y acequia con lavadero. Deberá asegurarse su preservación.

- Antigua Panadería. Antes de su demolición se procederá a un estudio detallado de dicha construcción y, en coordinación con el Ayuntamiento de Arucas, se procederá a una recuperación de aquellos elementos constructivos de mayor relevancia.

- Yacimiento arqueológico del Barranco de Cardones. Una vez realizado el replanteo de la obra y antes del inicio de cualquier obra en la zona, deberá realizarse un estudio detallado de las afecciones que supondría la construcción de la vía. Una vez realizado el estudio, se establecerían las medidas correctoras necesarias.

- Acequia de Cardones. Deberá construirse un muro a pie de talud que garantice la preservación del elemento.

- Área Arqueológica de El Carril. Podría verse afectada por rellenos de tierra. Será necesario un seguimiento arqueológico directo de todos los trabajos que se desarrollen en este entorno, además, deberá construirse un muro que garantice la integridad de tales bienes.

- Casa Finca de Las Palmas. Antes de su demolición se procederá a un estudio detallado de dicha construcción y, en coordinación con el Ayuntamiento de Arucas, se procederá a una recuperación de aquellos elementos constructivos de mayor relevancia. Igualmente, deberán realizarse sondeos arqueológicos en las cavidades naturales asociadas a dicha construcción que deberán remitirse al Cabildo de Gran Canaria para su informe.

- Zona Arqueológica de las Vegas de Arucas. El trazado afectaría directamente diversas zonas de este conjunto, por lo cual, antes del inicio de las obras en esta zona, deberán realizarse sondeos arqueológicos aleatorios. Los resultados deberán remitirse al Cabildo de Gran Canaria para su informe y propuesta de medidas correctoras.

Con el fin de garantizar la conservación y salvaguarda de diversos conjuntos y enclaves de interés patrimonial que podrían verse afectados indirectamente por el Anteproyecto, será necesario que, antes de iniciarse las obras en las distintas zonas, los mismos sean señalizados y delimitados adecuadamente. Además, es necesario que se lleve a cabo un seguimiento arqueológico constante durante la ejecución de la obra.

Igualmente, dada la enorme riqueza patrimonial del área afectada por las obras, se considera necesario que se proceda a un seguimiento arqueológico continuado de los trabajos de construcción de la vía, por parte de personal técnico cualificado en la materia. Por último, es preceptivo que todos y cada uno de los trabajos indicados en el informe, queden reflejados en informes técnicos que deberán ser remitidos a ese Cabildo.

6ª) El Servicio de Biodiversidad, de la Dirección General del Medio Natural, en informe realizado el 5 de marzo de 2004, comunica lo siguiente:

- El proyecto no afecta a ningún Espacio Natural Protegido.

- El proyecto no afecta ni a Zonas Especiales para la Protección de las Aves (ZEPA) ni a Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). Igualmente, no se localiza en ningún Área de Importancia para las Aves (IBA).

- En el área de afección del proyecto se han localizado las siguientes especies incluidas en el Catálo-

go de Especies Amenazadas de Canarias, creado por el Decreto 151/2001, de 23 de julio:

Flora:

- *Artemisia reptans* (IE)

Aves:

- *Burhinus oedicnemus distinctus* (S)
- *Charadrius dubius* (S)
- *Upupa epops* (V)
- *Asio otus* (IE)
- *Falco tinnunculus* (IE)
- *Tyto alba* (IE)
- *Gallinula chloropus* (IE)
- *Buteo buteo* (IE)
- *Sylvia conspicillata* (IE)
- *Sylvia melanocephala* (IE)
- *Phylloscopus canariensis* (*collybita*) (IE)
- *Parus caeruleus* (IE)

Reptiles:

- *Chalcides sexlineatus* (IE)
(S: sensible a la alteración de sus hábitats. V: vulnerable. IE: interés especial)

- Realizan las siguientes recomendaciones:

- Con el fin de evitar afecciones durante la época de cría del alcaraván (*Burhinus oedicnemus distinctus*), especialmente en los Llanos de las Mesas, las obras en dicho sector deberían ejecutarse con anterioridad y/o posterioridad a los meses de febrero y marzo.

- Si se detecta algún punto de nidificación de las especies de aves citadas, tal hecho debe notificarse de inmediato al organismo competente, quien determinará las actuaciones a llevar a cabo.

K) Los órganos ambientales oídos, entendidos como órganos administrativos consultados son:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

- Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

M) apéndice de condicionantes.

Examinada la documentación presentada se establecen por la presente Declaración de Impacto Eco-

lógico los siguientes condicionantes, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable:

1º) La presente Declaración de Impacto Ecológico se emite exclusivamente para las obras y actividades descritas en el Anteproyecto, en el sector solicitado por la Dirección General de Infraestructura Viaria en el oficio con registro de salida número 48140, de 4 de febrero de 2004 y que corresponde al Tramo I del Anteproyecto.

Cualquier modificación sustancial sobre lo previsto en el Anteproyecto deberá remitirse, junto a su evaluación ambiental y justificación técnica, a la Dirección General de Calidad Ambiental, la cual emitirá un informe sobre su adecuación ambiental indicando, en su caso, si dicha modificación debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia. Las modificaciones deberán acompañarse de su valoración ambiental y, en su caso, de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias adecuadas.

Por último, antes de la aprobación del Proyecto de Trazado o Construcción, según proceda, la Dirección General de Infraestructura Viaria deberá remitir el mismo a la Dirección General de Calidad Ambiental, al objeto de que ésta emita un informe sobre su adecuación al Anteproyecto y a lo dispuesto en la presente Declaración de Impacto Ecológico.

2º) En el caso de que para otras infraestructuras lineales existan tramos en los que sea conveniente utilizar el corredor de la carretera, la Dirección General de Infraestructura Viaria autorizara su paso por la zona de dominio público y/o servidumbre, siempre y cuando los proyectos de las mismas reúnan las condiciones técnicas y de seguridad compatibles con la carretera.

3º) La ejecución de las obras de construcción de la vía propuesta podría afectar negativamente a varios elementos del Patrimonio Histórico de Canarias. Con el fin de evitar o, si ello no es posible, minimizar dicha afección, deberán adoptarse todas las medidas propuestas en el informe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, del Cabildo de Gran Canaria, de 11 de mayo de 2004.

Los informes y estudios arqueológicos, a realizar de forma previa al inicio de las obras en las zonas de afección a cada uno de los elementos patrimoniales referidos en el informe del Cabildo de Gran Canaria, deberán remitirse a la Dirección General de Calidad Ambiental y al Cabildo de Gran Canaria. Éste último emitirá informe al respecto.

La realización de dichos informes y el seguimiento continuado de la afección a dichos bienes patrimoniales durante la ejecución de las obras de construcción de la vía, por un técnico competente en la materia, deberá incorporarse al Programa de Vigilancia Ambiental y recogerse en el Presupuesto del proyecto de trazado. Dicho Programa debe contemplar la realización de informes periódicos derivados de dicho seguimiento, los cuales se remitirán al Cabildo de Gran Canaria.

Ante cualquier incidencia o descubrimiento de elementos del Patrimonio Histórico de Canarias, deberán paralizarse las obras en la zona, comunicándose de forma inmediata el hecho al Cabildo de Gran Canaria, el cual establecerá las medidas a adoptar en cada caso con el fin de preservar los mismos.

4º) Con el fin de evitar cualquier posible afección al alcaraván (*Burhinus oedicephalus*) durante su época de cría, en el sector de los Llanos de las Mesas, las obras deberán ejecutarse fuera del período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo.

Igualmente, si se detectase algún punto de nidificación de especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tal hecho deberá notificarse de inmediato a la Dirección General del Medio Natural, la cual determinará las actuaciones a llevar a cabo.

Las determinaciones anteriores deberán recogerse igualmente en el Programa de Vigilancia Ambiental.

5º) Los viaductos deberán diseñarse con el objetivo de conseguir su integración en el entorno. del mismo modo, el proyecto de trazado/construcción deberá contemplar medidas y tratamientos encaminados a conseguir la integración paisajística de las pantallas antirruido, taludes de desmonte y terraplenes, muros y demás obras de fábrica.

Teniendo en cuenta las grandes dimensiones de algunos de los taludes de desmonte, deberán estudiarse y reflejarse en el proyecto de trazado/construcción, distintas acciones encaminadas al "envejecimiento" de la roca (entendida "Roca" en su significado geológico), con el fin de conseguir la integración cromática con el entorno.

Igualmente, deberá incorporarse un proyecto de las plantaciones a realizar en taludes, vertederos, glorietas, isletas, medianas y boquillas de túneles, detallando lo siguiente:

- Especies vegetales a utilizar.
- Marco de plantación.
- Densidades de plantación y número de ejemplares de cada especie.

- Labores de mantenimiento, incluyendo las reposiciones de marras.

- Respecto a los terraplenes y desmontes, deberá especificarse la superficie de los mismos que se prevea plantar.

- Presupuesto.

Dicho proyecto de plantación deberá cumplir las siguientes determinaciones:

- En la plantación de los taludes no se usará la técnica de hidrosiembra ya que, su realización en otras zonas de similares características ambientales, ha mostrado una baja efectividad.

- Las especies vegetales a emplear en las plantaciones en taludes, vertederos y boquillas de túneles deberán ser propias de los ecosistemas de la zona, al objeto de facilitar su integración y evitar los efectos negativos de la dispersión de especies foráneas, recomendándose el uso de especies del cortejo florístico del tabaibal dulce.

- Las plantas a utilizar procederán de viveros cuyo material provenga de poblaciones naturales de Gran Canaria, evitando en todo caso la utilización de ejemplares pertenecientes a variedades o subespecies distintas a las propias de la zona afectada.

6º) En el artículo 82.f), de la Normativa a aplicar en el Plan Territorial Especial de Infraestructura Vial de la Zona Norte Central de Gran Canaria, hecha pública por la Resolución de la Viceconsejería de Infraestructuras, de 23 de junio de 2003, y publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 126, de 3 de julio de 2003, se establece la obligatoriedad de realizar un estudio detallado de la vegetación directamente afectada por el nuevo viario, así como un plan viable de transplante de los ejemplares de mayor interés.

En este sentido, en la realización de dicho estudio y plan de transplante deberá prestarse especial atención a los ejemplares de las distintas especies protegidas identificadas en el área de afección de la vía.

7º) En el proyecto de trazado/construcción deberá reflejarse cartográficamente la localización de los parques de maquinaria necesarios para la ejecución de la obra y las zonas de acopio temporal, debiéndose localizar los mismos fuera de espacios naturales protegidos, lugares de interés comunitario, zonas de especial protección y cualquier otra área de interés.

Igualmente, deberá contemplar y presupuestar la restauración de dichos parques, así como la de cualquier zona afectada durante la ejecución de las obras, pistas auxiliares incluidas.

8º) En el caso de que se prevea la iluminación de la vía, las luminarias deberán concentrar el haz luminoso hacia el suelo, limitando la zona a iluminar a lo estrictamente necesario desde el punto de vista de la seguridad vial.

9º) El Proyecto de Trazado/Construcción deberá cumplir con todas las determinaciones establecidas en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, en especial con aquellas referidas a la recuperación ambiental de las áreas afectadas por la construcción de carreteras y a los vertidos de materiales.

10º) La Dirección Técnica de la obra se responsabilizará y asegurará de que los materiales con destino a la misma provengan de instalaciones o actividades que posean la preceptiva autorización administrativa.

Lo establecido en el párrafo anterior deberá reproducirse en el mismo sentido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que deberá elaborar la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, para el concurso, adjudicación y contratación de la ejecución del Proyecto.

11º) Deberán adoptarse las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y el resto de la documentación obrante en el expediente administrativo, que garanticen la viabilidad ambiental del desarrollo de esta actividad, siempre y cuando no vayan en contra de lo dispuesto en esta Declaración de Impacto Ecológico.

12º) Del examen de la información adicional solicitada en los condicionantes de esta Declaración de Impacto Ecológico, así como de los resultados del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, la C.O.T.M.A.C. podrá establecer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los previstos, relacionados con dicha información, en función de una mejor consecución de los objetivos ambientales de la presente Declaración de Impacto Ecológico.

13º) Se encomienda la gestión del seguimiento del cumplimiento del Condicionado de esta Declaración de Impacto Ecológico a la Dirección General de Calidad Ambiental, sin menoscabo de las competencias, en materia de seguimiento y control, atribuidas legalmente al órgano competente para la autorización del proyecto.

Contra el presente acto no cabe recurso administrativo alguno, al tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de que pueda recurrirse con la resolución que ponga fin al procedimiento.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

1954 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Resolución de 12 de noviembre de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 23 de mayo de 2007, relativo a la Declaración de Impacto Ambiental del Anteproyecto de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, Tramo II y el Sector del Tramo III, comprendido entre el inicio del Tramo y el enlace de El Pagador, promovido por la Dirección General de Infraestructura Viaria, términos municipales de Arucas y Moya.- Expte. nº 2007/0786.*

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2007 adoptó Acuerdo relativo a la Declaración de Impacto Ambiental del Anteproyecto de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, Tramo II y el Sector del Tramo III, comprendido entre el inicio del Tramo y el enlace de El Pagador, promovido por la Dirección General de Infraestructura Viaria, términos municipales de Arucas y Moya.

Habiéndose detectado que dicho Acuerdo aún no ha sido publicado oficialmente, es por lo que de acuerdo con las facultades que me atribuye la normativa vigente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 23 de mayo de 2007 relativo a la Declaración de Impacto Ambiental del Anteproyecto de Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, Tramo II y el Sector del Tramo III, comprendido entre el inicio del Tramo y el enlace de El Pagador, promovido por la Dirección General de Infraestructura Viaria, términos municipales de Arucas y Moya.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Dirección General de Urbanismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de noviembre de 2007.- El Viceconsejero de Medio Ambiente, Cándido M. Padrón Padrón.

EXPEDIENTE

ASTO. AC 23/05/2007

28.- D.I.E. PROYECTO "TRAMO II E INICIO DEL TRAMO III BARRANCO DEL PAGADOR DEL PLAN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURA VIARIA DE LA ZONA NORTE CENTRAL DE GRAN CANARIA. EXPEDIENTE 2007/0786.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 23 de mayo de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, la declaración de impacto ambiental del anteproyecto de infraestructura viaria de la Zona Norte-Central de Gran Canaria, Tramo II y el sector del Tramo III, comprendido entre el inicio del tramo y el enlace de El Pagador, promovido por la Dirección General de Infraestructura Viaria, en los términos municipales de Arucas y Moya (expediente 2007/0786) en los siguientes términos:

A) El Título del Documento presentado para su evaluación es: Anteproyecto de infraestructura viaria de la Zona Norte-Central de la isla de Gran Canaria, en concreto, el Tramo II y el sector del Tramo III comprendido entre el inicio de dicho tramo y el enlace de El Pagador.

B) El ámbito territorial de actuación es: la zona norte costera de Gran Canaria, en el sector comprendido entre el enlace de Arucas y el enlace de El Pagador de la carretera GC-2, en los términos municipales de Arucas y Moya.

C) El Anteproyecto está promovido por la: Dirección General de Infraestructura Viaria.

D) La Memoria del Anteproyecto está firmada por D. Julio Molo Zabaleta (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), como Ingeniero Director del Estudio.

E) En el tramo II el Estudio de Impacto Ambiental forma parte del Anteproyecto, como Documento nº 4, "Estudio de Impacto Ambiental" y está firmado, como Ingeniero Director del Estudio, por D. Julio Molo Zabaleta (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos).

En el sector del tramo III, Estudio de Impacto Ambiental forma parte del Anteproyecto como Documento nº 6 y está firmado por D. Manuel Pérez Sierra (Director del Estudio), D. David Llamas Alonso (Licenciado en Ciencias Ambientales y Licenciado en Ciencias Biológicas), Dña. María Herrero Sevilla (Licenciada en Ciencias Biológicas), D. Roberto

Heras Gamarra (Licenciado en Ciencias Ambientales), D. Juan Carlos González Fernández (Licenciado en Ciencias Geológicas), Dña. Ángeles Álvarez García (Licenciada en Ciencias Geológicas), D. Ángel Piedra Sisniega (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), Dña. María Tejerán Puente (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos) y D. Ángel Santos Briz (Licenciado en Geografía e Historia).

F) Al documento presentado se le ha aplicado la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental, al estar contemplada la actividad en el apartado 5. Construcción de autopistas, autovías y aeropuertos, del anexo III, de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

G) La evaluación conjunta del impacto previsible, en opinión del evaluador resulta ser poco significativa.

H) La resolución del órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada, resulta ser condicionada.

Los condicionantes ambientales relacionados apartado M) del presente Acuerdo, se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de la Declaración de Impacto Ecológico.

I) La presente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter vinculante.

J) Se considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

1ª) El Anteproyecto del Tramo II objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental forma parte del documento técnico "Anteproyecto y Plan Territorial Especial de la Infraestructura Viaria de la Zona Norte-Central de la Isla de Gran Canaria".

Dicho documento se tramitó paralelamente como "Plan Territorial Especial" y como "Evaluación del Impacto Ecológico del anteproyecto de carretera".

El Plan Territorial Especial fue aprobado definitivamente y de forma parcial por la C.O.T.M.A.C., mediante Acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2003, publicándose el Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias nº 114, de 17 de junio de 2003.

Dicho acuerdo establece lo siguiente:

"Aprobar definitivamente y de forma parcial, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.4.b) y 43.2 en sus apartados b) y c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el Plan

Territorial Especial de Infraestructuras Viarias de la zona norte-central de la isla de Gran Canaria, promovido de oficio por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, excepto en el área que afecta al Espacio Natural Protegido C-12 Parque Rural de Doramas y en el Barranco del Pagador, dentro del tramo III, entre San Andrés y Guía, que se suspende, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.d) del Texto Refundido antes citado, hasta que se realicen nuevos estudios que analicen las afecciones en este tramo de costa, tanto en lo referente al “Parque Rural de Doramas (C-12)”, y al Barranco de Azuaje, como al entorno del litoral, y se concluya con la alternativa para esta parte del tramo III; que de una respuesta más equilibrada ante las necesidades funcionales de la vía y la preservación de los aspectos ambientales y paisajísticos en presencia, debiendo subsanarse con carácter previo a la publicación las deficiencias de diligenciado del documento y de firma del informe técnico emitido respecto de las alegaciones.”

Igualmente, en el segundo antecedente de hecho, reconoce:

“... que las opciones más coherentes y acertadas territorialmente de conformidad con los informes elaborados en los tramos propuestos en el documento aprobado definitivamente, son los siguientes:

TRAMO I. “Tamaraceite-El Guincho”: Alternativa B.

TRAMO II. “El Guincho-San Andrés”: Alternativa B.

TRAMO III. “San Andrés-Santa María de Guía”: Alternativa A, excepto en la parte suspendida.”

Las nuevas alternativas de trazado para el sector comprendido entre el Barranco de Azuaje y el Enlace de El Pagador, se recogen en el documento “Documentación Complementaria: Nuevos Estudios del Anteproyecto y Plan Territorial Especial de Infraestructuras Viarias de la Zona Norte-Central de la Isla de Gran Canaria. Tramo: Inicio del Tramo III-Barranco del Pagador”. En dicho documento se concluye que la mejor alternativa desde el punto de vista ambiental es la denominada “Alternativa C”, la cual discurre por el límite entre el paleo acantilado presente en la zona y la llanura costera que se encuentra entre aquél y la línea de costa.

Por último, en sesión celebrada el 27 de abril de 2007, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias aprobó definitivamente y de forma parcial el Plan Territorial Especial de Infraestructuras Viarias de la Zona Norte-Central de la Isla de Gran Canaria, en el área que afecta al Espacio Natural Protegido Parque Rural de Doramas (C-12) y en el Barranco del Pagador, dentro del tramo III, entre San Andrés y Guía, optando por la alternativa

C-3, la cual fue suspendida por el Acuerdo de 25 de febrero de 2003 mencionado.

2ª) El Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria ha emitido dos informes de fecha 16 de abril de 2007 (sobre el Tramo II) y de 6 de julio de 2006 (sobre el inicio del Tramo III).

3ª) El Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural informa que la Alternativa C-3 es la que resulta más equilibrada desde un punto de vista global. Además, consideran necesario contemplar medidas correctoras complementarias que minimicen las posibles afecciones derivadas de las emisiones de ruido y luz en el sector comprendido entre el Barranco de Azuaje y El Altillo. Se destaca así mismo, la afección directa de esta alternativa a un área de nidificación de pardela cenicienta (*Calonectris diomedea borealis*), especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, en la categoría de Interés Especial.

K) Los órganos administrativos oídos son:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

- Cabildo de Gran Canaria.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

M) Apéndice de condicionantes.

Examinada la documentación presentada se establecen por la presente Declaración de Impacto Ecológico los siguientes condicionantes, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable:

1º) La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite a los efectos ambientales exclusivamente para las obras y actividades descritas en el Anteproyecto, en el sector comprendido entre los enlaces denominados “Enlace de Arucas” y “Enlace de El Pagador”.

Cualquier modificación sustancial sobre lo previsto en el Anteproyecto deberá remitirse, junto a su evaluación ambiental y justificación técnica, a la Dirección General de Calidad Ambiental, la cual emitirá un informe sobre su adecuación ambiental indicando, en su caso, si dicha modificación debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia. Las modificaciones deberán acompañarse de su valoración ambiental y,

en su caso, de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias adecuadas.

Por último, antes de la aprobación del Proyecto de Trazado o Construcción, según proceda, la Dirección General de Infraestructura Viaria deberá remitir el mismo a la Dirección General de Calidad Ambiental, al objeto de que ésta emita un informe sobre su adecuación al Anteproyecto y a lo dispuesto en la presente Declaración de Impacto Ecológico.

2º) En el caso de que existan tramos en los que sea conveniente utilizar el corredor de la carretera para otras infraestructuras lineales, la Dirección General de Infraestructura Viaria autorizará su paso por la zona de dominio público y/o servidumbre, siempre y cuando los proyectos de las mismas reúnan las condiciones técnicas y de seguridad compatibles con la carretera.

3º) La ejecución de las obras de construcción de la vía propuesta podría afectar negativamente a varios elementos del Patrimonio Histórico de Canarias. Con el fin evitar o, si ello no es posible, minimizar dicha afección, deberán realizarse todos los estudios previos y adoptarse todas las medidas propuestas en los informes del Cabildo de Gran Canaria, de 16 de abril de 2007 (sobre el Tramo II) y de 6 de julio de 2006 (sobre el inicio del Tramo III), esto es:

a.- “Tramo II Anteproyecto y Plan Territorial Especial de la Zona Norte-Central de Gran Canaria. Enlace de Arucas en la GC-2 y El Pagador”.

“Anteproyecto y Plan Territorial de Infraestructuras viarias de la Zona Norte-Central de Gran Canaria. Tramo: Inicio del Tramo III-Barranco de El Pagador”.

El informe se realiza para la Alternativa B, del tramo II, del Anteproyecto y Plan Territorial Especial de referencia.

La información relativa a los bienes de interés patrimonial no se encuentra actualizada en los puntos que siguen, siendo necesario que se actualice durante la redacción del proyecto de trazado:

- Deben recogerse todos los bienes etnográficos recogidos en el inventario confeccionado por la FEDAC.

- Debe completarse la información de los yacimientos arqueológicos que puedan verse afectados, así como las medidas que deben adoptarse en cada caso para garantizar su conservación y protección. A este respecto, informan que se ha descubierto recientemente la presencia de restos arqueológicos en la zona de El Lomito, cerca de El Pagador.

- Se observan diferencias entre las delimitaciones de los yacimientos recogidos en el estudio y la se-

ñalada en las actualizaciones de las cartas arqueológicas.

- No se hace referencia a la posible afección a los inmuebles protegidos a través de los Catálogos Municipales.

- Si bien se considera razonable la propuesta realizada en el Estudio de Impacto Ambiental de remitir a la fase de redacción del proyecto de trazado la valoración de la posible afección sobre los bienes de interés patrimonial y las medidas correctoras a adoptar, consideran necesario que se complete la información relativa a los bienes afectados mediante la consulta de la información disponible y se lleve a cabo un inventario exhaustivo de bienes a partir de la prospección intensiva del terreno.

- Consideran que las medidas correctoras y protectoras propuestas son insuficientes en lo relativo al Patrimonio Histórico. Deberán prevalecer las medidas tendentes a la protección y conservación de los bienes afectados. Además, deberán recogerse las siguientes medidas:

- Seguimiento arqueológico de las obras.
- Notificación del inicio de las obras al Cabildo de Gran Canaria.
- Elaboración de un informe técnico final del seguimiento de las obras.
- Jalonamiento y señalización de los bienes que pudieran verse afectados.
- Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.
- Deberá contemplarse la realización de sondeos arqueológicos en todos los yacimientos inventariados que puedan verse afectados, antes de la ejecución de las obras.
- Respecto al anexo al informe de impacto denominado “informe” (páginas 405-408), indican lo siguiente:
 - No hay correspondencia entre los bienes arqueológicos y etnográficos recogidos en este informe y los que aparecen en el cuerpo del informe de impacto.
 - Con independencia de lo anterior, una vez actualizada la información y hecha la valoración sistemática sobre el terreno del grado e intensidad de dicha afección, deben recogerse todas las medidas preventivas para cada uno de los bienes patrimoniales que pudieran verse afectados.

- En cualquier caso, las medidas propuestas deberán garantizar la conservación y protección de los bienes patrimoniales.

- Entre las medidas debe recogerse la realización de sondeos arqueológicos previos a la realización de las obras.

- No se recoge ningún aspecto relativo al patrimonio histórico que pudiera verse afectado por las instalaciones complementarias de las obras. El proyecto de construcción deberá definir la ubicación definitiva de tales instalaciones y contemplar las medidas de protección que se consideren oportunas para la salvaguarda de los elementos del patrimonio histórico.

b.- En el segundo informe se indica lo siguiente:

Dicho informe se realiza sobre el documento “Documentación Complementaria: Nuevos Estudios del Anteproyecto y Plan Territorial Especial de Infraestructuras Viarias de la Zona Norte-Central de la Isla de Gran Canaria. Tramo: Inicio del Tramo III-Barranco de El Pagador”.

- Señalan una serie de errores en el documento analizado, que deberán ser corregidos.

- Las medidas preventivas propuestas orientativamente en el anteproyecto deben completarse con las acciones siguientes:

- En la alternativa C, además de la prospección de superficie, deben llevarse a cabo sondeos en aquellos espacios que pudieran sufrir una afección más directa, a fin de determinar su potencialidad arqueológica y la propuesta de las medidas correctoras más oportunas.

- En el anteproyecto no se hace referencia a los bienes de valor etnográfico. Es necesario identificarlos y que se contemplen las medidas necesarias para evitar, reducir o compensar los efectos negativos del proyecto sobre los mismos.

- También deben identificarse los inmuebles protegidos a través de los Catálogos Municipales.

- En el Tomo III del Anteproyecto se indica que se adjunta el análisis de impacto realizado por el equipo de arqueólogos, sin embargo, en la documentación remitida no se encuentra dicho informe.

Deben corregirse los errores detectados y debe realizarse el estudio de impacto arqueológico al que se refiere el Anteproyecto, antes de la aprobación técnica del Proyecto.

Los informes y estudios arqueológicos, a realizar de forma previa al inicio de las obras en las zonas de

afección a cada uno de los elementos patrimoniales referidos en el informe del Cabildo de Gran Canaria, deberán remitirse a la Dirección General de Calidad Ambiental y al Cabildo de Gran Canaria. Este último emitirá informe al respecto, previo al comienzo de las obras.

La realización de dichos informes y el seguimiento continuado de la afección a dichos bienes patrimoniales durante la ejecución de las obras de construcción de la vía, por un técnico competente en la materia, deberá incorporarse al Programa de Vigilancia Ambiental. Dicho Programa debe contemplar la realización de informes periódicos derivados de dicho seguimiento, los cuales se remitirán al Cabildo de Gran Canaria.

Ante cualquier incidencia o descubrimiento de elementos del Patrimonio Histórico de Canarias, deberán paralizarse las obras en la zona, comunicándose de forma inmediata el hecho al Cabildo de Gran Canaria, el cual establecerá, a la mayor brevedad posible, las medidas a adoptar en cada caso.

4º) Suprimido.

5º) Con el fin de minimizar la afección a la Pardela Cenicienta (*Calonectris diomedea*), durante la redacción del Proyecto de Trazado/Construcción se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones:

- Deberá realizarse un estudio de detalle de la iluminación de la vía de forma que se evite en lo posible el deslumbramiento de los ejemplares de pardela, asegurando en cualquier caso la seguridad vial. Dicho estudio deberá detallar el número, altura, orientación, ubicación y tipo de luminarias, explicando y justificando los motivos que han llevado a su elección.

- Deberá realizarse un plan de trabajo detallado en el que se especifique que tipo de acciones se llevarán a cabo en función de la hora y del período del año. En su elaboración deberá tenerse en cuenta los períodos de cortejo, nidificación y reproducción de dicha especie. En este sentido debe tenerse en cuenta que la época comprendida entre los meses de mayo a agosto es la más sensible ya que comprende la puesta, incubación y eclosión de los pollos. Durante los meses de octubre y noviembre las pardelas juveniles abandonan las huras, por lo que son especialmente sensibles a las alteraciones nocturnas.

6º) El proyecto de trazado/construcción deberá contemplar medidas y tratamientos encaminados a conseguir la integración paisajística de las pantallas antirruido, taludes de desmonte y terraplenes, muros y demás obras de fábrica.

Igualmente, deberá incorporarse un proyecto de las plantaciones y siembras a realizar en taludes, ver-

tederos, glorietas, isletas, medianas y boquillas de túneles, detallando lo siguiente:

- Especies vegetales a utilizar.
- Marco de plantación.
- Densidades de plantación y número de ejemplares de cada especie.
- Labores de mantenimiento, incluyendo las reposiciones de marras.
- Respecto a los terraplenes y desmontes, deberá especificarse la superficie de los mismos que se prevea plantar.
- Presupuesto.

Dicho proyecto de plantación deberá cumplir las siguientes determinaciones:

- En la plantación de los taludes no se usará la técnica de hidrosiembra ya que, su realización en otras zonas de similares características ambientales, ha mostrado una baja efectividad.
- Las especies vegetales a emplear en las plantaciones y siembras en taludes, vertederos y boquillas de túneles deberán ser propias de los ecosistemas de la zona, al objeto de facilitar su integración y evitar los efectos negativos de la dispersión de especies foráneas, recomendándose el uso de especies del cortejo florístico del tabaibal dulce.
- Las plantas a utilizar procederán de viveros cuyo material provenga de poblaciones naturales de Gran Canaria, evitando en todo caso la utilización de ejemplares pertenecientes a variedades o subespecies distintas a las propias de la zona afectada.

7º) En el artículo 82.f), de la Normativa a aplicar en el Plan Territorial Especial de Infraestructura Viaria de la Zona Norte Central de Gran Canaria, hecha pública por la Resolución de la Viceconsejería de Infraestructuras, de 23 de junio de 2003, y publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 126, de 3 de julio de 2003, se establece la obligatoriedad de realizar un estudio detallado de la vegetación directamente afectada por el nuevo viario, así como un plan viable de transplante de los ejemplares de mayor interés.

En este sentido, en la realización de dicho estudio y plan de transplante deberá prestarse especial atención a los ejemplares de las distintas especies protegidas identificadas en el área de afección de la vía.

8º) En el proyecto de trazado/construcción deberá reflejarse cartográficamente la localización de los parques de maquinaria necesarios para la ejecución

de la obra y las zonas de acopio temporal, debiéndose localizar los mismos fuera de espacios naturales protegidos, lugares de interés comunitario, zonas de especial protección y cualquier otra área de interés.

Igualmente, deberá contemplar y presupuestar la restauración de dichos parques, así como la de cualquier zona afectada durante la ejecución de las obras, pistas auxiliares incluidas.

9º) Respecto al ruido, el Proyecto de Construcción deberá contemplar medidas correctoras con el fin de evitar que, una vez entre en funcionamiento la vía, se superen los 65 dB(A) en período diurno y 55 dB(A) en período nocturno en la fachada de las viviendas situadas a lo largo de la traza de la vía. En el caso de que se opte por pantallas antirruído, deberá preverse su integración paisajística (corregido).

El programa de vigilancia ambiental debe contemplar la medición de los niveles de inmisión de ruido en dichas viviendas. En el caso de que se superasen los niveles de inmisión indicados en este condicionante, la Dirección General de Infraestructura estudiará medidas correctoras adicionales, que se remitirán a la Dirección General de Calidad Ambiental para informar sobre su viabilidad ambiental antes de su implantación.

10º) Deberá extenderse la realización del caballón previsto en el artículo 38.- Ocultación de la vía, de la Normativa del documento "Documentación Complementaria: Nuevos estudios del Anteproyecto y Plan Territorial Especial de Infraestructuras Viarias de la Zona Norte-Central de la Isla de Gran Canaria. Tramo: Inicio del Tramo III-Barranco de El Pagador" al Tramo II entre Bañaderos y el final de dicho tramo, siempre que sea técnicamente posible y con las mismas características previstas en el mencionado artículo 38.

11º) Se recomienda que durante la elaboración del Proyecto de Trazado/Construcción se estudie la posibilidad de suprimir el Enlace de San Andrés, debido a que durante la fase de funcionamiento supondría un incremento de los impactos sobre la colonia de pardelas en el Barranco de Azuaje y también supone un gran consumo de suelo agrícola.

12º) Deberán adoptarse las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y el resto de la documentación obrante en el expediente administrativo, que garanticen la viabilidad ambiental del desarrollo de esta actividad, siempre y cuando no vayan en contra de lo dispuesto en esta Declaración de Impacto Ecológico.

Dichas medidas también deben cumplir con lo establecido en el Capítulo III, Disposiciones en

Materia de Medio Ambiente de la Normativa del documento "Documentación Complementaria: Nuevos estudios del Anteproyecto y Plan Territorial Especial de Infraestructuras Viarias de la Zona Norte-Central de la Isla de Gran Canaria. Tramo: Inicio del Tramo III-Barranco de El Pagador".

13º) Del examen de la información adicional solicitada en los condicionantes de esta Declaración de Impacto Ecológico, así como de los resultados del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, la C.O.T.M.A.C. podrá establecer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los previstos, relacionados con dicha información, en función de una mejor consecución de los objetivos ambientales de la presente Declaración de Impacto Ecológico.

14º) Se encomienda la gestión del seguimiento del cumplimiento del Condicionado de esta Declaración de Impacto Ecológico a la Dirección General de Calidad Ambiental, sin menoscabo de las competencias, en materia de seguimiento y control, atribuidas legalmente al órgano competente para la autorización del proyecto.

Segundo.- La presente Declaración de impacto ambiental del proyecto referido caducará si no se hubiera comenzado su ejecución, en el plazo de cinco (5) años a contar desde la aprobación por el promotor del proyecto de construcción. En caso de producirse caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental del proyecto, conforme dispone el artículo 4, apartado 4 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, según la redacción dada por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Tercero.- El presente Acuerdo será notificado a los Ayuntamientos de Arucas y Moya, Cabildo de Gran Canaria y Viceconsejería de Medio Ambiente.

Contra el presente acto no cabe recurso administrativo alguno, al tratarse de un acto de trámite, sin perjuicio de que pueda recurrirse con la resolución que ponga fin al procedimiento.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

4706 *Viceconsejería de Administración Pública.- Anuncio de 7 de noviembre de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de servicio consistente en el desarrollo, implantación y mantenimiento de software para la gestión de información administrativa del Servicio de Información y Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Por Resolución de 5 de noviembre de 2007, la Viceconsejera de Administración Pública, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Viceconsejería de Administración Pública (Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad).

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

c) Número de expediente: 07 081 AM EQ AB ON31.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio consistente en el desarrollo, implantación y mantenimiento del software para la gestión de información administrativa del Servicio de Información y Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de entrega: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación del servicio asciende a la cantidad de cuatrocientos cuarenta mil (440.000,00) euros, conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Año 2007: 72.000,00 euros.
Año 2008: 290.000,00 euros.
Año 2009: 78.000,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación: ocho mil ochocientos (8.800,00) euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías (Santa Cruz de Tenerife), Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 476695, Santa Cruz de Tenerife.

e) Telefax: (922) 476772, Santa Cruz de Tenerife.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 14 horas del día 10 de diciembre de 2007.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas del día 12 de diciembre de 2007.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Registro de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, calle Agustín Millares Carlo, 22, Edificio de Servicios Múltiples I.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

c) Fecha: el día 17 de diciembre de 2007, a las 10,00 horas.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 (documentación general), y en el caso de que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueran subsanables, se procederá, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, sito en calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 476695.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2007.-
La Viceconsejera de Administración Pública, María Auxiliadora Pérez Díaz.

4707 *Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.- Anuncio de 6 de noviembre de 2007, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de suministro de licencias de virtualización de servidores, mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de la siguiente contratación:

1.- Nº EXPEDIENTE: 07 023 SM JD AB ON11.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro de licencias de virtualización de servidores.

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

1.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 2 de noviembre de 2007.

b) Contratista: Ermestel, S.L.

1.5. IMPORTE.

Doscientos ocho mil (208.000,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2007.-
El Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, Tomás Ríos Rull.

4708 *Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.- Anuncio de 7 de noviembre de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un suministro informático con instalación consistente en la adquisición de software antivirus para la red informática del Gobierno de Canarias, financiado con fondos FEDER.*

Por Resolución de 29 de junio de 2007, del Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

c) Número de expediente: 07 093 SM JD AB OS31.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro informático con instalación consistente en la adquisición de software antivirus para la red informática del Gobierno de Canarias.

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de entrega: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de doscientos treinta mil (230.000,00) euros, conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Año 2007: 2.200,00 euros.

Año 2008: 115.000,00 euros.

Año 2009: 112.800,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: se requiere la constitución de garantía provisional por importe de cuatro mil seiscientos

(4.600,00) euros, equivalente al 2 por ciento del presupuesto de licitación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías (Santa Cruz de Tenerife), Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara (Santa Cruz de Tenerife).

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfonos: (922) 475265/476551, Santa Cruz de Tenerife.

e) Telefax: (922) 476772, Santa Cruz de Tenerife.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 14 horas del día 10 de diciembre de 2007.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas del día 12 de diciembre de 2007.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Registro de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Edificio de Servicios Múltiples I, c.p. 35071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

c) Fecha: 17 de diciembre de 2007 (11,30 horas).

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 (documentación general), y en el caso de que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueran subsanables, se procederá, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, sito en calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 475265/476551.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de noviembre de 2007.- El Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, Tomás Ríos Rull.

Consejería de Sanidad

4709 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 16 de noviembre de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro e instalación de elementos terminales de instalaciones con destino al Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria.- Expte. nº 07-HIM-SUM-ABO-113.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud-Dirección General de Recursos Económicos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Asuntos Generales.

c) Número de expediente: 07-HIM-SUM-ABO-113.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro e instalación de elementos terminales de instalaciones.

b) Número de unidades a entregar: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: 3 lotes.

d) Lugar de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe total: 93.680,00 euros cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un porcentaje de cofinanciación de un 90%.

5. GARANTÍAS.

Provisional: según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Particulares.

Definitiva: 4% del presupuesto total del lote adjudicado.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Unidad de Contratación. Página Web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004. Santa Cruz de Tenerife-38004.

d) Teléfonos: (928) 308029/24/21.

e) Telefax: (928) 450801.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de la oferta.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, prorrogándose al siguiente día hábil en el caso de que dicho plazo finalizara en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: según Pliego de Cláusulas Administrativas y Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro de la Dirección General de Recursos Económicos.

1º) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Unidad de Contratación.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: hasta adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: según Pliegos.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud -Dirección General de Recursos Económicos- Unidad de Contratación.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, 35004-Las Palmas de Gran Canaria.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de noviembre de 2007.- El Director General de Recursos Económicos, Máximo Bautista García.

*Otros anuncios***Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

4710 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de noviembre de 2007, que somete a información pública y efectúa el trámite de consultas a las administraciones y personas afectadas por la aprobación del proyecto y del estudio de impacto ambiental del Proyecto Monumental en la Montaña de Tindaya, en el término municipal de La Oliva (Fuerteventura).- Expte. nº 1/2007 EIA-PS.*

ANTECEDENTES

1.- El 24 de mayo de 1995, el Gobierno de Canarias declaró de interés para Canarias, con especial relevancia para Fuerteventura, la elaboración del Proyecto Monumental de Tindaya, ideado por el artista Eduardo Chillida.

2.- En escrito dirigido a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, con fecha de registro de entrada en el Registro General de 22 de noviembre de 2006, la empresa pública Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio (Saturno, S.A.U.), como promotora de la obra, solicita que por el órgano ambiental competente se dicte resolución de declaración de impacto ecológico referente al Proyecto Monumental de Tindaya, isla de Fuerteventura.

3.- Con fecha 16 de enero de 2007 se aprobó por el Gobierno de Canarias el Acuerdo relativo a la "Propuesta de Acuerdo por el que se determina la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental a la que será sometido el Proyecto Monumental en la Montaña de Tindaya, isla de Fuerteventura, y se designa el órgano ambiental actuante (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial)".

4.- El Gobierno de Canarias, por acuerdo de 23 de enero de 2007, encomendó a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial promover y realizar las actuaciones administrativas necesarias para la efectiva ejecución del citado Proyecto Monumental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, en su artículo 8, establece que estarán sujetos a esta Ley los proyectos singulares sobre los que concurren circunstancias extraordinarias que a juicio del Gobierno de Canarias revistan un alto riesgo ecológico o ambiental y sobre los que el Consejo tome acuerdo específico, que se hará público y será razonado, concretando la categoría de evaluación a la que será sometido, y el órgano ambiental actuante.

Segundo.- El artículo 3, apartado 1, segundo párrafo, del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que el órgano sustantivo someterá el estudio de impacto ambiental al que se refiere el artículo 2 dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto al que corresponde, y conjuntamente con éste, al trámite de información pública y demás informes que en el mismo se establezcan. Dicho trámite se evacuará en aquellas fases del procedimiento en las que estén aún abiertas todas las opciones relativas a la determinación del contenido, la extensión y la definición del proyecto sujeto a autorización y sometido a evaluación de impacto y tendrá una duración no inferior a 30 días.

Tercero.- El citado artículo 3, en sus apartados 2 y 3, dispone lo siguiente: durante la evacuación del trámite de información pública, el órgano sustantivo informará al público de los aspectos relevantes relacionados con el procedimiento de autorización del proyecto. Simultáneamente, consultará a las Administraciones públicas afectadas que hubiesen sido previamente consultadas en relación con la definición de la amplitud y el nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental.

Cuarto.- De conformidad con el Decreto 224/1993, de 29 de julio, por el que se regula la realización del trámite de información pública en los procedimientos que afectan a las islas no capitalinas, se remite al Ayuntamiento de La Oliva (Fuerteventura), un ejemplar del Proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental, a los efectos de que dicha documentación pueda ser consultada en dicho trámite.

Visto el expediente administrativo, la legislación citada y demás normas de general concordante aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Someter a información pública durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del pertinente anuncio, el expediente administrativo de evaluación de impacto ambiental del Proyecto Monumental en la Montaña de Tindaya, en el término municipal La Oliva, isla de Fuerteventura.

Segundo.- Informar al público de los aspectos relevantes relacionados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto y, en concreto de los siguientes aspectos:

a) El procedimiento ha sido iniciado a instancia de la empresa pública Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio (S.A.T.U.R.N.O.), en escrito dirigido a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial con fecha 22 de noviembre de 2006.

b) El proyecto está sujeto a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

c) El órgano ambiental actuante es la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial promover y realizar las actuaciones administrativas necesarias para la efectiva ejecución del citado proyecto.

El proyecto se remitirá al Ayuntamiento de La Oliva a los efectos de información pública y emisión de informes correspondientes, pudiendo presentarse alegaciones al mismo en la referida Corporación, o en esta Viceconsejería de Medio Ambiente, en los términos previstos en el epígrafe e).

d) Naturaleza de la decisión que se vaya a adoptar: Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado Proyecto Monumental en la Montaña de Tindaya, en el término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura.

e) Durante el plazo de información pública y con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda consultarlo, el estudio de impacto ambiental estará de manifiesto de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las siguientes sedes:

- Ayuntamiento de La Oliva, Secretaría General, calle Emilio Castellot Martínez, 2, La Oliva, Fuerteventura.

- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio Administrativo, sito en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Servicios Múltiples II, 5ª planta.

- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio Administrativo, sito en Santa Cruz de Tenerife, Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, 6ª planta.

f) Modalidades de participación: durante el plazo expresado de 30 días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, las alegaciones y observaciones motivadas oportunas, que deberán versar sobre el Proyecto citado y el Estudio de Impacto Ambiental, se presentarán en formato papel.

Tercero.- Someter la documentación al trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, previsto en el artº. 3.3 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, a evacuar en un plazo de 30 días.

Cuarto.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de noviembre de 2007.- El Viceconsejero de Medio Ambiente, p.s., el Secretario General Técnico (Orden de 15.11.07), Pedro Gómez Jiménez.

4711 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Eva María Negrín Dorta, interesada en el expediente nº 1127/01-U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Eva María Negrín Dorta en la forma prevista en el artículo

59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1127/01-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. Eva María Negrín Dorta la Resolución de fecha 16 de octubre de 2007, recaída en el expediente con referencia 1127/01-U, y que dice textualmente:

“Impone multa y se acuerda demolición.

Examinado el expediente sancionador instruido por esta Agencia para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a Dña. Eva María Negrín Dorta, por la ejecución en suelo rústico, de obras consistentes en la construcción de una edificación de dos plantas y sótano de aproximadamente 297 m² de superficie destinada a vivienda, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística, tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLOTCEC), en el lugar conocido por “Las Malezas, s/n”, en el término municipal de Valle Gran Rey, en la isla de La Gomera.

Vistos informes técnicos, y demás documentos obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Las Malezas, s/n”, en suelo clasificado como rústico, en el término municipal de Valle Gran Rey, se realizaron obras consistentes en la construcción de una edificación de dos plantas y sótano de aproximadamente 297 m² de superficie, promovidas por Dña. Eva María Negrín Dorta, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial) o, en su caso, proyecto de actuación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística, tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLOTCEC).

Segundo.- Con fecha 3 de enero de 2002, por Resolución nº 6 del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se acordó la suspensión de las citadas obras, habiéndose procedido a su precinto el siguiente día 20 de febrero de 2002.

Tercero.- Con fecha 3 de octubre de 2005 se realizó informe por la Oficina Técnica de la Agencia, valorándose el exceso de las obras autorizadas en la cantidad de trescientos cinco mil doscientos sesenta y cuatro (305.264,00) euros.

Cuarto.- El 23 de mayo de 2007 se dictó la Resolución nº 1691 por el Director Ejecutivo de esta Agencia en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra Dña. Eva María Negrín Dorta, promotora de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción urbanística tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del TRLoTENC y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros, sin perjuicio de lo que resultara de la instrucción del correspondiente expediente.

Dicha Resolución se le notificó el siguiente día 26 de julio de 2007, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 150, habida cuenta que resultaron infructuosos los correspondientes intentos de notificación.

Quinto.- Con fecha 7 de agosto de 2007 tuvo registro de entrada en este Organismo el escrito de alegaciones suscrito por el interesado en el que sucintamente expone que:

- Que dado que las primeras actuaciones de la Agencia se produjeron en el año 2001, el expediente debió instruirse en dicho año y finalizarse en seis meses, por ende ha caducado el expediente.

- Que la vivienda estaba completamente terminada en el mes de marzo de 2002 y por ende ha prescrito la infracción y la sanción, debiendo procederse al archivo del expediente.

Sexto.- En relación con las citadas alegaciones por la instrucción del expediente se señaló:

1. En cuanto a la caducidad del expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) “en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se

haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad cuando la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen". En el mismo sentido, el artículo 191 del TRLOTCEC, fija como plazo máximo para dictar la resolución definitiva en el procedimiento sancionador el de seis meses desde su incoación, transcurrido el cual, debe declararse su caducidad y ordenarse el archivo de las actuaciones, sin que esta declaración produzca por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración tal y como se establece en el artículo 92.3 de la LRJAP y PAC.

Por lo expuesto queda claro que el plazo para la caducidad empezó a computarse desde la incoación que ha tenido lugar el 23 de mayo de 2007, y se produciría el 23 de noviembre de 2007 si se dieren las circunstancias para ello.

2. Que la vivienda estaba completamente terminada en el mes de marzo de 2002 y por ende ha prescrito la infracción y la sanción, debiendo procederse al archivo del expediente.

Ha de señalarse que con fecha 20 de febrero de 2002 se procedió al precinto de la obra que se encontraba en fase de acabados, según consta de la documentación fotográfica obrante en el expediente. A continuación en el informe técnico emitido con fecha 3 de octubre de 2005, consta que la edificación está terminada.

Aun cuando exista falta de determinación por parte de la Administración del momento en que tienen lugar los hechos, reseñar que es el interesado quien debe probar el "dies a quo". La carga de esa prueba no la soporta la administración, como ha establecido numerosa jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo de 18.12.91, 27.5.98, 24.12.96 y 8.7.96), ya que es el administrado el que voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de las obras y que por tanto ha creado la dificultad para el conocimiento del "dies a quo". Y el principio de la buena fe, impide que el que crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad.

No obstante los medios de prueba aportados son insuficientes habida cuenta que ninguno de ellos dejan acreditada la fecha de terminación de las obras.

Asimismo por la Instrucción del procedimiento se formuló como Propuesta de Resolución la imposición de una multa de setenta y cinco mil (75.000,00) euros a Dña. Eva María Negrín Dorta como responsable

de una infracción tipificada en el artículo 202.3.b) del TRLOTCEC y sancionada en el 203.1.b) del mismo cuerpo legal consistentes en la construcción de una edificación de dos plantas y sótano de aproximadamente 297 m² de superficie, en el lugar conocido como "Las Malezas, s/n", en el término municipal de Valle Gran Rey, en la isla de La Gomera.

Séptimo.- Con fecha 3 de octubre de 2007 el interesado presentó escrito de alegaciones contra la Propuesta de Resolución en el que sucintamente expone que:

1. Que se ha producido la caducidad del expediente, dado que debe iniciarse el cómputo del plazo desde que la Administración tuvo conocimiento, en agosto de 2001, de la existencia de las obras.

2. Que se ha producido la prescripción de la infracción dado que de la documentación aportada en su momento queda acreditado la terminación de la obra, aún más por cuanto el certificado del Ayuntamiento sobre habitabilidad se concede exclusivamente cuando la vivienda está terminada y en condiciones de ser habitada.

Añade el denunciado en sus alegaciones que las fotografías de 20 de febrero de 2002, obrantes en el expediente, demuestran que la vivienda está concluida, con ventanas y puertas. Que no puede sostenerse que la obra no se terminara en marzo de 2002, por el hecho de que la actuación de la administración se haya efectuado en septiembre de 2005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la misma.

II

Las actuaciones a realizar en suelo rústico requieren, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras, de la preceptiva calificación territorial o proyecto de actuación territorial, de conformidad con los artículos 25, 27, 66, 166, 168 y 170 del TRLOTCEC.

III

En cuanto a las alegaciones efectuadas por el interesado hay que señalar:

1.- Que la alegación formulada por el denunciado en cuanto a que se ha producido la caducidad del expediente, dado que debe iniciarse el cómputo del plazo desde que la Administración tuvo conocimiento, en agosto de 2001, de la existencia de las obras; ha de ser desestimada por cuanto la caducidad del procedimiento en absoluto tiene vinculación alguna con la fecha de finalización de las obras.

Ha de tenerse aquí por reproducido lo expuesto al denunciado en la Propuesta de Resolución en que se le indicaba expresamente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) “en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad cuando la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen”. En el mismo sentido, el artículo 191 del TRLOTCEC, fija como plazo máximo para dictar la resolución definitiva en el procedimiento sancionador el de seis meses desde su incoación, transcurrido el cual, debe declararse su caducidad y ordenarse el archivo de las actuaciones, sin que esta declaración produzca por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración tal y como se establece en el artículo 92.3 de la LRJAP y PAC.

Por lo expuesto queda claro que el plazo para la caducidad empezó a computarse desde la incoación que ha tenido lugar el 23 de mayo de 2007, y se produciría el 23 de noviembre de 2007 si se dieran las circunstancias para ello.

2.- Alega el denunciado que se ha producido la prescripción de la infracción dado que de la documentación aportada en su momento queda acreditada la terminación de las obras, aún más por cuanto el certificado del Ayuntamiento sobre habitabilidad se concede exclusivamente cuando la vivienda está terminada y en condiciones de ser habitada.

Añade el denunciado en sus alegaciones que las fotografías de 20 de febrero de 2002, obrantes en el expediente, demuestran que la vivienda está concluida, con ventanas y puertas. Que no puede sos-

tenerse que la obra no se terminara en marzo de 2002, por el hecho de que la actuación de la administración se haya efectuado en septiembre de 2005.

Respecto a esta alegación hay que comenzar exponiendo que las fotografías a que alude el denunciado y que efectivamente obran en el expediente en modo alguno demuestran que las obras estuvieran terminadas, efectivamente existen andamios colocados pero además carece de carpintería en puertas y ventanas, ventanas y contraventanas, puerta de garaje, pérgola de planta alta, no están los enfoscados interiores, rampa de acceso al garaje, en planta interior falta balaustrada. Todo lo expuesto demuestra que las obras no están finalizadas en la fecha en que se efectuaron las fotografías aludidas por el denunciado.

A continuación en el informe técnico emitido con fecha 3 de octubre de 2005, consta que la edificación está terminada. Aun cuando exista falta de determinación por parte de la Administración del momento en que tienen lugar los hechos, reseñar que es el interesado quien debe probar el “dies a quo”. La carga de esa prueba no la soporta la administración, como ha establecido numerosa jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo de 18.12.91, 27.5.98, 24.12.96 y 8.7.96), ya que es el administrado el que voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de las obras y que por tanto ha creado la dificultad para el conocimiento del “dies a quo”. Y el principio de la buena fe, impide que el que crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad.

No obstante los medios de prueba aportados son insuficientes habida cuenta que ninguno de ellos deja acreditada la fecha de terminación de las obras.

El documento aportado por el denunciado y emitido por el Ayuntamiento de Valle Gran Rey en el que se resuelve declarar el estado de necesidad social para el suministro de agua, luz y gas a la vivienda, en modo alguno supone la concesión de la legalidad urbanística de la obra. A mayor abundamiento el artículo 7 del Decreto 120/1986, de 26 de junio, por el que se regula el suministro de agua y energía para consumo doméstico a determinadas edificaciones destinadas a vivienda permanente, dispone que las autorizaciones provisionales tendrán una duración limitada en todo caso a tres años prorrogables, período durante el cual el titular viene obligado a la legalización constructiva de la vivienda al objeto de obtener la correspondiente cédula de habitabilidad.

Y de la documentación obrante en el expediente no consta que se haya obtenido legalización alguna. Con lo cual por todo lo expuesto procede desestimar lo alegado por el denunciado.

IV

Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de infracción, tipificada en el artículo 202 del citado TRLOTCEC, calificada de grave en el mismo artículo y sancionada en el artículo 203 del mismo Texto Legal con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente. Al objeto de graduar la correspondiente sanción, el artículo 196.1 del TRLOTCEC establece que la multa deberá fijarse ponderando las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción.

Así el informe emitido por el Servicio Técnico de esta Agencia con fecha 3 de octubre de 2005 valora las obras no autorizadas en la cantidad de trescientos cinco mil doscientos sesenta y cuatro (305.264,00) euros. Examinada dicha valoración de las obras así como las circunstancias concurrentes y todo ello en relación con el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la imposición de una multa de setenta y cinco mil (75.000,00) euros.

V

De conformidad con el artículo 179 de dicho Decreto Legislativo, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente y a reponer los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubique o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

VI

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Imponer una multa de setenta y cinco mil (75.000,00) euros, en función de la ponderación de las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción, a Dña. Eva María Negrín Dorta en calidad de promotora de las obras objeto de este procedimiento, de conformidad con el artículo 189 del TRLOTCEC, por la comisión de la infracción calificada de grave en el artículo 202.3.b) del citado TRLOTCEC, y sancionada en el artº. 203.1.b) del mismo cuerpo normativo.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes, presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria, advirtiéndole de que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en virtud de la Ley 4/2006, de 22 de mayo, de modificación del TRLOTCEC (Ley 4/2006).

Tercero.- Advertir al interesado de que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la

legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la Resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Se hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

4712 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Markus Bater, interesado en el expediente nº 1050/01-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Markus Bater en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Propuesta de Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1050/01-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Markus Bater la Propuesta de Resolución de fecha 23 de octubre de 2007, recaída en el expediente con referencia 1050/01-U, y que dice textualmente:

Examinado el expediente sancionador seguido frente a D. Markus Bater, por realizar obras en suelo rústico, consistentes en la construcción de una edificación de una planta de altura con una superficie de unos 40 m² aproximadamente, sin contar con la preceptiva licencia urbanística ni la previa calificación territorial, en el lugar denominado “Camino de El Portugués”, en el término municipal de Arafo, en la isla de Tenerife.

Vistos el informe emitido por el Servicio Técnico de este Centro Directivo, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Camino de El Portugués”, en suelo clasificado como rústico, en el término municipal de Arafo, se realizaron obras consistentes en la construcción de una edificación de una planta de altura con una superficie de unos 40 m², promovidas por D. Markus Bater, sin contar con los títulos legitimantes (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166, y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLoTENC).

Segundo.- Con fecha 23 de abril de 2007 se realiza informe por nuestra Oficina Técnica en donde se valora la obra en catorce mil cuatrocientos nueve (14.409,00) euros.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2007 se dictó la Resolución nº 2831 por el Director Ejecutivo de esta Agencia en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra D. Markus Bater, promotor de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción urbanística tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del TRLoTENC y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros, sin perjuicio de lo que resultara de la instrucción del correspondiente expediente.

Cuarto.- Contra la reseñada incoación, el interesado presentó escrito ante esta Agencia, en el cual expuso sucintamente los siguientes argumentos:

- Que la infracción ha prescrito.
- Que ha caducado el procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLotENC).

II

En cuanto a las alegaciones aducidas por el interesado hay que señalar:

- Que se ha iniciado el presente procedimiento sancionador por existir una construcción sin la pertinente cobertura legal, siendo la obra expedientada la existente más al sur en el mismo terreno del denunciado, como se determina en el informe de nuestra oficina técnica de 23 de abril de 2007 (que corrobora al de 18 de enero de 2005, así como al de 27 de marzo de 2002, efectuado por técnico competente y acompañado por reportaje fotográfico). Matizando que la volumetría de la construcción es un valor aproximativo, así como que una obra totalmente terminada se entiende por aquella que incluso presenta sus paramentos. Toda vez que, no ha quedado desvirtuado por el interesado, que cuando se incoara el procedimiento administrativo (el 4 de septiembre de 2007), hubiesen transcurrido dos años de la total terminación de la obra [artículos 201.1 segundo párrafo, 202.3.b) y 205.1 del TRLotENC], por lo que no se puede entender que la infracción haya prescrito. Recordando que los vuelos aéreos, que ya constan en el expediente, sólo determinan, como cualquier fotografía tomada desde una perspectiva vertical, que la construcción tenía cierta volumetría en un momento dado, no que estuviese totalmente terminada, pues como es lógico, con un fotograma aéreo no se puede apreciar la totalidad de la obra (hábalese a modo de ejemplo, lo que oculta un volado, o el interior de la construcción). En otro orden de cosas, y respecto a la certificación municipal de antigüedad de la obra, no se puede tomar en consideración, pues debe referirse a la otra edificación existente en el terreno del denunciado, ya que por lo señalado, es imposible que la construcción expedientada sea del año 1995, como se hace referencia en dicho certificado. Por lo señalado anteriormente se estiman innecesarias

las pruebas propuestas (artº. 80.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común).

- Que ya se ha indicado que el procedimiento sancionador se inició el 4 de septiembre de 2007, por lo que a día de hoy no ha caducado, pues no ha transcurrido el plazo de 6 meses indicado en el artículo 191 del TRLotENC.

III

Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de infracción, tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3 del citado TRLotENC, y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas establecidas, respectivamente, en los artículos 197, 198 y 199 de ese mismo Texto Refundido que concurren en el presente expediente, toda vez que, y en beneficio del interesado, se propone la multa mínima del tipo específico, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del mismo.

IV

En virtud del artículo 179.1 del TRLotENC las Propuestas de Resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

V

En virtud del artículo 182 del TRLotC, si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente

procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

VI

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En virtud de lo expuesto se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer una multa de seis mil diez euros con trece céntimos (6.010,13 euros), en función de la ponderación de las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción a D. Markus Bater, en calidad de promotor de las obras descritas en los antecedentes de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 189 del TRLoTENC, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 202.3 del TRLoTENC, y sancionada en el artº. 203.1.b) del mismo Texto Legal.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria advirtiéndoles de que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%), en virtud de la Ley 4/2006, de 22 de mayo, de modificación del TRLoTENC (Ley 4/2006).

Tercero.- Advertir al interesado de que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Cuarto.- Notificar la presente Propuesta de Resolución al interesado”.

De todo lo cual se da traslado al interesado, concediéndole un plazo de quince días, contados a partir del día en que se le notifique la presente Resolución, para que pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa ante esta Agencia (sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano), así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Adjunto se acompaña, relación de los documentos obrantes en el procedimiento a los efectos establecidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

RELACION DE LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE Nº 1050/01 U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a continuación se relacionan los documentos obrantes en el expediente de referencia, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de lo que estimen conveniente, teniendo en cuenta lo previsto por la Dirección General de Tributos en su Resolución de 10 de enero de 2007, por la que se informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007.

- Escrito de denuncia.
- Escrito de denuncia.
- Informe Técnico, fotografías.
- Escrito de denunciante.
- Boletín de denuncia.
- Informe de denuncia.
- Escrito de denunciante.
- Diligencia incorporando documentos del expediente 1250/02 U al expediente 1050/01 U.
- Escrito de denunciante.
- Escrito de denunciante.
- Oficio al Ilmo. Ayuntamiento de Arafo, a.r.
- Oficio al denunciante, a.r.
- Oficio al Ilmo. Ayuntamiento de Arafo, a.r.

- Boletín de denuncia.
- Escrito de denunciante.
- Escrito de denunciante.
- Escrito de denunciante.
- Boletín de denuncia.
- Escrito de denuncia.
- Diligencia de seguimiento de suspensión.
- Oficio al denunciante, a.r.
- Escrito de denunciante.
- Escrito a denunciante.
- Diligencia relativa a la petición de visita al Director Ejecutivo efectuada por interesado.
- Escrito de interesado.
- Escrito de interesado.
- Informe Técnico, fotografías.
- Oficio del Cabildo, Asunto: Remisión Documentación.
- Escrito de interesado.
- Informe técnico, valoración.
- Resolución por la que se acuerda incoar expediente sancionador, a.r.
- Escrito de alegaciones de interesado.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

4713 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ramón Javier Perdomo Díaz, interesado en el expediente nº 211/04-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Ramón Javier Perdomo Díaz en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 211/04-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Ramón Javier Perdomo Díaz la Resolución de fecha 19 de septiembre de 2007 recaída en el expediente con referencia 211/04-U que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador incoado por esta Agencia contra D. Ramón Javier Perdomo Díaz, por la realización de obras de ampliación de edificación en segunda planta y cuarto de azotea, sin contar para ello con los preceptivos títulos legitimantes, en Alcalde Juan Hernández, 41, en el término municipal de Tegueste.

Vistos el informe emitido por el Servicio Técnico de este Centro Directivo y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Alcalde Juan Hernández, 41”, en el término municipal de Tegueste, en suelo clasificado como rústico, se han venido realizando obras de ampliación de una planta más cuarto de azotea en edificación preexistente, con una superficie aproximada de unos 116,00 m², promovidas por D. Ramón Javier Perdomo Díaz, sin contar para ello con las autorizaciones pertinentes y preceptivas (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como disponen los artículos 27, 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, actuación que es presuntamente constitutiva de una infracción grave a la referida Ley.

Segundo.- Por resolución 874 del Director Ejecutivo de esta Agencia, se ordena la inmediata suspensión de las obras en ejecución, procediéndose a continuación al precinto de las obras en ejecución por parte de funcionarios de esta Agencia.

Tercero.- El denunciado aportó en su descargo licencia municipal de obras otorgada por Decreto municipal de fecha 19 de abril de 2005, la cual fue debidamente impugnada por Resolución de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de fecha 21 de junio de 2005, estimándose tal impugnación por Sentencia de fecha 6 de marzo de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, ejecutándose la misma por el Ayuntamiento de Tegueste, que revoca la licencia otorgada antes indicada.

Cuarto.- Por parte de la Sección Técnica de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se emite informe de valoración de las actuaciones realizadas, ascendentes a veintiún mil novecientos treinta y ocho (21.938,00) euros.

Quinto.- Por Resolución del Director Ejecutivo nº 1534, de fecha 16 de mayo de 2007, se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra D. Ramón Javier Perdomo Díaz por la presunta comisión de una infracción contra la ordenación del territorio tipificada y calificada de grave en el artículo

202.3.b) del TRLOTC y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo texto normativo con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros, ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente, alegando en su descargo el denunciado el considerar prescrita la infracción cometida.

Sexto.- Por parte del Instructor del expediente se eleva Propuesta de Resolución el 22 de junio de 2007, frente a la cual presenta escrito de alegaciones el denunciado dentro del plazo conferido al efecto en el que manifiesta:

- No se ha producido ampliación en ningún caso.
- Nulidad de pleno derecho por ser notificada por el Jefe de Sección de Instrucción.
- Prescripción de la infracción.
- Caducidad del expediente sancionador y falta de motivación del mismo.
- Apreciación de circunstancias atenuantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del TRLOTC, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la misma.

II.- Las actuaciones a realizar en suelo rústico requieren, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras, de la preceptiva calificación territorial, de conformidad con los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del TRLOTC antes mencionado.

III.- Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de una infracción contra la ordenación del territorio, tipificada y calificada como grave en el artículo 202.3 del TRLOTC y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo texto legal con multa de 6.010,13 euros a 150.253,03 euros, ello en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente, al carecer las obras objeto de este expediente de las autorizaciones pertinentes, esto es, calificación territorial y licencia municipal de obras.

IV.- En relación a las alegaciones planteadas de contrario, las mismas no pueden modificar el hecho objeto del expediente que trae causa, toda vez que:

- En relación con que no se ha producido ampliación de ningún tipo, no hay mas que observar los hechos contenidos en la denuncia y las fotografías que a la misma se acompañan para desvirtuar la preten-

da alegación, en las que se aprecia sin género de dudas que sobre una construcción de planta baja se han levantado otras dos plantas.

A mayor abundamiento, lo cierto es que las obras las ha ejecutado sin contar para ello con las preceptivas y previas calificación territorial y licencia urbanística.

- La segunda de las alegaciones, relativa a que concurre una circunstancia de nulidad por indeterminación de la persona que notifica el acto, no deja de sorprender si realmente el expedientado ha leído lo que se le ha notificado, toda vez que la Propuesta de Resolución le fue notificada por el Instructor del procedimiento. Además, si la resolución la notifica el "Jefe de Sección de Instrucción", la sección a la que se refiere es la de Instrucción, obviamente.

Ahora bien, si el expedientado se refiere a la notificación de la Resolución del Director Ejecutivo de fecha 16 de mayo de 2007, por la que se acuerda la incoación del expediente, notificada el 28 de mayo siguiente, la misma está suscrita por el "Jefe de Sección de Instrucción", adscrito a la Sección de "Instrucción", como claramente se indica.

A mayor abundamiento, el artículo 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16 de septiembre), dispone que "Corresponde a los Jefes de Servicio ...

c) Notificar las resoluciones administrativas.

d) Expedir certificaciones de los expedientes que tramiten o cuyos antecedentes custodien.

e) Diligenciar las comparecencias de los administrados.

f) Formular las propuestas sobre asignación de gratificaciones y complementos de productividad.

2. Los jefes de sección y, en su caso, de negociación pueden realizar respecto a las materias que tienen asignadas las atribuciones establecidas en las letras c), d) y e) del apartado anterior".

Por lo que a tenor de dicho precepto, la notificación efectuada por el Jefe de Sección es perfectamente válida por sí misma, sin necesidad de ninguna delegación ni autorización diferente a la que el Decreto referido establece.

- Igual motivo desestimatorio debe conllevar la petición de prescripción de la infracción, toda vez que estableciendo el artículo 205 del TRLOTC un plazo de prescripción de las infracciones graves de dos años, el artículo 201.1 de esa norma dispone que el

cómputo de dicho plazo no comenzará antes de la total terminación de las obras.

El informe de la Sección Técnica de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural cifra en un 36% el porcentaje de terminación de la construcción denunciada, lo que evidencia, además de las fotografías que obran en el expediente, que la construcción no está totalmente terminada, por lo que el plazo de prescripción no puede comenzar a computar.

- La alegación relativa a la caducidad del expediente ha de correr igual suerte desestimatoria, así, el artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) dispone, dentro del apartado relativo a los plazos para resolver, que el mismo se computará, en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del Acuerdo de iniciación y no desde que la Administración tuvo conocimiento de la infracción cometida, siendo ello debido a que en aplicación del principio de seguridad jurídica, debe impedirse que se mantenga indefinidamente en el tiempo la posibilidad, para el supuesto de hechos tipificados como infracciones administrativas, de ser sancionado, lo cual queda garantizado con dos figuras fundamentales en el derecho administrativo:

La prescripción y la caducidad, ambas íntimamente coordinadas por el legislador para impedir la señalada inseguridad jurídica.

Así nos encontramos, por un lado, que la prescripción comienza su cómputo desde que la infracción es consumada, interrumpiéndose su cómputo por la iniciación del expediente sancionador, tal como dispone el artículo 132 de la LRJPAC. No obstante lo anterior, para los supuestos en que no juega el instituto de la prescripción, el legislador garantiza el ya nombrado principio de seguridad jurídica con la caducidad del expediente incoado, conectando ambas figuras al establecer que los efectos de todo procedimiento caducado es el de no interrumpir el cómputo del plazo de prescripción (artículo 92.3 de la LRJPAC).

Sentado lo expuesto, no resulta conforme a derecho arbitrar un mecanismo distinto al establecido por el legislador para garantizar el principio de seguridad jurídica, tal como pretende el interesado al pretender que se compute el plazo de caducidad del procedimiento sancionador no desde la fecha en que se acuerda la incoación del mismo, sino desde que la Administración pudo incoarlo o adoptó medidas de carácter disciplinario claramente diferenciadas de lo que es la iniciación del expediente.

A mayor abundamiento, cabe indicar que el sistema de protección previsto en el Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundi-

do de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC) se integra por tres mecanismos diferenciados:

- La suspensión de obras o usos por carecer de títulos habilitantes, regulado en la Sección 1ª del Capítulo V, del Título V, bajo la rúbrica "Actos en curso de ejecución sin concurrencia de los presupuestos legales que los legitiman o contraviniendo sus condiciones".

- El expediente sancionador, regulado en el Título VI bajo la rúbrica de "Infracciones y sanciones".

- El restablecimiento del orden jurídico infringido y la realidad física alterada, previsto en la Sección 2ª del Capítulo V, Título V bajo la rúbrica "Restablecimiento del orden jurídico perturbado", que el legislador prevé que, en determinados supuestos, se acuerde dentro del procedimiento sancionador, sin perjuicio de que existan otros supuestos en los que necesariamente pueda acordarse fuera del mismo.

Debe señalarse igualmente, a modo de corolario, que cuando el legislador regula las medidas provisionales vinculadas a expedientes sancionadores, garantiza el principio de seguridad jurídica limitando en el tiempo estas medidas. Así, en el supuesto de que la medida provisional sea dictada con anterioridad al expediente sancionador, medida ésta prevista en el artículo 72 de la LRJPAC, el propio legislador no ha querido garantizar el principio de seguridad jurídica computando la caducidad del expediente sancionador que ulteriormente se incoe desde la fecha en que se adoptó tal medida sino, simplemente, haciendo decaer la vigencia de tal medida de no incoarse el expediente sancionador en el plazo legal establecido.

Resulta obvio que todo el procedimiento está debidamente motivado, toda vez que se ha motivado jurídicamente, con estricta aplicación del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso.

- Por último, las circunstancias modificativas de la responsabilidad, bien sean atenuantes o agravantes, previstas en el TRLOTC, son apreciables si concurrieran las circunstancias que determinen su apreciación, no pudiendo contemplarse en este supuesto ninguna de ellas. En igual sentido, los antecedentes que obran en el expediente administrativo han permitido demostrar que el denunciado cometió la infracción denunciada, sin que por su parte se haya aportado prueba en contra que pueda desvirtuar ese extremo.

V.- No resultan de aplicación circunstancias modificativas de la responsabilidad en el presente expediente.

VI.- De conformidad con el artículo 179 del TRLOTC, se procederá a la demolición de las obras

objeto de este expediente y a reponer los terrenos al estado inmediatamente anterior a la infracción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

VII.- En virtud del artículo 182 del TRLOTC, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

VIII.- Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

IX.- De conformidad con el contenido del artículo 80 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no resultan admisibles las pruebas propuestas por el denunciado, toda vez que de los documentos que obran en el expediente se acreditan suficientemente los hechos denunciados.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Imponer una multa de dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con cincuenta céntimos (16.453,50 euros) a D. Ramón Javier Perdomo Díaz, responsable de una infracción contra la ordenación del territorio por la ejecución de las obras descritas en los antecedentes de esta resolución, de conformidad con el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba

el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un (1) mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole de que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%).

Tercero.- Advertir al interesado de que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Tegueste.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho

público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, el cual podrá presentarse en las dependencias sitas en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, o en los registros previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes señalada, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la presente resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

4714 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Construcciones y Servicios Bolívar, S.L., interesada en el expediente nº 1266/04-U.*

No habiéndose podido notificar a Construcciones y Servicios Bolívar, S.L. en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia en el expediente nº 1266/04-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Construcciones y Servicios Bolívar, S.L. la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1481, de fecha 5 de junio de 2006, recaída en el expediente con referencia nº 1266/04-U y que dice textualmente:

“Examinado el expediente instruido por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural contra D. Gustav Adolf Knapp y la entidad Construcciones y Servicios Bolívar, S.L. por la ejecución de obras consistentes en ampliación de edificación en 195,00 m² de vivienda, semisótano de 52,00 m² y la construcción de un muro de contención de tierras ejecutado con bloque rigidizado con estructura de hormigón armado de unos 140,00 m², sin contar con las previas autorizaciones (calificación territorial y licencia municipal de obras), en el lugar denominado “Las Cuevecitas”, en el término municipal de Candelaria, Tenerife, tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTIC).

Vistos, informe técnico y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- En el lugar conocido como “Las Cuevecitas”, en el término municipal de Candelaria, se están ejecutando obras en suelo rústico no categorizado como asentamiento rural o agrícola, consistentes en la ampliación de edificación en 195,00 m² de vivienda, semisótano de 52,00 m² y la construcción de un muro de contención de tierras ejecutado con bloque rigidizado con estructura de hormigón armado de unos 140,00 m², promovidas por D. Adolf Gustav Kneipp, y como constructor la entidad Construcciones y Servicios Bolívar Tenerife, S.L., careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial o, en su caso, proyecto de actuación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística.

2.- Con fecha 27 de enero de 2005, por Resolución nº 289, del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se ordenó la suspensión y precinto de las obras requiriéndose a los interesados para que instasen la legalización de las obras, requerimiento éste que no ha sido cumplimentado.

3.- Con fecha 4 de mayo de 2005 se efectuó la diligencia de precinto por los Agentes de Medio Ambiente de la Agencia.

4.- Con fecha 6 de mayo de 2005 se presenta por el promotor de las obras D. Gustav Adolf Knapp escrito ante este Centro Directivo en donde reconoce expresamente que la obra que ha realizado en el edificio existente es la de terminar la vivienda, encalar y forrar con piedras naturales y colocar tejas, habiendo ordenado parar la obra al constructor Bolívar, solicitando la paralización del expediente hasta la aprobación definitiva del P.G.O.U. de Candelaria.

5.- El pasado día 21 de octubre de 2005 se efectuó informe por el Servicio Técnico en donde se establece expresamente que la vivienda se encuentra exteriormente terminada, observándose que se ha realizado un vaciado en el terreno delante de la vivienda para instalar una piscina que según proyecto presentado en el expediente tendrá una superficie de 36,40 m². Asimismo se valoraron las obras en la cantidad total de ciento treinta y siete mil novecientos setenta y un (137.971) euros, en un estado constructivo del 90%.

6.- De la documentación obrante en el expediente administrativo se constata la existencia de una demanda de juicio verbal sobre desahucio de finca rústica por precario interpuesto por la entidad mercantil Construcciones y Servicios Bolívar de Tenerife, S.L. contra D. Gustav Adolf Knapp ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Güímar.

7.- El día 15 de diciembre de 2005 se dictó la Resolución nº 4168 por el Director Ejecutivo de esta Agencia en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra D. Adolf Gustav Knapp como promotor de las antes citadas obras y como constructor la mercantil Construcciones y Servicios Bolívar Tenerife, S.L. por la presunta comisión de una infracción urbanística tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del Decreto Legislativo 1/2000 y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

Dicha Resolución fue notificada a los interesados el siguiente día 30 de diciembre de 2005 y 1 de marzo de 2006.

8.- Con fecha 18 de enero de 2006 se presentó por D. José Manuel Méndez Gómez un escrito de alegaciones ante este Centro Directivo en el que sucintamente expuso que:

1º) El constructor de las obras denunciadas fue D. José Manuel Méndez Gómez y no Construcciones y Servicios Bolívar Tenerife, S.L.

2º) A efectos de clarificación de fechas se ha de decir que en fecha 9 de julio de 2004 D. Gustav Adolf Knapp actuando en representación de Dinastía del Coronel Gustavo, S.L. transmitió a D. José Manuel Méndez Gómez la propiedad en la que supuestamente se cometió la infracción que ocasionó el presente procedimiento (escritura autorizada por el Sr. Notario D. Mario Morales al nº 1521 de su Protocolo que se acompaña por fotocopia).

En fecha 23 de julio de 2004 D. José Manuel Méndez Gómez transmitió la referida propiedad a Construcciones y Servicios Bolívar Tenerife, S.L. tal como se desprende de la escritura que también se acom-

paña, autorizada por el mismo Notario al nº 1638 de su Protocolo.

El 6 de mayo de 2005 D. Gustav Adolf Knapp comparece en este expediente como dueño y promotor de las obras, cuando lo cierto es que ya desde el 9 de julio de 2004 no era propietario de las mismas.

3º) En cuanto a la valoración de las obras a que se refiere el antecedente 5º de la Resolución de incoación, lo niega al no ajustarse a la realidad.

4º) No obstante lo anterior, sí es cierto que las obras supuestamente infractoras se realizaron cuando Dinastía del Coronel Gustavo, S.L. era propietario de la finca siendo además promotor de las obras por lo que ninguna responsabilidad ha de alcanzar al constructor.

5º) A mayor abundamiento ni D. José Manuel Méndez ni Construcciones y Servicios Bolívar Tenerife, S.L. tienen actualmente acceso a la finca, precisamente por haber ejercitado acción judicial civil encaminada a la recuperación de la propiedad actualmente tramitándose ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Güímar como juicio ordinario nº 16/2005 que se dejan designados a los efectos probatorios oportunos por lo que ninguna acción pueden realizar en orden a subsanar las supuestas infracciones.

6º) No obstante lo anterior desde ahora se deja ofrecida la subsanación de cuantas infracciones se pudieren haber cometido, una vez se recupere la posesión del inmueble, circunstancia que por el momento se encuentra fuera del alcance del que suscribe.

Con fecha 23 de enero de 2006 se presentó ante la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural escrito de alegaciones por D. Gustav Adolf Knapp en representación de la empresa La Hacienda del Conde Gustavo, S.L., en el que sucintamente expone que:

1º) Que con fecha 16 de marzo de 2005 se presentó una solicitud en el Ayuntamiento de Candelaria para la prescripción de una serie de construcciones consistentes en un cuarto de aperos para venenos, otro para bombas, uno para almacenamiento de las artes, un pequeño lagar, un corral para animales, un estanque abierto de gran capacidad y dos invernaderos (documento nº 1) posteriormente se le solicita de ese mismo Ayuntamiento con fecha de salida 5 de mayo de 2005, número de registro 4.989, la aportación de más documentación (documento nº 2) los cuales aporta con fechas de entrada 31 de mayo de 2005 y 9 de junio de 2005 (documento nº 3 y 4 respectivamente). Dicho certificado está tramitándose en estos momentos.

2º) Que con fecha 6 de mayo de 2005 solicitó la paralización del expediente sancionador a la Agen-

cia ya que necesita saber cómo quedará clasificado el suelo en donde se encuentra la construcción para la legalización (documento nº 5).

3º) Con fecha 30 de agosto de 2005 (documento nº 6) entregó una documentación la cual se anexa íntegramente a este escrito consistente en la calificación territorial.

Para tal fin y como viene especificado en la documentación que aporta en el anexo, pretende realizar una explotación agrícola de diversos elementos, por ello la necesidad de reparar los banales existentes y hacer unos nuevos como el tener una vivienda propia en el lugar para dicha explotación.

4º) Que tal y como aporta como documento nº 7 solicitó al Ayuntamiento de Candelaria con fecha 14 de junio de 2005 un certificado urbanístico de la zona afectada por la posible infracción en el que se le informa de que de acuerdo con las NNSS sería factible el poder legalizar no sólo la construcción antigua sino también lo recientemente construido.

5º) Se le notificó con fecha 25 de octubre de 2005 la especificación de los elementos en los que se solicita la calificación territorial (documento nº 8). Dicha documentación es entregada a finales de año (documento nº 9) y hasta la fecha de hoy no se le ha notificado resolución al respecto.

En cuanto al presupuesto de las obras realizadas aporta como documento nº 10 un presupuesto estimativo de las obras ascendente a la cantidad de 88.870 euros.

Como documento nº 11 aporta fotocopia de la resolución dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Güímar en el procedimiento de desahucio nº 216/2005 en la que se dicta a favor del interesado, mandando a archivar los presentes autos.

9.- Con fecha 22 de febrero de 2006 se eleva Propuesta de Resolución que es notificada de manera personal a D. Adolf Gustav Kneipp con fecha 9 de marzo de 2006 y por edictos publicados en el Boletín Oficial de Canarias nº 72, de 12 de abril de 2006, a la entidad Construcciones y Servicios Bolívar, S.L., en la que el Instructor del procedimiento propone la imposición de una multa de setenta y dos mil ciento veintidós euros con cuarenta y cinco céntimos (72.121,45 euros) al particular y entidad citados, como responsables de una infracción contra la ordenación del territorio tipificada en el artículo 202.3.b) del TRLOT, así como el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras.

9.- Con fecha 17 de marzo de 2006, por parte de D. Adolf Gustav Kneipp se presentan alegaciones a

la referida Propuesta de Resolución, en las que no se hace referencia al fondo del asunto debatido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del TRLOT, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la misma.

II.- Las actuaciones a realizar en suelo rústico requieren, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras, de la preceptiva calificación territorial, de conformidad con los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del TRLOT antes mencionado.

III.- Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de infracción urbanística, tipificada y calificada como grave en el artículo 202.3.b) del TRLOT y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo texto legal con multa de 6.010,13 euros a 150.253,03 euros, ello en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente, al carecer las obras objeto de este expediente de las autorizaciones pertinentes, esto es, calificación territorial y licencia municipal de obras.

IV.- De conformidad con el artículo 179 del TRLOT, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente y a reponer los terrenos al estado inmediatamente anterior a la infracción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

V.- Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

R E S U E L V O:

Primero.- Imponer una multa de setenta y dos mil ciento veintiún euros con cuarenta y cinco céntimos (72.121,45 euros) a D. Gustav Adolf Knapp y a la entidad Construcciones y Servicios Bolívar, S.L. en calidad de promotor y constructora, respectivamente, de las obras consistentes en la ampliación de edificación en 195,00 m² de vivienda, semisótano de 52,00 m² y la construcción de un muro de contención de tierras ejecutado con bloque rigidizado con estructura de hormigón armado de unos 140,00 m², de conformidad con el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un (1) mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole de que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Advertir al interesado de que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un setenta y cinco por ciento, de la que se haya impuesto o deba imponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182 del TRLOTIC.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado, y al Ayuntamiento de Candelaria.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente,

el cual podrá presentarse en las dependencias sitas en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, o en los registros previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes señalada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la presente resolución, ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

4715 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Adalberto Méndez Febles, interesado en el expediente nº 615/05-U.*

No habiéndose podido notificar a D. José Adalberto Méndez en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 615/05-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. José Adalberto Méndez la Resolución de fecha 10 de octubre de 2007, recaída en el expediente con referencia 615/05-U que dice textualmente:

“Vistos los datos obrantes en esta Agencia así como el informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “El Pedregal, Valle Jiménez”, en el término municipal de La Laguna, en suelo clasificado como rústico, no categorizado como asentamiento agrícola o rural, se han venido realizando obras de construcción de vivienda de dos plantas con sótano de unos 280,00 m², promovidas

por D. José Adalberto Méndez Febles, sin contar para ello con las autorizaciones pertinentes y preceptivas (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como disponen los artículos 27, 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, actuación que es presuntamente constitutiva de una infracción grave a la referida Ley.

Segundo.- Por resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3205, de 21 de septiembre de 2005, se ordena la inmediata suspensión de las obras en ejecución.

Llevado a cabo el correspondiente precinto, se ha incumplido sistemáticamente el mismo, continuando el denunciado con la ejecución de las obras.

Tercero.- Por parte de la Sección Técnica de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se emite el 13 de abril de 2007 informe de valoración de las actuaciones realizadas, ascendentes a ciento treinta y cuatro mil cincuenta y cuatro (134.054,00) euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- De conformidad con el artículo 190 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOT), resulta competente este Organismo para incoar, instruir y resolver procedimientos sancionadores por infracciones a dicha norma no atribuidas expresamente a los Entes Locales, o por aquellas que constituyan también una infracción de la competencia de este Organismo, como es el caso que nos ocupa, en el que el hecho constituye tanto una infracción urbanística (falta de licencia) como una infracción contra la ordenación del territorio (ausencia de calificación territorial o de proyecto de actuación territorial).

II.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b), del citado Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

III.- De conformidad con el artículo 179 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado,

o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

IV.- La normativa para el ejercicio de la potestad sancionadora se encuentra regulada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En su virtud,

R E S U E L V O:

a) Incoar expediente sancionador a D. José Adalberto Méndez Febles, promotor de las obras objeto del presente procedimiento, como presunto responsable de una infracción al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

b) Nombrar Instructor y Secretaria del mencionado expediente sancionador, respectivamente, a D. Felipe Sosa Plasencia y a Dña. Ana González Hernández, y como sustitutos de los mismos para los casos de ausencia o enfermedad, a Dña. María Ojeda González y Dña. Ángeles Bouza Cruz, respectivamente, quienes podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Significar al interesado de que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

d) Advertir al interesado, asimismo, de que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

e) Advertir al interesado de que si al tiempo de formular la Propuesta de Resolución o dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento (60%).

f) Advertir al interesado de que en los supuestos contemplados en el fundamento de derecho III, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182.1, si procede a la demolición por sí mismo en los términos que disponga la Administración, tendrá derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

g) A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente

al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a los nombrados Instructor y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Ayuntamiento de La Laguna.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

4716 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Florimelda Pérez Martín, interesada en el expediente nº 912/06-U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Florimelda Pérez Martín en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 912/06-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a Dña. Florimelda Pérez Martín la Resolución de fecha 10 de octubre de 2007 recaída en el expediente con referencia 912/06-U que dice textualmente:

“Vistos los datos obrantes en esta Agencia, informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el lugar denominado “Camino El Frontón, 3”, en el término municipal de El Paso, en suelo clasificado como rústico, no categorizado como asentamiento rural ni agrícola, se han venido ejecutando diversas obras promovidas por Dña. Florimelda Pérez Martín, con N.I.F. 42.146.699-G, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial) y de la preceptiva licencia municipal de obras, tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Con fecha 21 de julio de 2006, por resolución nº 1933 del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se ordenó la suspensión de la ejecución de una obra de nueva planta de 33 m², garaje de 47 m², cueva-bodega de 46 m², piscina de 20 m² y ampliación de 15 m², resolución que fue debidamente notificada al interesado el día 7 de agosto de 2007.

Tercero.- Con fecha 6 de septiembre de 2006, personados en el lugar de las obras, por Agentes de Medio Ambiente se procede al precinto de las mismas, habiéndose llevado a cabo con fecha 28 de marzo de 2007 el seguimiento del precinto donde se constata que las obras han continuado ejecutándose, encontrándose la planta en avanzado estado de ejecución.

Cuarto.- Con fecha 25 de julio de 2007 por el Servicio Técnico se emiten sendos informes, en los que, entre otras consideraciones, se hace constar que el estado de la actuación inspeccionada se encuentra en fase de remates, valorándose la misma conforme a su estado constructivo en la cantidad de ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis (83.656,00) euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

La normativa relativa al ejercicio de la potestad sancionadora en materia de urbanismo, se encuentra recogida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

III

En relación a la normativa vulnerada por los hechos infractores, resulta la siguiente:

1º) Se infringen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido, por la realización de obras sin contar con los títulos legitimantes (calificación territorial previa a la licencia urbanística).

2º) Se infringe lo especificado en el artículo 66.7.a) del citado Texto, dado que las obras se encuentran situadas en suelo clasificado como rústico no categorizado expresamente por la normativa urbanística como asentamiento rural ni como asentamiento agrícola, en relación con lo establecido en el artículo 63.4 del mismo cuerpo legal, conforme al cual, en esta clase de suelo, sólo serán posible usos y actividades, con sus correspondientes construcciones e instalaciones de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables.

IV

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada como grave, en el artículo 202.3.b) del Texto Refundido y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente.

V

Dispone el artículo 188.2 del Texto Refundido que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción, incluida la demolición. Esta procederá, conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del citado Texto Refundido, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

VI

De las infracciones citadas se considera persona responsable a Dña. Florimelda Pérez Martín, con N.I.F. 42.146.699-G, de conformidad con los hechos y consideraciones jurídicas señaladas y en virtud de lo expuesto en el artículo 189 del Texto Refundido.

En su virtud,

RESUELVO:

a) Incoar expediente sancionador a Dña. Florimelda Pérez Martín, con N.I.F. 42.146.699-G, en calidad de promotora de las obras objeto del presente procedimiento como presunta responsable de una infracción al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

b) Nombrar Instructor del mencionado expediente sancionador a D. Francisco Suárez Hernández, suplente a Dña. María Ojeda González, y Secretaria a Dña. Ana Isabel González Hernández, suplente a Dña. Ángeles Bouza Cruz, quienes podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Significarle que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

d) Advertir al interesado, asimismo, de que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expe-

diente sancionador, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

e) Advertir al interesado de que en los supuestos contemplados en el fundamento de derecho III, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182, si procede a la demolición por sí mismo en los términos que disponga la Administración, tendrá derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

f) Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a los nombrados Instructor y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Ilte. Ayuntamiento de El Paso.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

4717 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Adrian Vandoorne, interesado en el expediente nº 1543/06-C.*

No habiéndose podido notificar como Instructor a D. Adrián Vandoorne en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1543/06-C, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Adrian Vandoorne la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 747, de fecha 12 de marzo de 2007, recaída en el expediente con referencia 1543/06-C, y que dice textualmente:

“Expediente: 1543/06.C.
Municipio: Adeje.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA.

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único.- En el lugar denominado La Caleta, calle el Cabezo, del término municipal de Adeje, se están realizando obras consistentes en techado de terraza, sin la preceptiva calificación territorial ni licencia urbanística, exigidas por los artículos 27, 170 y 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, afectando también a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, careciendo por tanto de la oportuna autorización sectorial exigida por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Adrian Vandoorne.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De conformidad con el artículo 176 del citado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Or-

denación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, procede la suspensión de las referidas obras.

II

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En su virtud,

RESUELVO:

Ordenar la suspensión de las obras consistentes en techado de terraza, sitas en el lugar denominado “La Caleta, calle El Cabezo”, del término municipal de Adeje, que afectan a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Adrian Vandoorne.

Proceder al precinto de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado de que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición, mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir, igualmente al interesado de que con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión o del posible precinto de las obras/instalaciones puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d).g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial (solamente para el caso de que el suelo estuviese clasificado como rústico), previa a la licencia urba-

nística, en el Ayuntamiento correspondiente al lugar de las obras.

Asimismo, deberá solicitar la autorización exigida por el artículo 26 de la vigente Ley de Costas, también previa a la licencia urbanística, ante la Dirección General de Ordenación del Territorio (Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias), se le advierte de que de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros en el artículo 203.1.b), ambos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Notificar asimismo la presente Resolución al interesado al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento, a la Demarcación de Costas de Tenerife y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

4718 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del*

Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Eduardo Pérez Flores, interesado en el expediente nº 63/07-U.

No habiéndose podido notificar como Instructor a D. Eduardo Pérez Flores en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 63/07-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Eduardo Pérez Flores la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1128, de fecha 3 de abril de 2007, recaída en el expediente de referencia 63/07-U, y que dice textualmente:

“Expediente nº 63/07.U.
Municipio: Arafo.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA.

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único.- En el lugar denominado “Parcela 28, polígono 11, Camino Chiguergue”, del término municipal de Arafo, se están realizando obras consistentes en dos construcciones, con una superficie aproximada de 30 m² cada una, sin la calificación territorial, ni licencia urbanística exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60, de 15.5.00), en adelante TRLOTENC’00, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Eduardo Pérez Flores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 229 del TRLOTENC’00, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

De conformidad con el artículo 176 del TRLOTENC'00, cuando un acto de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo que no sea objeto de orden de ejecución y esté sujeto a previa licencia urbanística o cualesquiera otras aprobaciones o autorizaciones, se realice, implante o lleve a cabo sin dicha licencia o aprobación y, en su caso, sin la calificación territorial y las demás autorizaciones sectoriales precisas o contraviniendo las condiciones legítimas de unas y otras, el Alcalde o el Director de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese en el acto o uso en curso de ejecución o desarrollo.

III

Igualmente, según el artículo 177.3 del TRLOTENC'00, al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

En su virtud,

RESUELVO:

Ordenar la suspensión de las obras que se vienen ejecutando en el lugar denominado "Parcela 28, polígono 11, Camino Chiguergue", del término municipal de Arafo, consistentes en dos construcciones, con una superficie de 30 m² cada una, sin licencia urbanística ni calificación territorial, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Eduardo Pérez Flores.

Proceder al precinto de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado de que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir, igualmente al interesado, de que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el

incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d).g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4, apartado b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos del TRLOTENC'00.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras no amparadas por la licencia urbanística, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el TRLOTENC'00, advirtiéndole de que de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Se pone en su conocimiento, que el otorgamiento de la calificación territorial requiere solicitud del interesado ante el Ayuntamiento del lugar donde se localicen las obras, formalizada mediante documentación bastante, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y, en su caso, de su impacto en el entorno, así como de la evaluación ecológica o ambiental y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.

Si durante la fase inicial municipal, el Ayuntamiento no emite informe en el plazo máximo de un mes, usted debe reproducir la solicitud de calificación territorial directamente ante el Cabildo Insular.

En todo caso, para cualquier aclaración de la documentación necesaria, debe dirigirse a su Ayuntamiento, y en su defecto al Cabildo Insular.

Una vez instada la legalización de las obras, debe presentar una copia de dicha solicitud en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, entresuelo, en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 14 horas.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros en el artículo 203.1.b), ambos del TRLOTENC'00.

Notificar la presente Resolución al interesado, al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable, a los que se les hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

4719 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Construcciones Prihern, S.L., interesado en el expediente nº 117/07-U.*

No habiéndose podido notificar como Instructor a Construcciones Prihern, S.L. en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 117/07-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Construcciones Prihern, S.L. la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1129, de fecha 3 de abril de 2007, recaída en el expediente de referencia 117/07-U, y que dice textualmente:

“Expediente nº 117/07.U.
Municipio: El Sauzal.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA.

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único.- En el lugar denominado “Carretera Las Breñas, 83”, del término municipal de El Sauzal, se están realizando obras consistentes en construcción de un muro de contención de mampostería de piedra vista y desmorte zona sur-oeste de la parcela, sin la calificación territorial, ni licencia urbanística exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60, de 15.5.00), en adelante TRLOTENC’00, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor Construcciones Prihern, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 229 del TRLOTENC’00, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

De conformidad con el artículo 176 del TRLOTENC’00, cuando un acto de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo que no sea objeto de orden de ejecución y esté sujeto a previa licencia urbanística o cualesquiera otras aprobaciones o autorizaciones, se realice, implante o lleve a cabo sin dicha licencia o aprobación y, en su caso, sin la calificación territorial y las demás autorizaciones sectoriales precisas o contraviniendo las condiciones legítimas de unas y otras, el Alcalde o el Director de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese en el acto o uso en curso de ejecución o desarrollo.

III

Igualmente, según el artículo 177.3 del TRLOTENC’00, al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

En su virtud,

RESUELVO:

Ordenar la suspensión de las obras que se vienen ejecutando en el lugar denominado "Carretera Las Breñas, 83", del término municipal de El Sauzal, consistentes en la construcción de un muro de contención de mampostería de piedra vista y desmonte zona sur-oeste de la parcela, sin licencia urbanística ni calificación territorial, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor Prihern, S.L.

Proceder al precinto de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquella.

Advertir al interesado de que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir, igualmente al interesado, de que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d).g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4, apartado b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos del TRLOTENC'00.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras no amparadas por la licencia urbanística, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el TRLOTENC'00, advirtiéndole de que de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se pondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Se pone en su conocimiento que el otorgamiento de la calificación territorial requiere solicitud del interesado ante el Ayuntamiento del lugar donde se localicen las obras, formalizada mediante do-

documentación bastante, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y, en su caso, de su impacto en el entorno, así como de la evaluación ecológica o ambiental y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.

Si durante la fase inicial municipal, el Ayuntamiento no emite informe en el plazo máximo de un mes, usted debe reproducir la solicitud de calificación territorial directamente ante el Cabildo Insular.

En todo caso, para cualquier aclaración de la documentación necesaria, debe dirigirse a su Ayuntamiento, y en su defecto al Cabildo Insular.

Una vez instada la legalización de las obras, debe presentar una copia de dicha solicitud en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, entresuelo, en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 14 horas.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros en el artículo 203.1.b), ambos del TRLOTENC'00.

Notificar la presente Resolución al interesado, al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable, a los que se les hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse."

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

4720 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que notifica Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 6 de junio de 2007, por la que se desestiman los recursos potestativos de reposición interpuestos por Bruno Díaz Montesdeoca, Librería Copistería Cervantes, S.L., Tayjo, S.L., Francisco Manuel Segura Guedes, Obdulia Pino Febles Santana, Rodricanarias, S.L., Industria Panificadora Socorro, Lecarez, S.L., Reconocimientos Médicos, S.L., Franumar, S.L. y Muebles Bañaderos, contra la Resolución del Director General de Comercio de 20 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 189, de 29.9.04), que resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista, realizada por Orden de 12 de abril de 2004.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1º) Notificar a Dña. Obdulia Pino Febles Santana, la Orden de 6 de junio de 2007 (libro 01, nº reg. 399/07), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Bruno Díaz Montesdeoca; Librería Copistería Cervantes, S.L.; Tayjo, S.L.; D. Francisco Manuel Segura Guedes; Dña. Obdulia Pino Febles Santana; Rodricanarias, S.L.; Industria Panificadora Socorro; Lecarez, S.L.; Reconocimientos Médicos, S.L.; Franumar, S.L. y Muebles Bañaderos, contra la Resolución del Director General de Comercio de fecha 20 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 189, de 29.9.04), por la que se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista, realizada por Orden de 12 de abril de 2004.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

A N E X O

Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 6 de junio de 2007, por la que se desestiman los recursos potestativos de reposición interpuestos por Bruno Díaz Montesdeoca, Leonardo Hernández Martínez, en representación de Librería Copistería Cervantes, S.L., Francisco González Sánchez, en representación de Tayjo, S.L., Francisco Manuel Segura Guedes, Obdulia Pino Febles Santana, Manuel Rodríguez Romero, en representación de Rodricanarias, S.L., Francisco Socorro Martín, en representación de Industria Panificadora Socorro, Juan Carmelo Hernández Expósito, en representación de Lecarez, S.L., José Lozano Caballero, en representación de Reconocimientos Médicos, S.L., Manuel Rodríguez Romero, en representación de Franumar, S.L. y Lucía Rosa Rosales Segura, en representación de Muebles Bañaderos, contra la Resolución del Director General de Comercio de 20 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 189, de 29.9.04), por la que se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista, realizada por Orden de 12 de abril de 2004.

Vistos los recursos potestativos de reposición interpuestos por D. Bruno Díaz Montesdeoca, D. Leonardo Hernández Martínez, en representación de Librería Copistería Cervantes, S.L., D. Francisco González Sánchez, en representación de Tayjo, S.L., D. Francisco Manuel Segura Guedes, Dña. Obdulia Pino Febles Santana, D. Manuel Rodríguez Romero, en representación de Rodricanarias, S.L., D. Francisco Socorro Martín, en representación de Industria Panificadora Socorro, D. Juan Carmelo Hernández Expósito, en representación de Lecarez, S.L., D. José Lozano Caballero, en representación de Reconocimientos Médicos, S.L., D. Manuel Rodríguez Romero, en representación de Franumar, S.L., Dña. Lucía Rosa Rosales Segura, en representación de Muebles Bañaderos, contra la Resolución del Director General de Comercio de fecha 20 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 189, de 29.9.04), por la que se resuelve la convocatoria de concesión

de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista, realizada por Orden de 12 de abril de 2004, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de 12 de abril de 2004, se convocaron subvenciones para la rea-

lización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista y se aprobaron las bases que habían de regir la misma en el año 2004 (B.O.C. nº 76, de 21.4.04).

Segundo.- Con la siguiente fecha y número de registro de entrada, solicitan acogerse expresamente a los beneficios establecidos en la citada Orden:

Nombre y nº Expediente	Fecha de solicitud	Nº Registro de Entrada
LeonardoHernandez Martinez:Libreria Copistería Cervantes SM/181/04/LP	20/05/04	366375
Bruno Díaz Montesdeoca SM/53/04LP	20/05/04	368574
Fco González Sánchez Tayjo SL SM/165/04/LP	21/05/04	372797
Fco. Manuel Segura Guedes SM/39/04/LP	20/05/04	366733
Obdulia Pino Febles Santana SM/26/04/LP	07/05/04	326479
Fco Socorro Martín Industria Panificadora Socorro SM/97/04/LP	21/05/04	372098
Juan Carmelo Hernández Expósito: Lecarez SL SM/180/04/LP	20/05/04	366353
José Lozano Caballero: Reconocimientos Médicos SL SM/86/04/LP	03/05/04	382991

Nombre y nº Expediente	Fecha de solicitud	Nº Registro de Entrada
Lucía Rosa Rosales Segura: Muebles Bañaderos SL	21/05/04	372072
Manuel Rodríguez Romero: Franumar SL SM132/04/LP	21/05/04	372298
Manuel Rodríguez Romero: Rodricanarias SL SM/40/04/LP	20/05/04	366839

Tercero.- Mediante Resolución de 2 de julio de 2004 (B.O.C. nº 136, de 15.7.04), se requiere a los interesados al objeto de que procedan a la subsanación de las solicitudes o acompañen los documentos preceptivos fijados en la Orden de 12 de abril de 2004, cumpliendo lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC).

Cuarto.- Con las siguientes fechas y números de registros de entrada los interesados subsanan la documentación requerida:

Nombre y nº Expediente	Fecha	Nº Registro de Entrada
Leonardo Hemadez Martínez: Librería Copistería Cervantes SM/181/04/LP	26/07/04	563906
Bruno Díaz Montesdeoca SM/53/04LP	15/07/04	539980
Fco González Sánchez Tayjo SL SM/165/04/LP	26/07/04	564057
Fco. Manuel Segura Guedes SM/39/04/LP	27/07/04	567158

Nombre y nº Expediente	Fecha	Nº Registro de Entrada
Obdulia Pino Febles SM 26/04/LP	27/07/04	567158
Fco Socorro Martín Industria Panificadora Socorro SM/97/04/LP	27/07/04	5673120
Juan Carmelo Hernández Expósito: Lecarez SL SM/180/04/LP	26/07/04	564110
José Lozano Caballero: Reconocimientos Médicos SL SM/86/04/LP	26/07/04	563941
Lucía Rosa Rosales Segura: Muebles Bañaderos SL	27/07/04	567268
Manuel Rodríguez Romero: Franumar SL SM132/04/LP	27/07/04	567355
Manuel Rodríguez Romero: Rodricanarias SL SM40/04	26/07/04	563921

Quinto.- Mediante Resolución de fecha 20 de septiembre de 2004, se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista, realizada por Orden de 12 de abril de 2004 (B.O.C nº 189, de 29.9.04), y se desestiman las solicitudes de subvenciones de D. Bruno Díaz Montesdeoca, D. Leonardo Hernández Martínez, en representación de Librería Copistería Cervantes, S.L., D. Francisco González Sánchez, en representación de Tayjo, S.L., D. Francisco Manuel Segura Guedes, Dña. Obdulia Pino Febles Santana, D. Manuel Rodrí-

guez Romero, en representación de Rodricanarias, S.L., D. Francisco Socorro Martín, en representación de Industria Panificadora Socorro, D. Juan Carmelo Hernández Expósito, en representación de Lecarez, S.L., D. José Lozano Caballero, en representación de Reconocimientos Médicos, S.L., D. Manuel Rodríguez Romero, en representación de Franumar, S.L., Dña. Lucía Rosa Rosales Segura, en representación de Muebles Bañaderos, por la siguiente causa: "Insuficiencia de dotación presupuestaria y base sexta, apartado 2: No alcanzar el 20% de la actividad subvencionable, ni el mínimo de subvención de 3.000 euros".

Sexto.- Con las siguientes fechas y números de registro de entrada, los interesados interponen recurso de reposición contra la Resolución del Director General de Comercio, de fecha 20 de septiembre de

2004 (B.O.C nº 189, de 29.9.04), por la que se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista.

Nombre y nº Expediente	Fecha del recurso	Nº Registro de Entrada
Leonardo Hernadez Martínez:Librería Copistería Cervantes SM/181/04/LP	20/10/04	798615
Bruno Díaz Montesdeoca SM/53/04LP	26/10/04	813947
Fco González Sánchez Tayjo SL SM/165/04/LP	20/10/04	798468
Fco. Manuel Segura Guedes SM/39/04/LP	20/10/04	798488
Obdulia Pino Febles Santana SM/26/04/LP	07/10/04	760593
Fco Socorro Martín Industria Panificadora Socorro SM/97/04/LP	28/10/04	823343
Juan Carmelo Hernández Expósito: Lecarez SL SM/180/04/LP	20/10/04	798538
José Lozano Caballero: Reconocimientos Médicos SL SM/86/04/LP	20/10/04	798509

Nombre y nº Expediente	Fecha del recurso	Nº Registro de Entrada
Lucía Rosa Rosales Segura:Muebles Bañaderos SL SM94/04/LP	28/10/04	823217
Manuel Rodríguez Romero: Franumar SL SM132/04/LP	20/10/04	798642
Manuel Rodríguez Romero: Rodricanarias SL SM40/04	20/10/04	798642

Séptimo.- Manifestando los recurrentes lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no cabe realizar objeción alguna por cuanto ha sido interpuesto en plazo y forma, esto es dentro del mes previsto en el artículo 116.1 de la LRJPAC, la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso, y el órgano competente para su resolución es la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias. La orden de convocatoria delegó en el Director General de Comercio la potestad de “resolver el procedimiento” -entre otras- en el resuelto 3º, siendo el acto impugnado en consecuencia dictado por delegación de la Consejera, considerándose adoptado por ella misma (artº. 13.4 de la LRJPAC), y en consecuencia se trata de un órgano cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, y que pueden ser potestativamente recurridas en reposición.

Segundo.- Que los recursos de reposición interpuestos no desvirtúan las circunstancias que motivaron la desestimación de las solicitudes ya que,

revisadas las actuaciones de los expedientes administrativos se constata que cuando se dicta la Resolución de concesión de fecha 20 de septiembre de 2004, por la que se desestiman las solicitudes de los interesados, los mismos incumplen lo dispuesto en la base sexta, apartado 2, de la Orden de 12 de abril de 2004 (B.O.C. nº 79, de 21.4.04), por la que se convocan subvenciones para la modernización del comercio minorista, la cual establece:

2) Porcentaje subvencionable y cuantía de subvención: conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 22 de abril de 2002, por el que se modifica el apartado séptimo del acuerdo por el que se establecen las medidas para la coordinación de las políticas de fomento de la actividad empresarial de determinados Departamentos, de fecha 23 de julio de 2001, el porcentaje mínimo subvencionable en las actuaciones de fomento de la actividad empresarial no podrá ser inferior al 20% de la actividad subvencionable y la cuantía mínima de la subvención a tres mil (3.000) euros, salvo en las islas de La Gomera, El Hierro y La Palma, que será de seiscientos un (601) euros.

Las limitaciones establecidas en el apartado anterior no serán de aplicación a las actuaciones de fomento de la actividad empresarial que se materialicen a través de otorgamiento de cualquier tipo de garantía.

La intensidad de ayuda se establecerá atendiendo a la contribución de la iniciativa empresarial a los objetivos del programa de fomento, respetándose los límites máximos de ayuda autorizados por la normativa comunitaria.

Tercero.- La Dirección General de Comercio procede en primer lugar a la valoración de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la base décima de la Orden que establece:

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección, valoración de los proyectos presentados, y determinación de la cuantía de la subvención serán, por orden decreciente, los siguientes:

1. Los proyectos destinados a establecimientos dedicados al comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes (Agrupación 64 en el I.A.E., excepto grupos 645 y 646), al comercio menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorios y artículos de dibujos y de bellas artes (Epígrafe 659.4) y al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia (Epígrafe 659.6). Aquellos solicitantes que se encuentren dados de alta en algunos de los epígrafes señalados obtendrán 25 puntos.

2. Generación de empleo: (0-15 puntos):

La capacidad del proyecto para generar empleo será valorada de acuerdo con porcentaje de puestos a crear sobre el total de la plantilla, y la puntuación será calculada según el número de puestos de trabajo a crear y según se trate de creación de empleo temporal o creación o conversión en indefinidos de forma que:

- Por generar o convertir empleo indefinido (0-9 puntos).

- Por generar empleo temporal (0-6 puntos).

No se tendrán en cuenta para dicha valoración los autónomos ni el empleo indirecto.

3. Mantenimiento de empleo: (0-14 puntos).

La capacidad del proyecto para mantener empleo estable será valorada de acuerdo con el por-

centaje de trabajadores con contrato indefinido, sobre el total de la plantilla del solicitante en el momento de presentar la solicitud.

4. La incorporación de nuevas tecnologías de la información: (0-13 puntos). De acuerdo con el siguiente criterio: $\geq 50\%$ (13 puntos), $< 50\%$ (10 puntos).

5. La agrupación o integración sectorial o empresarial del solicitante en agrupaciones de comerciantes constituidas para la mejora de la gestión común (ej. Centrales de Compras): 10 puntos.

6. La incidencia del proyecto para el que se solicita ayuda en la transformación o reforma integral del negocio, o de su fórmula comercial o en la iniciación de nuevas actividades que dinamicen o modernicen la actividad comercial, entendiéndose por tales, las inversiones que tengan por objeto, al menos, tres de los puntos de la base 5ª, siempre que la inversión realizada en cada uno de ellos no sea inferior a mil quinientos (1.500) euros (0-8 puntos) de forma que:

- Inversión aprobada en tres conceptos de la base quinta: 6 puntos.

- Inversión aprobada en cuatro conceptos de la base quinta: 8 puntos.

7. Aquellos cuya inversión total aprobada sea de sesenta mil (60.000) euros o superior y que además inviertan, al menos, en tres de los conceptos señalados en la base quinta, obtendrán la máxima puntuación (100 puntos).

8. La participación del solicitante en asociaciones de comerciantes: (5 puntos).

9. Aquellos proyectos ubicados en municipios con menos de 20.000 habitantes de derecho: (5 puntos).

10. Los proyectos ubicados en las islas periféricas (5 puntos).

Cuarto.- Una vez analizadas las distintas solicitudes se obtiene el siguiente resultado:

PUNTOS OBTENIDOS SEGÚN LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN, RESPECTO A LA INVERSIÓN APROBADA.

EXP	CR1	CR2	CR3	CR4	CR5	CR6	CR7	CR8	C R 9- 10	TOTAL PTOS	% SUBV
181/04	25	0	8	13	0	0	0	0	0	46	18,4%
53/04	0	0	8	0	0	0	0	0	0	8	3,2%
165/04	0	3	8	0	0	0	0	0	0	11	4,40%
39/04	0	9	0	10	0	0	0	0	0	19	7,60%
26/04	0	15	0	0	0	0	0	0	0	15	6%
97/04	25	2	8	13	0	0	0	5	0	53	21,20%
180/04	25	0	8	0	0	0	0	0	0	33	13,20%
86/04	0	3	14	10	0	0	0	0	0	27	10,80%
94/04	0	2	8	0	0	0	0	0	0	10	4,00%
132/04	0	2	14	10	0	0	0	0	0	26	10,4%
40/04	0	0	14	13	0	0	0	0	0	27	10,80%

Tercero.- Una vez obtenida la puntuación y conforme al procedimiento para otorgar subvenciones (Concurrencia competitiva), se procede a la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las bases, adjudicando las subvenciones -con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible- a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, y teniendo en cuenta, que a los beneficiarios que obtuvieron 100 puntos en la Resolución de 20 de septiembre de 2004, les correspondió un porcentaje de subvención del 40% de la inversión aprobada, por lo que observando el % obtenido por cada solicitante se deduce que no cumplen con el mínimo del 20% exigido en la base sexta de la con-

vocatoria, exceptuando el expediente SM/97/04/LP, el cual obtuvo 53 puntos y un porcentaje del 21,20% sobre la inversión aprobada -y por tanto cumple con este requisito de la convocatoria- importe que en este caso ascendía a 10.354,50 euros, resultando sin embargo que la cuantía de la subvención que le correspondería sería de 2.195,15 euros (el 21,20% de 10.354,50), no alcanzando el mínimo de 3.000 euros exigido en la base sexta de la convocatoria, y en consecuencia no se cumple con el segundo requisito necesario para ser beneficiario de la subvención, debiendo desestimarse la solicitud.

Cuarto.- Respecto a la causa de desestimación consistente en Insuficiencia de Dotación, no debe ser entendida en el sentido de que la parte actora no es-

tá dentro de los límites subvencionables, como argumenta el recurrente Bruno Díaz Montesdeoca en el expediente SM/53/04/LP, sino que no existe ampliación del crédito presupuestario previsto para estas subvenciones que permitiera atender el resto de solicitudes con un porcentaje subvencionable menor.

Quinto.- Procede la acumulación de los once recursos de reposición interpuestos, al guardar sustancial e íntima conexión, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LRJPAC, según el cual: "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

VISTOS

El Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; el Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 101/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Primero.- Desestimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por D. Bruno Díaz Montesdeoca, D. Leonardo Hernández Martínez, en representación de Librería Copistería Cervantes, S.L., D. Francisco González Sánchez, en representación de Tayjo, S.L., D. Francisco Manuel Segura Guedes, Dña. Obdulia Pino Febles Santana, D. Manuel Rodríguez Romero, en representación de Rodricanarias, S.L., D. Francisco Socorro Martín, en representación de Industria Panificadora Socorro, D. Juan Carmelo Hernández Expósito, en representación de Lecarez, S.L., D. José Lozano Caballero, en representación de Reconocimientos Médicos, S.L., D. Manuel Rodríguez Romero, en representación de Franumar, S.L., Dña. Lucía Rosa Rosales Segura, en representación de Muebles Bañaderos, contra la Resolución del Di-

rector General de Comercio de fecha 20 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 189, de 29.9.04), por la que se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista, realizada por Orden de 12 de abril de 2004.

Segundo.- Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.- La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, María Luisa Tejedor Salguero.

4721 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que notifica Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 6 de junio de 2007, por la que se resuelven los recursos potestativos de reposición interpuestos por D. Mario Trunecka y Dña. Catalina Tabares Betancor, contra la Resolución del Director General de Comercio de 20 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 189, de 29.9.04), que resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista, realizada por Orden de 12 de abril de 2004.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

1º) Notificar a Dña. Catalina Tabares Betancor, la Resolución de 6 de junio de 2007 (libro 01, nº reg. 411/07), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvieron los recursos potestativos de reposición interpuestos por D. Mario Trunecka y Dña. Catalina Tabares Betancor, contra la Resolución

del Director General de Comercio de fecha 20 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 189, de 29.9.04), por la que se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista, realizada por Orden de 12 de abril de 2004.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Arrecife la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

A N E X O

Orden de la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 6 de junio de 2007, por la que se resuelven los recursos potestativos de reposición interpuestos por D. Mario Trunecka y Dña. Catalina Tabares Betancor, contra la Resolución del Director General de Comercio de fecha 20 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 189, de 29.9.04), por la que se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista, realizada por Orden de 12 de abril de 2004.

Vistos los recursos potestativos de reposición interpuestos por D. Mario Trunecka y Dña. Catalina Tabares Betancor, contra la Resolución del Director General de Comercio de fecha 20 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 189, de 29.9.04), por la que se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista, realizada por Orden de 12 de abril de 2004, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de 12 de abril de 2004, se convocaron subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista y se aprobaron las bases que habían de regir la misma en el año 2004 (B.O.C. nº 76, de 21.4.04).

Segundo.- Con la siguiente fecha y número de registro de entrada, solicitan acogerse expresamente a los beneficios establecidos en la citada Orden:

NOMBRE Y NÚMERO EXPEDIENTE: Mario Trunecka SM/239/04/LP.

FECHA DE SOLICITUD: 25 de mayo de 2004.

NÚMERO REGISTRO DE ENTRADA: 381137.

NOMBRE Y NÚMERO EXPEDIENTE: Catalina Tabares Betancor SM/238/04/LP.

FECHA DE SOLICITUD: 25 de mayo de 2004.

NÚMERO REGISTRO DE ENTRADA: 381113.

Tercero.- Mediante Resolución de 2 de julio de 2004 (B.O.C. nº 136, de 15.7.04), se requiere a los interesados al objeto de que procedan a la subsanación de las solicitudes o acompañen los documentos preceptivos fijados en la Orden de 12 de abril de 2004, cumpliendo lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición.

Cuarto.- Con las siguientes fechas y números de registros de entrada los interesados presentan la siguiente documentación:

NOMBRE Y NÚMERO EXPEDIENTE: Mario Trunecka SM/239/04/LP.

DOCUMT. REQUERIDA: Licencia de apertura, Alta a terceros y Presupuesto.

DOCUMT. PRESENTADA: Alta a terceros y Presupuesto.

NOMBRE Y NÚMERO EXPEDIENTE: Catalina Tabares Betancor SM/238/04/LP.

DOCUMT. REQUERIDA: TC1, Alta a terceros, Presupuesto, Licencia de apertura e IAE.

DOCUMT. PRESENTADA: Alta a terceros.

Quinto.- Mediante Resolución de fecha 20 de septiembre de 2004, se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista (B.O.C. nº 189, de 29.9.04), figurando como desistidos los solicitantes D. Mario Trunecka y Dña. Catalina Tabares Betancor por la siguiente causa: "No aportar la documentación requerida en el Boletín Oficial de Canarias".

Sexto.- Con las siguientes fechas y números de registro de entrada, los interesados interponen recurso de reposición contra la citada resolución, manifestando los recurrentes lo siguiente:

NOMBRE Y NÚMERO EXPEDIENTE: Mario Trunecka SM/239/04/LP.

MANIFIESTA: "Que con fecha 27 de julio de 2004, presentó toda la documentación requerida, que se adjunta copia del escrito donde se atendía el requerimiento y solicita se tenga por formulado el recurso y se dicte otra resolución". Aporta escrito de presentación y alta a terceros.

NOMBRE Y NÚMERO EXPEDIENTE: Catalina Tabares Betancor SM/238/04/LP.

MANIFIESTA: "Que con fecha 27 de julio de 2004, presentó toda la documentación requerida, que se adjunta copia del escrito donde se atendía el requerimiento y solicita se tenga por formulado el recurso y se dicte otra resolución". Aporta escrito de presentación y alta a terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no cabe realizar objeción alguna por cuanto ha sido interpuesto en plazo y forma, esto es dentro del mes previsto en el artículo 116.1 de la LRJPAC, la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso, y el órgano competente para su resolución es la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias. La orden de convocatoria delegó en el Director General de Comercio la potestad de “resolver el procedimiento” -entre otras- en el resuelvo 3º, siendo el acto impugnado dictado por delegación de la Consejera, considerándose así adoptado por ella misma (artº. 13.4 de la LRJPAC), y en consecuencia se trata de un órgano cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, y que pueden ser potestativamente recurridas en reposición.

Segundo.- Que los recursos de reposición interpuestos no desvirtúan las circunstancias que motivaron el desistimiento de los solicitantes, ya que, revisadas las actuaciones de los expedientes administrativos, se constata que cuando se dicta la Resolución de concesión de fecha 20 de septiembre de 2004, lo fue porque no se aportó la documentación requerida en el Boletín Oficial de Canarias para subsanar los defectos de los que adolecía la solicitud inicial, no constando en ninguno de los expedientes pruebas fehacientes de la presentación de la documentación solicitada, ni en el momento procedimental oportuno ni en vía de recurso. Es por ello que deben desestimarse los recursos interpuestos y confirmar la consideración de los solicitantes como desistidos en la referida convocatoria.

Tercero.- El artículo 70 de la LRJPAC establece que si la solicitud no reúne los requisitos “la Administración requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición”.

Cuarto.- Procede la acumulación de los dos recursos de reposición interpuestos, al guardar sustancial e íntima conexión, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la LRJPAC según el cual: “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.

VISTOS

El Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11

de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; el Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 101/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

Primero.- Desestimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por D. Mario Trunecka y Dña. Catalina Tabares Betancor, contra la Resolución del Director General de Comercio de fecha 20 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 189, de 29.9.04), por la que se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio minorista, realizada por Orden de 12 de abril de 2004.

Segundo.- Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.- La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, María Luisa Tejedor Salguero.

4722 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que notifica Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 13 de julio de 2007, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Abdeljlal Zayzaqui (Boutique Ferrari), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 22 de enero de 2007, recaída en el expediente nº 35/370/2006.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Consumo sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1º) Notificar a D. Abdeljalal Zayzaqui (Boutique Ferrari), la Resolución de 13 de julio de 2007 (libro 01, nº reg. 534/07), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por Abdeljalal Zayzaqui (Boutique Ferrari), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 22 de enero de 2007, recaída en el expediente nº 35/370/2006 y que determinó la imposición de una sanción de multa de cuatrocientos veinte (420) euros.

2º) Remitir al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

ANEXO

Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 13 de julio de 2007, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Abdeljalal Zayzaqui (Boutique Ferrari), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 22 de enero de 2007, recaída en el expediente nº 35/370/2006, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de cuatrocientos veinte (420) euros.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías por Abdeljalal Zayzaqui (Boutique Ferrari), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 22 de enero de 2007, recaída en el expediente nº 35/370/2006 y que determinó la imposición de una sanción de multa de cuatrocientos veinte (420) euros y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 21 de abril de 2006 Inspectores de la Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Boutique Ferrari, propiedad de

Abdeljalal Zayzaqui, sito en el Centro Comercial Cita, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3327 se comprueba que tienen expuestas para su venta al público piezas de vestir de señora. Seleccionado un traje de señora al azar, carecía del preceptivo etiquetado en la lengua española oficial del Estado.

Asimismo se comprueba que el apartado de las Hojas de Reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

Segundo.- Que incoado el oportuno expediente sancionador de conformidad con el Título V de la Ley 3/2003, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante LECUCAC), el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), se formuló Acuerdo de iniciación, en el que se imputaba al recurrente la infracción de lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12.1, 12.2, artº. 27 y 40.4.a) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la LECUCAC, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

Tercero.- Que la Dirección General de Consumo resuelve sancionar al recurrente previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RDPS), en relación con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), con una sanción de multa de cuatrocientos veinte (420) euros.

Cuarto.- Que contra la precitada Resolución se interpone recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, que tiene entrada en este Departamento el día 5 de marzo de 2007, exponiendo, en síntesis, el recurrente lo siguiente:

“Que rechaza la calificación de los hechos pues era un solo artículo el que carecía del preceptivo etiquetado y no cabe la generalización a todos los artículos. En cuanto a los datos de las Hojas de Reclamaciones, en ese mismo momento iba a proceder a su formalización. Además no se ha cumplido el plazo de resolución del procedimiento. Solicita se declare la caducidad del procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones, al haber contradicción con el artº. 24.4 in fine del RDPS.”

Quinto.- Que la Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas.

Y siendo de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no cabe realizar objeción alguna por cuanto ha sido interpuesto en plazo y forma, esto es dentro del plazo del mes previsto en el artículo 115.1 de la LRJPAC, la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso, y el órgano competente para su resolución es la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Segundo.- Que la sanción impuesta al recurrente, en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b), c) y f), artº. 12, artículos 27 y 40, apartado 4, letras c) y g) y Disposición Transitoria Segunda de la LECUCAC y artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12.1, 12.2, artº. 27 y 40.4.a) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la misma, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

Tercero.- Que la determinación de la cuantía de la sanción impuesta, lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones que le confiere el artículo 39, apartado 2, de la LECUCAC, el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Que las alegaciones formuladas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso, no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita modificar la calificación jurídica del hecho infractor comprobado y consiguiente apreciación de responsabilidad, y que, por tanto, no puede estimarse la petición de que se revoque la resolución sancionadora del Director General de Consumo, por cuanto el hecho de carecer de etiquetado de identificación en castellano y Hojas de Reclamaciones cumplimentadas a disposición de los consumidores y usuarios y la situación alegada, no le exime de la responsabilidad de carecer de ellas y por tanto de su cumplimiento, sin perjuicio de entrar

en el análisis de las alegaciones, de lo cual podemos afirmar:

- En cuanto a la caducidad alegada, es cierto que el RDPS regula en sus artículos 23 y 24 un procedimiento específico y sumario que debe seguir la Administración cuando existan desde el principio elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, este procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de un mes. En efecto, la infracción imputada tuvo la consideración de leve desde el principio y el procedimiento seguido no es el simplificado o abreviado, como demuestra el hecho de que en el propio acuerdo de incoación se hizo constar que el plazo máximo para resolver el procedimiento sería de seis meses contados desde la notificación de la iniciación del mismo, se pretendía pues seguir el procedimiento general u ordinario previsto en el RDPS.

Pues bien, esta aparente incongruencia tiene su explicación en la Disposición Transitoria Tercera de la LECUCAC cuando dispone “que hasta tanto se produzca el desarrollo reglamentario previsto en el artº. 44.4 de la presente ley (que no se ha producido aún y por ello acudimos al RDPS) será de aplicación con independencia de la calificación de la infracción, el procedimiento ordinario previsto en la normativa general reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora”. Queda clara pues la excepción (infracción leve-procedimiento simplificado) prevista en la normativa canaria de aplicación, que legitima pues la tramitación del procedimiento general (6 meses de duración) seguido en el presente expediente, y por tanto sabemos con certeza que no existe caducidad (el expediente se inició, tal y como hace constar el recurrente en su escrito, el 25 de octubre de 2006, acabando con la notificación de la resolución sancionadora el 5 de febrero de 2007).

Quinto.- Que en virtud de las competencias atribuidas al titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada parcialmente por la Ley 4/1996, de 5 de noviembre y Ley 8/2001, de 3 de diciembre (B.O.C. nº 161, de 14.12.01), le compete al mismo resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería.

VISTOS

El Título V de la Ley 3/2003, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regu-

la las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículo 12.1, 12.2, artículos 27 y 40.4.a) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, del Gobierno de Canarias, y demás disposiciones de general o particular aplicación.

La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Abdeljlal Zayzaqui (Boutique Ferrari) frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 22 de enero de 2007, recaída en el expediente nº 35/370/2006, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de cuatrocientos veinte (420) euros, debiendo confirmarse la sanción impuesta.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En relación con el acto administrativo de referencia se adjuntan las correspondientes carta de pago y talón de cargo.

Lugar y forma de ingreso:

a) En el Servicio de Caja de los Órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>

Plazos de ingreso: artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 20.1 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre el día 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiese satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de los gastos del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el servicio de recaudación de la Administración Tributaria.

Recursos: contra los actos de recaudación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente:

- Recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).- La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, María Luisa Tejedor Salguero.

4723 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que notifica Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio de 7 de septiembre de 2007, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por Jorge Gándara Maeztu, en representación de Mogán Contactel Teleservicios, S.A., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 6 de marzo de 2006, recaída en el expediente nº 38/238/2005.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Consumo sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1º) Notificar a D. Jorge Gándara Maeztu (Mogán Contactel Teleservicios, S.A.), la Resolución de 7 de septiembre de 2007 (libro 01, nº reg. 94/07), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por Jorge Gándara Maeztu en representación de Mogán Contactel Teleservicios, S.A., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 6 de marzo de 2006, recaída en el expediente nº 38/238/2005, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de ciento ochenta (180) euros.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

ANEXO

Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio de 7 de septiembre de 2007, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por Jorge Gándara Maeztu en representación de Mogán Contactel Teleservicios, S.A., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 6 de marzo de 2006, recaída en el expediente nº 38/238/2005, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de ciento ochenta (180) euros.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante la Excma. Sra. Consejera de Industria, Comercio y

Nuevas Tecnologías por Jorge Gándara Maeztu en representación de Mogán Contactel Teleservicios, S.A., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 6 de marzo de 2006, recaída en el expediente nº 38/238/2005, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de ciento ochenta (180) euros y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 10 de febrero de 2005 un Inspector de esta Dirección General, realiza una inspección en el establecimiento de rótulo Movistar Telefónica del que es titular Contactel Teleservicios, S.A. con domicilio en el Centro Comercial Meridiano, calle Áurea Díaz, s/n, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta 5689 para comprobar la reclamación nº 2343/2004 formulada por D. José Ramón Darías Suárez provisto de D.N.I. nº 43.973.308, relativa a la supuesta negativa a facilitarle una Hoja de Reclamaciones que había solicitado tras mantener ciertas diferencias con el personal del establecimiento en la recarga de diez euros en su terminal telefónico, hechos ocurridos el día 9 de agosto de 2004.

Personado el Inspector actuante comprueba que las Hojas de Reclamaciones de que dispone el establecimiento no figuran convenientemente cumplimentadas con los datos de identidad de la empresa, hecho que es constitutivo de infracción en materia de consumo.

Segundo.- Que incoado el oportuno expediente sancionador de conformidad con el Título V, de la Ley 3/2003, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante LECUCAC), el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), se formuló Acuerdo de iniciación, en el que se imputaba al recurrente la infracción de lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40 apartado 4, letra g), y Disposición Transitoria Segunda de la LECUCAC, en concordancia con los artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Tercero.- Que la Dirección General de Consumo resuelve sancionar al recurrente previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RDPS), en relación con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), con una sanción de multa de ciento ochenta (180) euros.

Cuarto.- Que contra la precitada Resolución se interpone recurso de alzada ante la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, que tiene entrada en este Departamento el día 7 de abril de 2006 exponiendo, en síntesis, el recurrente lo siguiente:

- Alega nulidad de pleno derecho de la resolución por vulnerar los principios de tipicidad y seguridad jurídica, el de prescripción y el principio de motivación de las resoluciones administrativas. En especial, en cuanto a la tipicidad alega la empresa acertadamente, que no ha infringido los preceptos mencionados en la resolución sancionadora, de manera que el hecho concreto imputado al autor no se corresponde exactamente con el descrito en la norma.

Quinto.- Que la Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas.

Y siendo de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no cabe realizar objeción alguna por cuanto ha sido interpuesto en plazo y forma, esto es dentro del plazo del mes previsto en el artículo 115.1 de la LRJPAC, la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso, y el órgano competente para su resolución es el Consejero de Empleo, Industria y Comercio de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canaria.

Segundo.- Que la sanción impuesta al recurrente, en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b), c) y f), artº. 12, artículos 27 y 40, apartado 4, letras c) y g) y Disposición Transitoria Segunda de la LECUCAC y artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la misma, en concordancia con los artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Tercero.- Que la determinación de la cuantía de la sanción impuesta, lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones que le confiere el artículo 39, apartado 2, de la LECUCAC y el artº. 21.2.q) del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías aprobado mediante el Decreto 101/2006, de 11 de julio.

Cuarto.- Que las alegaciones formuladas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso pueden ser tomadas en consideración, pues comportan justificación legal suficiente para estimarlo, y ello porque:

- El Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, Boletín Oficial de Canarias nº 148, de 5 diciembre 1994, establece en su artº. 2 que “el establecimiento deberá tener cumplimentados los datos de identificación del mismo que constan en las Hojas de Reclamaciones”. Por tanto, los hechos descritos en el acta de infracción sí constituyen una infracción en materia de consumo, sin embargo el procedimiento seguido ha tomado como precepto a imputar al interesado el artº. 40.4.g) de la LECUCAC que describe una infracción distinta (“la carencia o la no tenencia de Hojas de Reclamaciones, la negativa a su entrega o la no exhibición en lugar visible del cartel anunciador de su existencia”) por lo que se ha vulnerado el principio de tipicidad de la infracción previsto en el artº. 129 de la LRJPAC que prevé que “sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones al ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley (...)”. Y es que en efecto, la infracción a imputar al recurrente debería haber sido la del artº. 40.4.m) de la LECUCAC que regula como infracción leve “el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones expresamente establecidos en la normativa en materia de defensa de los consumidores y usuarios y disposiciones complementarias, cuando no suponga falta grave o muy grave.”

Todo lo cual supone que debe estimarse el recurso por vulnerar uno de los principios fundamentales del procedimiento sancionador, el de tipicidad, no siendo posible la aplicación analógica de las normas definidoras de infracciones y sanciones (artº. 129.4 de la LRJPAC).

Quinto.- Que en virtud de las competencias atribuidas al titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada parcialmente por la Ley 4/1996, de 5 de noviembre y Ley 8/2001, de 3 de diciembre (B.O.C. nº 161, de 14.12.01), le compete al mismo resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería.

VISTOS

El Título V de la Ley 3/2003, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa

de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148), el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, el Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias y demás disposiciones de general o particular aplicación.

El Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por Jorge Gándara Maeztu en representación de Mogán Contactel Teleservicios, S.A., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 6 de marzo de 2006, recaída en el expediente nº 38/238/2005, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de ciento ochenta (180) euros y por consiguiente anular la sanción impuesta al interesado.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Empleo, Industria y Comercio, Jorge M. Rodríguez Díaz.

4724 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que notifica Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio de 7*

de septiembre de 2007, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Milagros Estrella Gil, en representación del establecimiento Virgin, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 28 de marzo de 2006, recaída en el expediente nº 38/365/2005.

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Consumo sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

1º) Notificar a la entidad Virgin, la Orden de 7 de septiembre de 2007 (libro 01, nº reg. 98/07) que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por Dña. Milagros Estrella Gil, en representación del establecimiento Virgin, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 28 de marzo de 2006, recaída en el expediente nº 38/365/2005, por la que se impone al recurrente una sanción de trescientos (300) euros.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

A N E X O

Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio de 7 de septiembre de 2007, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. Milagros Estrella Gil en representación del establecimiento Virgin, frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 28 de marzo de 2006 recaída en el expediente nº 38/365/2005 por la que se impone al recurrente una sanción de trescientos (300) euros.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías por Dña. Milagros Estrella Gil, en representación del establecimiento Virgin, frente a la citada resolución, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El día 17 de febrero de 2005 un Inspector de la Dirección General de Consumo realiza una inspección en el establecimiento de venta menor de lencería y moda infantil del que es titular Milagros Estella Gil, con domicilio en la Carretera General del Sur, km 6.300, Centro Comercial Concorde, local 32, Taco del término municipal de Santa Cruz de Tenerife y extiende el acta nº 2503 para comprobar la reclamación nº 2192/2004 formulada por Begoña Calcedo Delgado, relativa a la adquisición de un coche con una hamaca, de la marca Baby Relax, en el mes de marzo de 2004, por el importe de 216 euros, siendo imposible su utilización en el asiento trasero del vehículo, tal y como indica el manual de instrucciones.

De las actuaciones inspectoras llevadas a cabo y de la documentación que obra en el expediente se comprueba que el artículo presentaba dentro de los 6 meses de su adquisición, una falta de conformidad con el contrato de compraventa, al no poder ser utilizado en el asiento trasero del vehículo de la reclamante; negándole las opciones que la vigente Ley de Garantías le ofrece al comprador, reparación, sustitución y en su defecto, devolución del precio o rebaja, sin embargo el vendedor, que durante esos primeros seis meses corre con la carga de la prueba, no aporta medio probatorio alguno para desvirtuar la falta de conformidad que presenta el artículo. Este hecho es constitutivo de infracción en materia de consumo.

Segundo.- Que incoado el oportuno expediente sancionador de conformidad con el Título V, de la Ley 3/2003, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante LECUCAC) el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), se formuló Acuerdo de iniciación, en el que se imputaba al recurrente la infracción de lo dispuesto en los artículos: 11.1.b) y 40.4.j) de la LECUCAC, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo (B.O.E. nº 165) y en relación con el Real Decreto 1.507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualizan los catálogos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 2, apartado 2, y 11, apartados 2 y 5, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas concordantes.

Tercero.- Que la Dirección General de Consumo resuelve sancionar al recurrente previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante

RDPS), en relación con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), con una sanción de multa de trescientos (300) euros.

Cuarto.- Que contra la precitada Resolución se interpone recurso alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, que tiene entrada en este Departamento el día 18 de abril de 2005 exponiendo, en síntesis, el recurrente lo siguiente:

- En el momento de la compra del artículo objeto de reclamación, éste era idóneo y apto para el fin al que iba a ser destinado, eximiendo de cualquier responsabilidad al vendedor por un posterior cambio de circunstancias provocadas exclusivamente por la compradora (...). Ésta esperó unos días antes a cumplirse el plazo máximo para que tuviera virtualidad el derecho de devolución del producto comprado, después de su uso intenso y constante, alegando invalidez del mismo para su uso.

- No se expresa en la resolución recurrida cual es el hecho tipificado que se ha vulnerado, limitándose a la cita de los fundamentos jurídicos en que el supuesto hecho se circunscribe, produciendo una evidente indefensión en el expedientado. No basta para imponer una sanción la mención de los artículos en los que presuntamente está tipificada la conducta del infractor, sino que debe especificarse el hecho constitutivo de la misma, para que, de esta forma, el legítimo derecho de defensa puede ser válido y adecuadamente ejercitado por la recurrente.

Por tal motivo consideramos la nulidad de pleno derecho de la resolución impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1.a) y e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Que la Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas.

Y siendo de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no cabe realizar objeción alguna por cuanto ha sido interpuesto en plazo y forma, esto es dentro del plazo del mes previsto en el artículo 115.1 de la LRJPAC, la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso, y el órgano competente para su resolución es la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Re-

glamento Orgánico y el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Segundo.- Que la sanción impuesta al recurrente, en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en los artículos: 11.1.b) y 40.4.j) de la LECUCAC, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo (B.O.E. nº 165) y en relación con el Real Decreto 1.507/2000, de 1 de septiembre, por el que se actualizan los catálogos de productos y servicios de uso o consumo, ordinario y generalizado y de bienes de naturaleza duradera, a efectos de lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 2, apartado 2 y 11, apartados 2 y 5, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas concordantes.

Tercero.- Que la determinación de la cuantía de la sanción impuesta, lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones que le confiere el artículo 39, apartado 2, de la LECUCAC y el artº. 21, apartado q) de Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Que las alegaciones formuladas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso, no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permite modificar la calificación jurídica del hecho infractor comprobado y no puede estimarse la petición de que se revoque la resolución sancionadora del Director General de Consumo, en base a las siguientes consideraciones:

- En cuanto a que no encuentra debidamente motivada y justificada la infracción que se le imputa, basta traer a colación algunos de los artículos que se le han mencionado a lo largo del procedimiento administrativo:

1.- Los artículos 11.1.b) y 40.4.j) de la LECUCAC, hacen referencia respectivamente a “los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios, en particular: la entrega por parte de los proveedores de bienes, productos y servicios de la garantía por escrito en la compra o adquisición de bienes (...) y a la infracción consistente en “la vulneración o inobservando de los derechos que las normas o los documentos de garantía entregados u ofertados reconocen a los consumidores y usuarios”.

2.- Este artículo 40.j) es el que debe enlazarse con los artículos 5 y 6 de la Ley de Garantías que básicamente recogen las “reglas de reparación y sustitución de los bienes”.

El presente expediente imputa al vendedor una infracción en materia de garantías (no se ha cumplido con los derechos de los consumidores previstos en los artículos mencionados 5 y 6 de la LG, y este incumplimiento lo prevé el artº. 40.4.j), de manera que al incumplirse la normativa de la LG, se está cometiendo una infracción leve de las tipificadas en la LECUCAC.

- En cuanto a la cuestión de fondo debatida en el presente expediente sancionador, lo que puede deducirse es que, a pesar de que la cliente no ha aportado la factura del objeto controvertido, la empresa recurrente ha reconocido en el recurso, que “la compradora estaba dentro del plazo para que tuviera virtualidad el derecho de opción”, de manera que deducimos de otros datos del expediente, que está dentro del plazo de los 6 meses previstos en el artº. 9 (y por tanto también dentro del plazo de los 2 años también previsto). El caso es que el objeto de compra no puede considerarse “conforme con el contrato” porque no se dio uno de los requisitos del artº. 3 de la LG (“no resultó ser apto para el uso a que ordinariamente estaban destinados los bienes del mismo tipo”), la cliente no pudo usarlo en su vehículo, y quería devolverlo a la tienda. Desde este momento, le ampara al cliente el artº. 4, es decir “se le reconoce el derecho a la reparación, sustitución, a la rebaja del precio y a la resolución del contrato” (desarrollados en los artículos 5 y 6). Pues bien, la empresa que se sanciona, no quiso cumplir con ninguna de estas obligaciones, negociando dentro de la legalidad la forma de resolver la falta de conformidad, así pues, debe confirmarse la sanción impuesta, por vulnerar la Ley de Garantía.

Quinto.- Que en virtud de las competencias atribuidas al Titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada parcialmente por la Ley 4/1996, de 5 de noviembre y Ley 8/2001, de 3 de diciembre (B.O.C. nº 161, de 14.12.01), le compete al mismo resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería.

VISTOS

El Título V de la Ley 3/2003, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la

Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el artículo 31.3) del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, del Gobierno de Canarias, y demás disposiciones de general o particular aplicación,

RESUELVE:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Milagros Estrella Gil en nombre y representación del establecimiento (Virgin) frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 25 de enero de 2005, recaída en el expediente nº 38/318/2005 por la que se impone al recurrente una sanción de trescientos (300) euros, confirmando la sanción impuesta.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En relación con el acto administrativo de referencia se adjuntan las correspondientes carta de pago y talón de cargo.

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los Órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

PLAZOS DE INGRESO: (artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 20.1 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria):

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre el día 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiese satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en las términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de los gastos del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria.

RECURSOS: contra los actos de recaudación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente:

- Recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).- El Consejero de Empleo, Industria y Comercio, Jorge M. Rodríguez Díaz.

4725 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que notifica Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio de 7 de septiembre de 2007, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Das Pritam Bhagwandas (Bazar Pravi), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 22 de enero de 2007, recaída en el expediente nº 35/325/2006.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el

expediente tramitado por la Dirección General de Consumo sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1º) Notificar a Das Pritam Bhagwandas, la Resolución de 7 de septiembre de 2007 (libro 01, nº reg. 97/07), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por Das Pritam Bhagwandas (Bazar Pravi), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 22 de enero de 2007, recaída en el expediente nº 35/325/2006 y que determinó la imposición de una sanción de multa de cuatrocientos (400) euros.

2º) Remitir al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

ANEXO

Orden del Consejero de Empleo, Industria y Comercio de 7 de septiembre de 2007, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Das Pritam Bhagwandas (Bazar Pravi), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 22 de enero de 2007, recaída en el expediente nº 35/325/2006, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de cuatrocientos (400) euros.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías por Das Pritam Bhagwandas (Bazar Pravi), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 22 de enero de 2007, recaída en el expediente nº 35/325/2006 y que determinó la imposición de una sanción de multa de cuatrocientos (400) euros, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 19 de abril de 2006 Inspectores de la Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Bazar Pravi, venta productos electrónicos, propiedad de Das Pritam Bhagwandas, sito en el Centro Comercial Yumbo, local, 221, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3261 se comprueba que tenía expuestos para su venta al público, en el escaparate, artículos tales como

10 vídeo cámaras marcas: Sony, Samsung y JVC careciendo del preceptivo marcado de precio.

Segundo.- Que incoado el oportuno expediente sancionador de conformidad con el Título V de la Ley 3/2003, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante LECUCAC), el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), se formuló Acuerdo de iniciación, en el que se imputaba al recurrente la infracción de lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartados 4 y 40.4.d) de la LECUCAC, en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto del Ministerio de Comercio nº 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

Tercero.- Que la Dirección General de Consumo resuelve sancionar al recurrente previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RDPS), en relación con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), con una sanción de multa de cuatrocientos (400) euros.

Cuarto.- Que contra la precitada Resolución se interpone recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, que tiene entrada en este Departamento el día 26 de febrero de 2007, exponiendo, en síntesis, el recurrente lo siguiente:

“Que considera excesiva la sanción impuesta, pues en ningún momento ha querido ocultar información al consumidor, ya que, como se pudo comprobar en la inspección, los mismos artículos que se encontraban en el expositor estaban en el interior debidamente marcados. Solicita se anule la resolución.”

Quinto.- Que la Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas.

Y siendo de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no cabe realizar objeción alguna por cuanto ha sido interpuesto en plazo y forma, esto es dentro del plazo del mes previsto en el artículo 115.1 de la LRJPAC, la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el pre-

sente recurso, y el órgano competente para su resolución es el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canaria.

Segundo.- Que la sanción impuesta al recurrente, en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b), c) y f), artº. 12, artículos 27 y 40, apartado 4, letras c) y g) y Disposición Transitoria Segunda de la LECUCAC y artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartados 4 y 40.4.d) de la misma, en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto del Ministerio de Comercio nº 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

Tercero.- Que la determinación de la cuantía de la sanción impuesta, lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones que le confiere el artículo 39, apartado 2, de la LECUCAC y el artº. 21, apartado q) de Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Que las alegaciones formuladas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso, no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita modificar la calificación jurídica del hecho infractor comprobado y consiguiente apreciación de responsabilidad, y que, por tanto, no puede estimarse la petición de que se revoque la resolución sancionadora del Director General de Consumo, por cuanto el hecho de carecer de los preceptivos marcados de precios de venta en lugar visible y la situación alegada, no le exime de la responsabilidad de carecer de ellos y por tanto de su cumplimiento.

Las alegaciones realizadas en el recurso no pueden servir de justificación de la comisión de la infracción, además el propio recurrente reconoce la comisión de la infracción, al decir que en el interior de la tienda sí estaban debidamente marcados (de lo que se deduce que no lo estaban en el escaparate, tal y como constató el Inspector en su actuación).

Quinto.- Que en virtud de las competencias atribuidas al titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, modificada parcialmente por la Ley 4/1996, de 5 de noviembre y Ley 8/2001, de 3 de diciembre (B.O.C. nº 161, de 14.12.01), le compete al mismo resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los

recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería.

VISTOS

El Título V de la Ley 3/2003, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, artº. 3, apartado 1, letra b) y c), artículos 12, apartados 4 y 40.4.d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto del Ministerio de Comercio nº 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, del Gobierno de Canarias, y demás disposiciones de general o particular aplicación.

El Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Das Pritam Bhagwandas (Bazar Pravi), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 22 de enero de 2007, recaída en el expediente nº 35/325/2006, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de cuatrocientos (400) euros, confirmándose la sanción impuesta.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En relación con el acto administrativo de referencia se adjuntan las correspondientes carta de pago y talón de cargo.

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los Órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>

PLAZOS DE INGRESO (artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 20.1 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria):

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre el día 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiese satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en las términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de General Tributaria y, en su caso, de los gastos del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria.

RECURSOS: contra los actos de recaudación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente:

- Recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)".- El Consejero de Empleo, Industria y Comercio, Jorge M. Rodríguez Díaz.

4726 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que notifica Resolución de la Viceconsejería de Industria y Energía de 2 de octubre de 2007, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Benjamín Valido Rocha, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 16 de octubre de 2006, recaída en el expediente IND 03/492, que declara la caducidad del procedimiento administrativo.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de Industria y Energía sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1º) Notificar a D. Benjamín Valido Rocha, la Resolución de 2 de octubre de 2007 (libro 01, nº reg. 177, folio 762), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Benjamín Valido Rocha, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 16 de octubre de 2006, recaída en el expediente IND 03/492, por la que se declara la caducidad del procedimiento administrativo.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Valsequillo la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

A N E X O

Resolución de la Viceconsejería de Industria y Energía de 2 de octubre de 2007, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Benjamín Valido Rocha, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 16 de octubre de 2006, recaída en el expediente IND 03/492, por la que se declara la caducidad del procedimiento administrativo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Benjamín Valido Rocha, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 16 de octubre de 2006, recaída en el expediente IND 03/492, por la que se declara la caducidad del procedimiento administrativo, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de septiembre de 2003, D. Benjamín Valido Rocha presentó en la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías la documentación correspondiente para la tramitación administrativa del expediente relativo a reforma y ampliación de un taller de carpintería ubicado en la calle Nicolás Santana, 7, en el término municipal de Valsequillo.

Segundo.- Con fecha 27 de octubre de 2005, el Servicio de Seguridad Industrial adscrito a la Dirección General de Industria y Energía remitió al peticionario un escrito donde se le requiere para que aporte nuevo proyecto técnico, y la solicitud de puesta en servicio de la citada ampliación, con advertencia de que en el caso de que no se cumpliera con lo solicitado se procediera a declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente y que se producirá la caducidad del procedimiento administrativo y el archivo de las actuaciones, una vez transcurrido un período de tres meses con el expediente paralizado, por causa imputable al interesado.

Tercero.- Transcurridos los plazos concedidos, el interesado no presentó la documentación técnica, ni la solicitud de puesta en servicio de la reforma y ampliación del citado taller.

Cuarto.- Con fecha 26 de octubre de 2006, el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial de Las Palmas, por delegación de firma del Director General de Industria y Energía, dictó resolución por la que se declara la caducidad del procedimiento administrativo incoado en el expediente IND 03/492.

Quinto.- Con fecha 15 de noviembre de 2006, D. Benjamín Valido Rocha presentó recurso de alzada, por medio del cual viene a solicitar un aumento del plazo de veinte días para poder subsanar las deficiencias y ejecutar las instalaciones eléctricas de acuerdo al

proyecto de ampliación, y al nuevo reglamento electrotécnico para baja tensión.

Sexto.- Con fecha 28 de febrero de 2007, el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial emite informe negativo sobre la pretensión del recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con los requisitos de admisibilidad del presente recurso no hay que formular ningún pronunciamiento en contrario por cuanto el recurso de alzada se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso, y el órgano competente para su resolución es el Viceconsejero de Industria y Energía, de acuerdo con el Decreto 101/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías vigente de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias y el artículo 20 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- El presente recurso de alzada no puede prosperar, y ello es así por los siguientes motivos:

1.- La resolución recurrida se fundamentó en el artículo 92.1 de la LRJPAC, a cuyo tenor literal: "En los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá, que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declara la caducidad procederán los recursos pertinentes".

2.- En el presente caso, el expediente de reforma y ampliación del citado taller de carpintería ha estado paralizado, por causa imputable al titular de la industria, y sin haber dado cumplimiento al último requerimiento efectuado por la Administración de presentar nuevo proyecto técnico para ajustarse al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, así como la solicitud de puesta en servicio.

3.- Que no hay ninguna razón que justifique la pretensión del recurrente de enervar la caducidad del procedimiento a los efectos de concederle un nuevo pla-

zo de veinte días para presentar la citada documentación técnica.

4.- A mayor abundamiento, el informe del Jefe de Servicio de Seguridad Industrial de 28 de febrero de 2007, pone de manifiesto lo siguiente: "Cuenta además un antecedente de esta actividad, tramitada en el expediente NI 90/501, que quedó paralizado en su día sin autorización de funcionamiento y con acta negativa no subsanada de fecha 22/03/94".

VISTOS

El Real Decreto 2.578/1982, de 24 de julio, de transferencia a la Junta de Canarias de competencias, funciones y servicios en materia de industria, energía y minas; el Real Decreto 2.091/1984, de 26 de septiembre, sobre adaptación de los servicios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de industria, energía y minas; el Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias; el Decreto 101/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías vigente de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 172/2007 mencionado; el Decreto 206/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, el Viceconsejero de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Benjamín Valido Rocha, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 16 de octubre de 2006, recaída en el expediente IND 03/492, por la que se declara la caducidad del procedimiento administrativo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

4727 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de noviembre de 2007, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo relativo al Decreto 19/2004, de 29 de julio, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías y contra el escrito del Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de 4 de septiembre de 2007, sobre personal, con motivo del recurso nº 643/2007 interpuesto por Dña. María Sandra Barbuzano Ortega y emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso nº 643/2007, interpuesto por Dña. María Sandra Barbuzano Ortega, contra el Decreto 19/2004, de 29 de julio, de la Consejería de Presidencia y Justicia, que modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías y contra el escrito del Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de 4 de septiembre de 2007, y conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, del expediente administrativo correspondiente al recurso 643/2007, interpuesto por Dña. María Sandra Barbuzano Ortega, contra el Decreto 19/2007, de 29 de julio, de la Consejería de Presidencia y Justicia, que modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías y contra el escrito del Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de 4 de septiembre de 2007.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 59.6ª y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hacer público la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos aparezcan como interesados en el recurso citado para que puedan comparecer en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, y personarse en autos en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

*Administración Local***Cabildo Insular de Gran Canaria**

4728 *DECRETO 13/2007, de 13 de noviembre, sobre notificación de Resoluciones recaídas en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.*

Habiéndose intentado notificar a las personas que se relacionan las resoluciones recaídas en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres, o por ser desconocido su último domicilio, de conformidad con el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

DISPONGO:

1.- Notificar las Resoluciones citadas a las personas que se relacionan.

2.- Contra estas resoluciones, adoptadas por delegación efectuada por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación (Acuerdo de 16 de julio de 2007), podrá interponerse recurso de reposición ante la misma en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o bien directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar en la misma forma antedicha.

1. TITULAR: Tamarasit Rent a Car, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100014-O-2007; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: GC-8421-CK; INFRACCIÓN: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 y artº. 197.1.9 ROTT; artículos 12.a) y 95 LOTCC; artículos 41, 109 y 180 ROTT y artº. 1 Orden Ministerial de 30.7.98 (B.O.E. de 12.8); CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez.

2. TITULAR: Tamarasit Rent a Car, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100015-O-2007; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: GC-1133-CL; INFRACCIÓN: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 y artº. 197.1.9 ROTT; artículos 12.a) y 95 LOTCC; artículos 41, 109 y 180 ROTT y artº. 1 Orden Ministerial de 30.7.98 (B.O.E. de 12.8); CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez.

3. TITULAR: Tamarasit Rent a Car, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100016-O-2007; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: GC-8420-CK; INFRACCIÓN: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 y artº. 197.1.9

ROTT; artículos 12.a) y 95 LOTCC; artículos 41, 109 y 180 ROTT y artº. 1 Orden Ministerial de 30.7.98 (B.O.E. de 12.8); CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez.

4. TITULAR: García González, Manuel Pablo; Nº EXPTE.: GC-100024-O-2007; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-0273-BZ; INFRACCIÓN: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.6 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.6 ROTT; artº. 66.2 LOTCC y artº. 157 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 102.2 LOTT.

5. TITULAR: Gruheca, S.A.; Nº EXPTE.: GC-100027-O-2007; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 9039-CRB; INFRACCIÓN: artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

6. TITULAR: Tacoronte Padrón, Juan; Nº EXPTE.: GC-100053-O-2007; POBLACIÓN: Gáldar; MATRÍCULA: GC-8702-CK; INFRACCIÓN: artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

7. TITULAR: Rodríguez Hernández e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100073-O-2007; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: NA-2682-AT; INFRACCIÓN: artº. 104.1.2 LOTCC y artº. 197.1.2 ROTT; artº. 62 LOTCC y artº. 45 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público en vehículo pesado, careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

8. TITULAR: Rodríguez Hernández e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100074-O-2007; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: 6813-CPW; INFRACCIÓN: artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

9. TITULAR: Rodríguez Hernández e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100105-O-2007; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-6301-AH; INFRACCIÓN: artº. 104.1.2 LOTCC y artº. 197.1.2 ROTT; artº. 62 LOTCC y artº. 45 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público en vehículo pesado, careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

10. TITULAR: Tacoronte Padrón, Juan; Nº EXPTE.: GC-100146-O-2007; POBLACIÓN: Gáldar; MATRÍCULA: GC-5598-CH; INFRACCIÓN: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

11. TITULAR: Canarias Área, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100294-O-2007; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: 2080-DMG; INFRACCIÓN: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.6 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.6 ROTT; artº. 66.2 LOTCC y artº. 157 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 102.2 LOTT.

12. TITULAR: Canarias Área, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100301-O-2007; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: 2080-DMG; INFRACCIÓN: artº. 104.26.2 LOTCC y artº. 197 ROTT; anexo 1 ATP, artº. 7 del Real Decreto 237/2000 (B.O.E. de 16.3) y Disposición Adicional 2ª LOTCC; CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: carecer del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas o tenerlo caducado o falseado.

13. TITULAR: Tacoronte Padrón, Juan; Nº EXPTE.: GC-100304-O-2007; POBLACIÓN: Gáldar; MATRÍCULA: GC-8702-CK; INFRACCIÓN: artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

14. TITULAR: Grupajes Tenerife, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100316-O-2007; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-9234-BG; INFRACCIÓN: artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

15. TITULAR: Roberts David Stephen; Nº EXPTE.: GC-100384-O-2007; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: 8201-FGZ; INFRACCIÓN: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 197.1.9 ROTT; artículos 12.a) y 95 LOTCC; artículos 41, 109 y 180 ROTT y artº. 1 Orden Ministerial de 30.7.98 (B.O.E. de 12.8); CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, careciendo de autorización.

16. TITULAR: Novoa Guerra, Enrique; Nº EXPTE.: GC-100406-O-2007; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8952-CH; INFRACCIÓN: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90

LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

17. TITULAR: Alemán Melián, María del Pino; Nº EXPTE.: GC-100407-O-2007; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4719-CK; INFRACCIÓN: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

18. TITULAR: Rodríguez Hernández e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100408-O-2007; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-1980-CL; INFRACCIÓN: artº. 104.1.2 LOTCC y artº. 197.1.2 ROTT; artº. 62 LOTCC y artº. 45 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público en vehículo pesado, careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.

19. TITULAR: Rodríguez Hernández e Hijos, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100413-O-2007; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-4863-BX; INFRACCIÓN: artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

20. TITULAR: Transportes Rápidos Gran Canaria, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100414-O-2007; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-6596-AX; INFRACCIÓN: artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

21. TITULAR: Congelados Fer, S.L.; Nº EXPTE.: GC-100424-O-2007; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 9984-CLS; INFRACCIÓN: artº. 104.26.4 LOTCC y artº. 197 ROTT; anexos 2 y 3 ATP y Disposición Adicional 2ª LOTCC; CUANTÍA: 2.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: transportar productos que necesiten regulación de temperatura durante el transporte, a una temperatura distinta de la exigida durante el mismo.

22. TITULAR: Granja Concepción, S.L.; Nº EXPTE.: GC-102870-O-2006; POBLACIÓN: Arucas; MATRÍCULA: GC-1064-BU; INFRACCIÓN: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

23. TITULAR: Ambiental Tenerife, S.L.; N° EXPTE.: GC-103214-O-2006; POBLACIÓN: Caldes de Malaveilla; MATRÍCULA: L-7310-AF; INFRACCIÓN: artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

24. TITULAR: Guerra Santana, María del Pino; N° EXPTE.: GC-103363-O-2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 9963-BLT; INFRACCIÓN: artº. 105.31, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 ROTT; artículos 47 y 90 LOTCC y artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de noviembre de 2007.- El Consejo de Gobierno Insular, p.d., el Consejero de Desarrollo Económico, Obras Públicas e Infraestructuras y Transportes (Acuerdo de 16.7.07), Román Rodríguez Rodríguez.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arrecife

4729 EDICTO de 5 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000392/2006.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Arrecife.
JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000392/2006.
PARTE DEMANDANTE: Dña. Ermila Benavides Cifuentes.
PARTE DEMANDADA: D. Hans Martin Max Artur Sommer.

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia de fecha 14 de mayo de 2007 la resolución cuyo fallo es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el procurador D. José Juan Martín Jiménez, en representación de Dña. Ermila Benavides Cifuentes, decreto la disolución por divorcio del matrimonio formado por Dña. Ermila Benavides Cifuentes y D. Hans Martin Artur Sommer.

Se declara disuelto el régimen económico del matrimonio.

No ha lugar a hacer imposición de costas procesales.

Firme que sea esta Sentencia o, en su caso, al pronunciamiento de disolución del matrimonio, procédase a su inscripción en el Registro Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de 5 días (artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Arrecife, a 5 de octubre de 2007.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Las Palmas de Gran Canaria

4730 EDICTO de 16 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000190/2005.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 9 de Las Palmas de Gran Canaria.
JUICIO: ordinario 0000190/2005.
PARTE DEMANDANTE: Dña. María Jesús Hidalgo Alemán y Dña. Andrea Hidalgo Alemán.
PARTE DEMANDADA: Dña. María del Carmen Alemán Pérez y D. José Vicente Méndez Barrios.
SOBRE: materia.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 11/07

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de enero de dos mil siete.

Vistos por mí, Tomás González Marco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Nueve de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, con nº 190/05, seguidos a instancia de Dña. María Jesús Hidalgo Alemán y Dña. Andrea Hidalgo Alemán, representadas por la Procuradora de los Tribunales Dña. Hortensia López Viera y defendidas por el Letrado D. Agustín Cruz

Santana, contra Dña. María del Carmen Alemán Pérez, representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Josefa Cabrera Montelongo y bajo la dirección jurídica del Letrado D. José Rubén Medina Herrera, y contra D. José Vicente Méndez Ramos, en situación procesal de rebeldía en las presentes actuaciones, versando los autos sobre elevación a público de documento privado, y

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Hortensia López Viera, en nombre y representación de Dña. María Jesús Hidalgo Alemán y Dña. Andrea Hidalgo Alemán, contra Dña. María del Carmen Alemán Pérez, representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Josefa Cabrera Montelongo, y contra D. José Vicente Méndez Ramos, en situación procesal de rebeldía en las presentes actuaciones, debo condenar y condeno a Dña. María del Carmen Alemán Pérez a elevar a escritura pública:

a) El contrato privado de compraventa otorgada entre ella como compradora y Dña. Josefa Alemán Pérez como vendedora de fecha 15 de enero de 1995, el cual se aporta como documento número cuatro con la demanda.

b) El contrato privado de compraventa de fecha 15 de junio de 1995 otorgado por la demandada a favor de Dña. Andrea Hidalgo Alemán.

c) El contrato privado de compraventa de fecha 15 de septiembre de 1996 otorgado por Dña. Josefa Alemán Pérez a favor de Dña. María Jesús Hidalgo Alemán, otorgando instrumento notarial de ratificación o bien simplemente compareciendo ante el Notario Dña. Isabel Odriozola Alonso ratificando la escritura de fecha 6 de octubre de 2004 que se aporta como documento nº 2.

c) El contrato privado de compraventa de fecha 15 de septiembre de 1996 otorgado por Dña. Josefa Alemán Pérez a favor de Dña. Andrea Hidalgo Alemán, documento documento número uno de los acompañados con la demanda; y debo absolver y absuelvo a D. José Vicente Méndez Barrios de la pretensión formulada en su contra.

Con relación a las costas procesales causadas, será de aplicación lo dispuesto en el fundamento de derecho cuatro de la presente Resolución.

Contra la presente podrán las partes interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: la anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de la fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; de lo que doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 16 de octubre de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a cabo la notificación se sentencia al demandado D. José Vicente Méndez Barrios.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2007.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de octubre de 2007.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Las Palmas de Gran Canaria

4731 *EDICTO de 3 de septiembre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001023/2005.*

D. Miguel Palomino Cerro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de abril del año dos mil siete.

Vistos por D. Miguel Palomino Cerro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 12 de esta ciudad y de su partido, los presentes Autos de Juicio Declarativo Ordinario, identificados con el nº 1023/2005, seguidos a instancia de Dña. Tomasa Ojeda García, representada por la Procuradora Dña. María Jesús Rivero Herrera, bajo la dirección de la Letrada Dña. Yolanda Castro Moreno, contra D. José Vicente Limón Toledo, declarado en situación procesal de rebeldía, en nombre de Su Majestad el Rey pronuncia la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Procuradora Sra. Rivero Herrera se presenta en fecha 7 de julio de 2005 en turno de reparto demanda en Juicio Declarativo Ordinario reclamando el importe de la comisión pactada entre las partes para el supuesto de que la actora vendiese un bungalow del demandado, lo que ha acontecido, demanda que turnada y repartida correspondió a este Juzgado, acordándose por auto de fecha 27 de julio de 2005 la formación de autos y el emplazamiento por término de veinte días al demandado.

Segundo.- El demandado no fue hallado en ninguno de los domicilios de los que ha tenido conocimiento este Juzgado, por lo que fue citado edictalmente, y ante la falta de contestación a la demanda fue declarado en situación procesal de rebeldía en virtud de proveído de 19 de diciembre de 2006.

Tercero.- Celebrada la audiencia previa que establecen los artículos 414 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil en fecha 15 de febrero de 2006, en la que la parte actora mantuvo sus pretensiones iniciales, e interesado el recibimiento del pleito a prueba así se acordó, proponiéndose prueba documental y testifical.

Cuarto.- Celebrado el juicio en fecha 16 de abril de 2007, en el que se practicaron las pruebas que se admitieron en la audiencia previa, quedaron las actuaciones vistas para sentencia una vez informó la parte actora.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Sostiene la actora, intermediadora inmobiliaria, que concertó un contrato verbal con el demandado, de la modalidad conocida como de corretaje o mediación, virtud del cual la misma se encargaría de gestionar la venta de un bungalow del que aquél era dueño, sito en calle Touroperador Finmankat, número 10, Complejo Tinguaro, número 21, Maspalomas, San Bartolomé de Tirajana, cifrándose la comisión de la mediadora en un porcentaje del cinco sobre el precio de venta.

La demandante consiguió un comprador, D. Juan Fernando Vega González, le mostró el bungalow y lo puso en contacto con el vendedor. Una vez firmada la escritura de venta, con precio de trescientos mil euros, éste se negó a abonarle la comisión. Por ello insta la condena del mismo al pago de 15.000 euros, intereses y costas.

Segundo.- Los hechos puestos de manifiesto por la demandada han sido confirmados por el testimonio del comprador prestado en la vista oral, Sr. Vega González, que reconoció que la demandante facilitó su puesta en contacto con el vendedor y que ambas partes en el contrato de compraventa acordaron que la comisión a la actora la abonaría el Sr. Limón Toledo. Éste, por su parte, que ha rehusado comparecer en la vista oral, no ha rebatido estos hechos ni ha acreditado que ha abonado la comisión antedicha, por lo que su condena resulta procedente, incluida su petición de intereses -artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil-.

Tercero.- La estimación de la demanda comporta que el demandado abone las costas generadas en la tramitación de esta causa -artículo 394 LEC-.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

- Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Rivero Herrera, que actúa en nombre y representación de Dña. Tomasa Ojeda García, debo condenar y condeno D. José Vicente Limón Toledo, declarado en situación procesal de rebeldía, al pago a la actora de la suma de quince mil (15.000) euros, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas generadas en la tramitación de esta causa.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas, recurso que deberá prepararse anunciándolo ante este órgano judicial en el término de cinco días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de septiembre de 2007.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.